Facultat de Filosofia i Lletres
Escriu el teu futur
Facultad de Filosofía y Letras
Escribe tu futuro

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

FACULTAT DE FILOSOFIA Y LLETRES

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

TRABAJO FIN DE MÁSTER

MÁSTER UNIVERSITARIO EN TRADUCCIÓN INSTITUCIONAL

Reflexiones teóricas en torno a la traducción de una sentencia de propiedad intelectual en el marco de la asignatura de prácticas externas.

AUTOR/A: MARTA GAGO PESADO

ALICANTE, 06/11/2015

Facultat de Filosofia i Lletres
Escriu el teu futur
Facultad de Filosofía y Letras
Escribe tu futuro

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

FACULTAT DE FILOSOFIA Y LLETRES

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

TRABAJO FIN DE MÁSTER

MÁSTER UNIVERSITARIO EN TRADUCCIÓN INSTITUCIONAL

Reflexiones teóricas en torno a la traducción de una sentencia de propiedad intelectual en el marco de la asignatura de prácticas externas.

AUTOR/A:

Marta Gago Pesado

TUTOR/A:

JUAN MIGUEL ORTEGA HERRÁEZ

ALICANTE, 06/11/2015

Resumen
Como sabemos, la traducción no es una labor ajena a nada, todo texto es susceptible de ser traducido. En el caso del texto que nos ocupa, estamos ante una sentencia judicial sobre un caso de violación de patente, procedente del ordenamiento jurídico anglosajón, concretamente del Reino Unido, que incluye asimismo enorme cantidad de terminología técnica sobre el diseño de conectores de amarre. Un claro ejemplo de cómo toda actividad humana puede ser objeto de procedimientos jurídicos, que finalmente podrán ser traducidos. En el presente trabajo se conjuga una doble vertiente teórica y práctica, donde se tratarán las principales teorías de la traducción y de la traducción jurídica, y se abordarán los aspectos más relevantes aprendidos durante el máster en Traducción Institucional de la Universidad de Alicante, más concretamente, se analizarán los aspectos relativos a la asignatura de Prácticas Externas, cuyos textos y metodología de trabajo serán la base del análisis que se llevará a cabo. Este trabajo tiene por lo tanto como finalidad analizar el proceso de traducción del texto de prácticas en el marco del contexto de la traducción jurídica, a fin de obtener conclusiones relevantes sobre cómo afrontar la práctica profesional de traducir jurídica.

Palabras clave: traducción, sentencia, ordenamientos jurídicos, traducción jurídica, lenguaje jurídico, propiedad intelectual.

Abstract
As we know, translation is connected to everything, as any text is liable to be translated. In this particular case, the text that has been the focus of this paper is a judgement for a patent infringement case, from the Common law system, more specifically form the United Kingdom, full of technical terminology on design of mooring connectors – a fantastic example on how all human activity can be subject to any judicial procedure, and how this can be eventually translated. This paper is intended to conjugate a double theoretical and practical approach, dealing with general translation and legal translation theories, as well as detail the most relevant aspects learned in the University Master's Degree in Institutional Translation of the University of Alicante. In particular, the paper will deal in detail with those aspects related to the work experience module of the master. Therefore, the main objective is to analyse the process of translation of a work experience judicial text, within the framework of legal translation, in order to arrive to a relevant conclusion on how to translate in a legal context.

Keywords: *translation, judgement, legal systems, legal translation, legal language, intellectual property.*

Índice

1. INTRODUCCIÓN 4

1.1. Procedimiento 4

1.2. Fuentes y metodología 5

2. CONSIDERACIONES TEÓRICO-PRÁCTICAS SOBRE LA TRADUCCIÓN REALIZADA EN EL MARCO DE LA ASIGNATURA DE PRÁCTICAS 8

2.1. IDEAS INICIALES EN TORNO A LA TRADUCCIÓN JURÍDICA 8

2.1.1. Definición de traducción jurídica 8

2.1.2. Lenguaje jurídico 11

2.1.3. Características específicas del lenguaje jurídico 13

2.1.3.1. Características del lenguaje jurídico español 13

2.1.3.2. Características del lenguaje jurídico inglés 14

2.1.4. El lenguaje jurídico: ¿lenguaje de especialidad? 20

2.2. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS COMPARADOS 22

2.2.1. La propiedad intelectual en España e Inglaterra. 26

2.3. LAS SENTENCIAS. 33

2.4. ¿CÓMO ABORDAR LA TRADUCCIÓN JURÍDICA? 38

3. PROBLEMAS DE TRADUCCIÓN MÁS INTERESANTES DE LAS PRÁCTICAS Y SOLUCIONES PROPUESTAS 42

3.1. Problemas de traducción 42

3.1.1. - Problemas lingüísticos 43

3.1.2. - Problemas extralingüísticos 49

3.1.3. - Problemas instrumentales 50

3.1.4. - Problemas pragmáticos 55

4. CONOCIMIENTOS Y TÉCNICAS DE TRADUCCIÓN IMPARTIDOS EN EL MÁSTER Y APLICADOS EN LAS PRÁCTICAS 57

5. CONCLUSIONES 60

6. BIBLIOGRAFÍA 62

7. ANEXOS 65

1. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se abordarán los aspectos más relevantes aprendidos durante el máster en Traducción Institucional de la Universidad de Alicante, más concretamente, se analizarán los aspectos relativos a la asignatura de Prácticas Externas, cuyos textos y metodología de trabajo serán la base del análisis que se llevará a cabo. Este trabajo tiene por lo tanto como finalidad analizar el proceso de traducción del texto de prácticas en el marco del contexto jurídico, a fin de obtener conclusiones relevantes.

1.1. PROCEDIMIENTO

El presente trabajo se vertebra en torno a tres ejes principales. En primer lugar, realizaremos una aproximación a las consideraciones teórico-prácticas sobre el tipo de traducción realizada en el contexto de prácticas. Para ello, comenzaremos analizando qué se entiende por traducción jurídica, pasando a continuación a hablar de las características del lenguaje jurídico. Este apartado se complementa con fragmentos extraídos del texto de prácticas que sirven para ilustrar las ideas principales. La finalidad de estos primeros apartados es determinar si el lenguaje jurídico es un lenguaje de especialidad. Posteriormente se realiza un análisis comparativo de los ordenamientos jurídicos español y anglosajón, que permite situar el texto de prácticas en un contexto jurídico relevante. Dentro de la sección de ordenamientos jurídicos comparados, realizamos una mención especial a la propiedad intelectual en España e Inglaterra, puesto que la sentencia que es objeto de estudio de este trabajo versa sobre una resolución judicial sobre una demanda de violación de patente. Tras esto, se realiza un análisis del género de la sentencia, tanto en España como en Inglaterra, donde se realiza una exposición de las principales diferencias en términos de estructura y lenguaje. Para finalizar la primera parte del trabajo, intentamos dar respuesta a la pregunta de cómo

afrontar la práctica profesional de la traducción jurídica, proponiendo una serie de conclusiones relevantes.

El segundo eje vertebrador del trabajo es un amplio apartado que trata sobre los principales problemas de traducción de las prácticas, así como de las soluciones propuestas. Para organizar esta sección, se ha tomado como referencia la clasificación de problemas de traducción que propone Amparo Hurtado (cf. 2001). En esta sección se ha considerado oportuno incluir las entradas del glosario de prácticas dentro de aquellos apartados en los que se han tratado las cuestiones terminológicas pertinentes. Por este motivo no se adjunta al trabajo un glosario como tal, sino que forma parte del apartado de *Problemas lingüísticos en la página 47 del presente trabajo.*

Como tercer y último eje vertebrador del trabajo, realizamos un breve análisis de los principales conocimientos y técnicas de traducción impartidos en el máster y aplicados en las prácticas. Dicho análisis se realiza a partir de las técnicas y capacidades adquiridas durante la realización del máster cuya aplicación ha sido más necesaria, relevante o útil a la hora de llevar a finalización la asignatura de Prácticas Externas.

A modo de conclusión, se realizará un resumen de lo descubierto durante el proceso de elaboración del trabajo y se extraerán las principales conclusiones.

1.2. FUENTES Y METODOLOGÍA

Como ya se ha mencionado anteriormente, el presente trabajo está fundamentado en la ejecución de un encargo de traducción, concretamente en la traducción de un texto que podemos ubicar dentro de la traducción jurídica por las razones que iremos exponiendo a lo largo de este trabajo. Esta actividad tiene lugar en el marco de la asignatura Prácticas Externas del máster de Traducción Institucional. Existen una serie de modalidades de prácticas disponibles al alumnado para llevar a cabo esta parte esencial de la formación. En el caso de la autora del presente trabajo, se trata de la modalidad de

prácticas virtuales, en las cuales se realizan traducciones de naturaleza jurídica, administrativa o económica, realizadas a petición de un cliente externo al máster, desconocido para el traductor. Este desconocimiento es un factor que se debe tener en cuenta, pues conocer la audiencia potencial final de un texto, es clave para la toma de ciertas decisiones de traducción, como se verá más adelante.

Pasaremos a continuación a analizar el texto asignado para la elaboración de las prácticas. El archivo 170802IE en este caso es una resolución judicial del Tribunal Superior de Justicia de Londres, Reino Unido, en relación al caso de BSW Ltd contra BALLTEC Ltd, sobre una demanda de violación de patente, finalmente considerada especulativa por el Tribunal y desestimada.

Como se ha de suponer *a priori*, al tratarse de una resolución judicial, el texto presenta las características propias de la misma: lenguaje jurídico y terminología judicial. No obstante, a lo largo de la resolución se relatan en detalle todas las cuestiones relativas a la violación de patentes, de manera que a la hora de traducir nos encontramos con terminología muy específica que además, en este caso particular, versa sobre la tecnología de amarre mediante bolas, utilizada en la fabricación de conectores de amarre. Se trata pues, de un campo ciertamente específico, para el cual fue necesaria una compleja labor de documentación adicional, en ocasiones, difícilmente accesible debido a su especificidad.

Para la elaboración de la traducción se han utilizado principalmente recursos web, así como diccionarios en papel. Dos de los recursos más prominentes que he empleado debido a la doble naturaleza jurídico-técnica del texto, han sido el *Diccionario de términos jurídicos* de Alcaraz Varó y Brian Hughes; y la base de datos terminológica europea, IATE (Inter-Active Terminology for Europe), entre otros. Del mismo modo, la consulta de páginas web específicas de empresas especializadas en la producción y

distribución de herramientas de amarre ha sido esencial en mi labor de documentación sobre terminología específica de dichos diseños. Cabe señalar que la orientación proporcionada por mi tutor de prácticas, Pablo Pérez Contreras, fue clave a la hora de encontrar documentación sobre terminología específica.

2. CONSIDERACIONES TEÓRICO-PRÁCTICAS SOBRE LA TRADUCCIÓN REALIZADA EN EL MARCO DE LA ASIGNATURA DE PRÁCTICAS

2.1. IDEAS INICIALES EN TORNO A LA TRADUCCIÓN JURÍDICA

2.1.1. Definición de traducción jurídica

Como se ha visto, la realización las Prácticas Externas del máster consiste en la traducción de un texto de tipo jurídico. En el presente apartado realizaremos una aproximación a las principales consideraciones en torno a la traducción jurídica. Convendría empezar este apartado definiendo, o intentando definir qué es la traducción jurídica.

La traducción del lenguaje jurídico, como lengua empleada por los órganos de la administración de justicia en sus relaciones con la colectividad, es una labor compleja. Según Borja (1999), se podría proponer una definición de la "traducción jurídica" como:

> …la traslación de una lengua a otra de los textos que se utilizan en las relaciones entre el poder público y el ciudadano (por ejemplo: denuncias, querellas, exhortos, citaciones, leyes) y también, naturalmente, de los textos empleados para regular las relaciones entre particulares con transcendencia jurídica (que dan lugar a contratos, testamentos o poderes).

Mayoral, a su vez, argumenta que se puede tratar de definir la traducción jurídica como aquella que se inscribe en una situación jurídica o como aquella que traduce textos jurídicos. (cf. Mayoral 2002: 9).

En ambos casos existen diversas dificultades que dificultan la labor de definir la traducción jurídica. De acuerdo con la definición de Mayoral, en el primero de los casos, existen numerosas subdivisiones que distan mucho entre sí en la forma de traducir, y en el segundo caso, nos encontramos con la gran disparidad de tipologías textuales que se pueden englobar dentro del ámbito jurídico, pues, como ya hemos

mencionado anteriormente, cualquier actividad humana puede verse involucrada potencialmente en un proceso jurídico. Así, ante la imposibilidad de categorizar y delimitar el objeto de estudio a parámetros establecidos y unívocos, nos encontramos ante una categoría que abarca gran cantidad de variables, todas ellas que requieren una serie de acciones y procesos de traducción específicos.

Podríamos asegurar, pues, que estamos frente a un tipo de lengua que presenta una serie de características que lo hacen complejo y requieren de una perspectiva de traducción que variará según sea necesario, para dar salida lo mejor posible a las diferentes situaciones comunicativas.

Convendría mencionar aquí a la noción de género, ya que dentro de la traducción jurídica también podemos hablar de géneros. Tal y como recoge Bathia (1993), la noción de género desde una perspectiva comunicativa:

> It is a recognizable communicative event characterized by a set of communicative purposes identified and mutually understood by the members of the professional or academic community in which it regularly occurs. Most often it is highly structured and conventionalized with constraints on allowable contributions in terms of their intent, positioning, form and functional value. These constraints, however, are often exploited by the expert members of the discourse community to achieve private intentions within the framework of socially recognized purposes. (cf. Bathia 1993: 13)

Es decir, según la definición de Bathia, estaríamos ante tipos de textos que se caracterizan por tener unos patrones semejantes en cuanto a estructura, temática y aceptación entre la cultura meta o audiencia meta (*community*) a la que van dirigidos. Así, dentro del lenguaje jurídico, podemos encontrarnos con una gran variedad de géneros, dependiendo de la situación comunicativa: sentencias, recursos, leyes, resoluciones, contratos o decretos, entre otros.

Basándonos en el trabajo de Borja (2000: 84), quien define los géneros como:

> Las categorías que los hablantes adultos de una lengua pueden reconocer fijándose en su forma externa y en las situaciones de uso. […] En el lenguaje

> legal serían ejemplos claros de géneros los contratos, los testamentos, las escrituras, las sentencias, los libros de doctrina, las demandas.

Así, atendiendo a su situación discursiva, a los participantes y a la función, la clasificación de Borja agrupa los géneros legales en las siguientes categorías: normativos, judiciales, jurisprudencia, obras de referencia, textos doctrinales y textos de aplicación del derecho.

Según Borja (2000: 80), una clasificación sistemática y coherente de los géneros jurídicos tiene múltiples ventajas para el traductor, puesto que "influye decisivamente en la calidad de la traducción, ya que el trabajo con textos paralelos potencia el respeto de las convenciones de género, de discurso y de tipo textual". La consulta de documentos paralelos potencia la precisión terminológica y la adecuación al estilo de redacción de las diferentes especialidades del Derecho. Esta ha sido una de las estrategias de traducción adoptadas para dar salida a los problemas que detallaremos más adelante en el presente trabajo.

Los textos jurídicos se forman como cualquier otro tipo de texto, es decir, se basan en las relaciones generales de coherencia y cohesión necesarias para llevar a cabo la función comunicativa, que es, además, uno de los principales aspectos que determinan su clasificación, como hemos visto. En otras palabras, una sentencia o un contrato estarán delimitados por la situación especializada del acto comunicativo, por la situación en la que se da lugar dicho texto y por los objetivos que se alcanzan a través de dicha sentencia o a través de dicho contrato. Como consecuencia, siguiendo la argumentación de Cobos (2012: 83), nos encontramos con textos pertenecientes a un género jurídico que:

> Tienen recurrentes combinaciones de elementos situacionales y que sirven de base para los objetivos comunicativos que se pueden deducir. […] la formulación textual en dichos contextos establece la posibilidad de una utilización convencionalizada y rutinaria de elementos lingüísticos.

En otras palabras, la estructura de estos géneros textuales es muy homogénea y todos ellos cuentan con una estructura característica que generalmente se repite, como ocurre con el tipo de texto que es objeto del presente trabajo: las sentencias. Como veremos más adelante, su estructura es muy clara y se divide en ciertas partes determinadas y establecidas.

2.1.2. Lenguaje jurídico

Lo que haría que estos géneros se englobasen dentro de la traducción jurídica podría ser que todos ellos están vinculados por un agente común: el conocido como lenguaje jurídico. Como hemos visto, el lenguaje jurídico puede definirse como la lengua empleada por los órganos de la administración de justicia en sus relaciones con la colectividad. No obstante, un primer acercamiento a un intento de definición del lenguaje jurídico pasaría por definir si nos encontramos ante un lenguaje de especialidad o no.

Cabe destacar las diferentes perspectivas y enfoques que han ido adoptando los estudios relativos a las lenguas de especialidad, que van desde los que se han centrado en áreas como el léxico, hasta los más recientes, que se orientan hacia enfoques más pragmáticos y comunicativos (cf. Blanco 2010: 72), y que se corresponde con la evolución que la propia teoría de la traducción ha ido experimentando. Estamos, pues, ante una deriva epistemológica que coincide con los avances en lingüística y teoría de la traducción, donde las diferentes vertientes han ido evolucionando desde un nivel puramente léxico, pasando por unidades de estudio más amplias, véase el nivel sintáctico y el nivel textual, para finalmente tomar como objeto de estudio los niveles funcionales discursivo-comunicativos.

Los lenguajes de especialidad han sido largamente estudiados por diversos autores, y es amplia la bibliografía al respecto. Entre ellos ponemos como ejemplo a Cabré, que en

sus estudios hace referencia a los criterios esenciales para definir qué se entiende por lenguaje de especialidad. Cabré asegura que son "conjuntos especializados", ya sea por la temática, la experiencia, el ámbito de uso o los usuarios; e indica que dichos conjuntos presentan características interrelacionadas, no aisladas, cuya función predominante es la comunicativa (cf. Cabré 1993: 155).

Así, si nos basamos en esta definición, podemos detallar a continuación tres características básicas de los lenguajes de especialidad:

- Temática: Los temas tratados en estos tipos de textos no son aquellos tratados por los hablantes generales de una lengua, sino que forman parte de una rama especializada del saber.
- Ámbito de uso: Los usuarios de los tipos de texto especializados no son habitualmente los hablantes generales de una lengua, sino que suelen ser especialistas en la materia en cuestión.
- Función comunicativa: La función comunicativa va a venir determinada por la situación comunicativa en la que se da dicho texto. Las situaciones comunicativas donde se producen los textos de lenguaje especializado se caracterizan por ser situaciones generalmente formales, temáticamente delimitadas en contextos generalmente profesionales.

Siguiendo esta clasificación, no sería erróneo considerar el lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad. Los textos jurídicos presentan una temática específica. Es cierto que pueden englobar temas muy variados y diversos, lo cual, en ocasiones hace difícil su clasificación; aunque también es cierto que generalmente presentan temas pertenecientes a una rama especializada del saber: el Derecho. Del mismo modo, los usuarios de los textos jurídicos son normalmente especialistas en la materia, véase juristas, abogados, jueces, etc. Finalmente, la función comunicativa de dichos textos

también viene determinada por la situación. En otras palabras, una sentencia será el resultado de un proceso judicial o una ley será el resultado de un proceso parlamentario, ambos procesos o situaciones formales en contexto jurídico.

Son varios los autores que aseguran que el lenguaje jurídico es un lenguaje de especialidad, como Alcaraz (2000: 16), quien engloba el lenguaje jurídico dentro del ámbito de la especialidad debido a su vocabulario singular, las tendencias sintácticas y estilísticas, y los géneros profesionales propios. Más adelante retomaremos las teorías de Alcaraz para definir las características del lenguaje jurídico español.

Asimismo, siguiendo la clasificación de Cabré antes detallada, hay un factor muy relacionado con la situación comunicativa, que nos permitiría argumentar que el lenguaje jurídico es parte de los lenguajes de especialidad. Hablamos de la estrecha relación entre lengua y Derecho. El Derecho cuenta con un lenguaje propio que lo hace particular y especializado, e impone una serie de limitaciones que permiten afirmar que el lenguaje jurídico cuenta con unas características propias que, a priori, resultan suficientes para asegurar que estamos ante un lenguaje específico o especializado.

2.1.3. Características específicas del lenguaje jurídico

En el siguiente apartado vamos a detallar las principales características del lenguaje jurídico en español y en inglés, tomando como ejemplo el texto original y el texto traducido objeto del presente estudio.

2.1.3.1. Características del lenguaje jurídico español

Desde el punto de vista del análisis del lenguaje jurídico, muchos son los autores que contribuyen a su estudio, entre ellos Alcaraz Varó y Hughes, con su obra *El español jurídico* (2009), en la que se analizan las características lexicológicas, estilísticas y sintácticas. Entre las más destacadas, según los mencionados autores, se encuentran las citadas a continuación (cf. Alcaraz Varó, E. y Hughes, B. 2009: 17-29): la falta de

naturalidad y oscurantismo, el gusto por lo altisonante y lo arcaizante, el uso de fórmulas estereotipadas, la creación de nuevos términos o la redundancia expresiva, principalmente a nivel léxico.

2.1.3.2. Características del lenguaje jurídico inglés

Junto a Alcaraz Varó y Hughes, otra estudiosa del lenguaje jurídico es Borja Albi, quien en su libro *El texto jurídico inglés y su traducción al español* (2000) hace un análisis detallado de las principales características del lenguaje jurídico inglés. Para realizar nuestro análisis de las características del lenguaje jurídico inglés seguiremos el estudio de Alcaraz Varó, en su libro *El inglés jurídico* (2007). Como se detalla en el capítulo dedicado al inglés jurídico y a su traducción al español, Alcaraz asegura que es un "lenguaje complejo y difícil" (2007: 73) que, a pesar del surgimiento de campañas como el *Plain English Campaing*, sigue manteniendo sus rasgos tradicionales, por varias razones, como asegura Borja, entre ellas la principal "las garantías jurídicas que a todos ofrece este lenguaje especializado".

A la hora de traducir, es esencial saber conocer e identificar los rasgos generales del inglés jurídico, de manera que se pueda dar con la solución más adecuada en cada caso. Existen una serie de rasgos que se mantienen y se repiten a lo largo de la variada tipología de textos jurídicos que existen y, para analizarlos, pasaremos a continuación a detallar y ejemplificar las principales características del inglés jurídico, basándonos en el análisis de Alcaraz (2007). Para ilustrar estas características, utilizaremos como ejemplo extractos tomados de nuestro texto original de prácticas.

DERIVADOS DEL LATÍN Y LATINISMOS

En los textos jurídicos es habitual la presencia de palabras derivadas del latín y de latinismos. Alcaraz (2007: 75) realiza la siguiente clasificación: palabras típicamente

latinas y palabras adaptadas al inglés. En nuestro texto de prácticas podemos encontrar ejemplos de ambos tipos, como se aprecia a continuación:

EXTRACTO 1:

> *He therefore rejects both the claims for infringement and the suggested impossibility of his having produced the designs in the time available from which the inferences of breach of fiduciary duty or infringement are derived.*

- *reject*: deriva del latín *reicere* (rechazar).

- *infringement*: deriva del latín *infringo* (quebrantar) o *frangere* (quebrar/romper)

- *fiduciary:* deriva del latín *fiducia* (confianza)

EXTRACTO 2

> *The requirement to show a prima facie case was understood as meaning that the applicant needed to persuade the Court that on the evidence available his claim would on the balance of probability succeed at the trial.*

- *prima facie*: locución latina que significa "a primera vista", "tras un primer examen".

EXTRACTO 3

> *For that, you need to know much more: if the case is a personal injury claim and the request is for medical records, it is easy to conclude that pre-action disclosure ought to be made; but if the action is a speculative commercial action and the disclosure sought is broad, a fortiori if it is ill-defined, it might be much harder.*

- *a fortiori*: locución latina que significa "con mayor motivo".

REGISTRO FORMAL Y ARCAIZANTE

De acuerdo con Alcaraz, el inglés jurídico presenta unas características que bien podrían describirse como muy formales o arcaizantes. No estamos hablando únicamente de la presencia de latinismos o de cultismos, sino que la propia morfosintaxis del texto resulta poco natural y de corte muy formal.

Como aspectos frecuentes del lenguaje arcaizante presente en textos jurídicos podemos citar los adverbios pronominales formados a partir de la combinación de un pronombre y una preposición. Las principales raíces de los adverbios pronominales son: *here-*, *there-* y *where-*. La lista de adverbios pronominales in inglés es extensa, llegando a abarcar cerca de los setenta términos. Algunos ejemplos de ellos son los siguientes: *aforementioned, hereafter, hereby, herein, hereinafter, hereof, hereto, hereunder, whereas, wherein, herewith, thereafter, therein, thereinafter, hereinbefore*.

EXTRACTO 4:

> *39. Patent number 2367107 is a patent for an underwater tool. Claim 1 in this specification describes the invention as: "A tool for use under water comprising a sealing device wherein a piston which is movable within a chamber, is capable of causing compression of a seal member;…"*

- *wherein*: adverbio pronominal formado por la unión de *where* + *in.*

EXTRACTO 5:

> *85 In effect, the Judge never stood back, having dealt with the jurisdictional thresholds, and asked himself whether this was a case where his discretion should be exercised in favour of disclosure. It cannot be right to think that, wherever proceedings are likely between the parties to such an application and there is a real prospect of one of the purposes under sub-r. (d) being met, an order for disclosure should be made of documents which would in due course fall within standard disclosure. Otherwise an order for pre-action disclosure should be made in almost every dispute of any seriousness, irrespective of its context and detail. Whereas outside obvious examples such as medical records or their equivalent (as indicated by pre-action protocols) in certain other kinds of disputes, by and large the concept of disclosure being ordered at other than the normal time is presented as something differing from the normal, at any rate where the parties at the pre-action stage have been acting reasonably."*

- *wherever*: adverbio pronominal formado por la unión de *where* + *ever*.

- *whereas*: adverbio pronominal formado por la unión de *where* + *as.*

Todos estos usos de adverbios pronominales se consideran obsoletos y su utilización ha ido quedando relegada a contextos formales o legales, como es el caso que nos ocupa. En los extractos mostrados en este apartado, apreciamos también la morfosintaxis rebuscada y formal que mencionábamos anteriormente.

REDUNDANCIA EXPRESIVA

Alcaraz (2007: 76) menciona otro de los rasgos tradicionales del inglés jurídico el de la repetición y pone ejemplos de dobletes y tripletes, es decir, de repeticiones de palabras que tienen el mismo significado, o sinónimos parciales, con el fin de enfatizar y recalcar lo expresado.

> EXTRACTO 6:
>
> *But it does need it to be able to establish and plead an allegation of infringement.* […]
>
> *Concerns about the width and effect of the disclosure sought are to be considered as matters going to discretion.* […]
>
> *None of the makers of the statements has produced a witness statement either confirming the accuracy of the comments attributed to them, or the source or basis of their information.* […]

Nos encontramos con ejemplos de repetición de elementos mediante la coordinada "*and*" y disyuntiva "*or*": *establish and plead; width and effect; source or basis*.

VERBOS DE SIGNIFICACIÓN EMPÍRICA

Además del registro formal, arcaizante, sintaxis oscura y poco clara, es frecuente que se utilicen verbos, como los denomina Alcaraz (2007: 77), de "significación empírica". Es decir, no se admite la utilización de verbos de hipótesis, posibilidad, consideración subjetiva o duda. Ejemplos de estos verbos son "pensar", "creer" o "poder". Por el contrario, se aprecia el uso de verbos como *find*, *determine* o *submit*, como es el caso del siguiente extracto.

EXTRACTO 7:

61. On any view a significant part of the mandrel and the other working components of the connectors is likely to fall within this restriction. The evidence contains no precise identification of the aspects of the design relied on and Mr St Ville submits that it is incumbent on BSW to identify which features of which components they claim design right in. Simply to exhibit a list of drawings gives Balltec and the Court no opportunity to judge whether there is even an arguable claim to design right in any of the designs. The dimple, he says, is a good example of a feature for which no protection can be claimed

PRESENCIA DE SUFIJOS –ER/OR Y –EE

Como vemos en el siguiente extracto, nos encontramos con la palabra *shareholder*, formada con el sufijo *–er*; y la palabra *nominee*, formada con el sufijo *–ee*. Ambos sufijos se utilizan en inglés para referirse a una persona que recibe o hace una acción.

EXTRACTO 8:

16. In that case a shareholder in a private company wished to bring proceedings against another shareholder who held its shares as a nominee for various interests under a limited partnership. Over time there were transfers of interests within the partnership but the nominee continued to hold the shares for the benefit of the partnership.

CONSTRUCCIONES GERUNDIVAS

En el texto que nos ocupa, nos encontramos con numerosos casos de construcciones con gerundio, las cuales ejemplificaremos con un extracto de un párrafo en el que podemos apreciar el uso de la estructura gerundiva con *being* + verbo en dos ocasiones.

EXTRACTO 9:

67. I should mention at this stage that Mr Moody-Stuart accepted that class (vi) is probably unnecessary as a separate category of disclosure if the pictures of the test rig displayed at the OTC were in fact pictures of a mooring connector being tested in 2004 as alleged by BSW. This is because the only evidence of a 2004 mooring connector being tested in 2004 is that provided by the minutes of the 7 September 2004 meeting and the design drawings relating to that test are already sought under class (ii) and class (v) (if different).

Como ilustra Alcaraz (2007: 80) son frecuentes las expresiones hechas formadas en base a un gerundio, como "*Being duly sworn*" o "*Being of sound and disposing mind and memory".*

ORACIONES LARGAS Y COMPLEJAS, ESCASEZ DE CONECTORES Y SINTAXIS CONFUSA

Son abundantes los casos de largas oraciones con pocos conectores y generalmente escasez de puntuación. Este estilo de redacción lleva a una sintaxis confusa que dificulta la lectura y la interpretación de los conceptos. Este punto es uno de los factores principales que la campaña para una simplificación del idioma (*Plain English Campaign*) intenta erradicar, en aras de una mayor claridad expresiva.

Como vemos en el siguiente extracto, nos encontramos con una larguísima oración de ocho líneas, en la que solamente podemos encontrar una coma tras la palabra *proceedings*. Si a esto le adjuntamos la gran densidad léxica que incluye el fragmento, esto hace que la comprensión de este extracto se vea enormemente dificultada.

EXTRACTO 10:

The deletion from s. 33(2) of the requirement to show that a claim "is likely to be made" in favour of a requirement merely that the respondent is likely to be a party to such proceedings, cannot have been intended to impose a higher jurisdictional threshold in terms of establishing an arguable case and it is therefore obvious why the deputy judge considered that the old authorities on the un-amended s.33(2) were useful in establishing the maximum which the applicant had to show.

EXTRACTO 11:

39. In his witness statement Mr Green refers to one of the leaflets obtained from the Balltec stand at the OTC. The relevant page has a picture of various tools which are then described in general terms. Below that the leaflet says that "de-watering and pig-catching accessories are available". Mr Green says that in order to "de-water" a seal is required and that he believes that the seals being used infringed the patent. He goes on to say that he understands that BSW's sub-sea seal has been modified over the years and that customers have told him that Balltec have problems with their seal

> *and that a sub-sea seal failed during a test of a 26 inch pipeline connector. From this he infers that Balltec has copied and infringed the patent.*

Como se puede apreciar, en ambos extractos nos encontramos ante un ejemplo de la gran escasez de conectores que caracteriza a los textos redactados en inglés jurídico. En el extracto 10 los dos únicos conectores son *and* y *therefore*, donde *therefore* adquiere una función meramente enfática. Debido a la escasa puntuación y al estilo de redacción, se trata de un párrafo que presenta una estructura bastante confusa. En el extracto 11 vemos que no hay ningún conector entre oraciones, lo que hace que el estilo sea cortante y poco natural, provocando una lectura del fragmento muy rápida y entrecortada, lo que a su vez la hace poco natural.

Estas que hemos visto anteriormente son solamente algunas de las características del lenguaje jurídico inglés que podemos ilustrar con fragmentos extraídos de nuestro texto de prácticas. Saber reconocer e identificar todos estos rasgos, entre muchos otros, es una habilidad clave para que el traductor pueda tomar decisiones que den una salida adecuada a las dificultades y problemas que presentan este tipo de traducciones jurídicas.

2.1.4. El lenguaje jurídico: lenguaje de especialidad

Como hemos visto en apartados anteriores, todas estas características permitirían clasificar el lenguaje jurídico dentro de una variedad especializada de la lengua. No obstante, como es lógico, este lenguaje no se produce en un vacío de lengua especializada, sino que se deriva de la lengua común. La base de la construcción de un lenguaje de especialidad es la lengua general, es por ello que autores como Prieto de Pedro, (1991: 131) aciertan en caracterizar el lenguaje jurídico como.

> Una variedad funcional con un ámbito de uso y una norma lingüística peculiar [...] Es, en sentido estructural, un lenguaje secundario que se sirve del lenguaje ordinario como plano significante […], pero posee propiedades extrañas al uso general del idioma.

Estaríamos en un error al afirmar que el estudio del lenguaje jurídico pasa por separarlo categóricamente del estudio de la lengua general. En el lenguaje jurídico existen elementos propios de la lengua general y elementos propios del ámbito jurídico. Como se ha mencionado anteriormente en este trabajo, siguiendo la línea de pensamiento de Mayoral (2002: 10), toda actividad humana es susceptible de ser objeto de un procedimiento jurídico. El lenguaje jurídico, por definición y por estar tan íntimamente relacionado con el Derecho en tanto que ordenamiento jurídico, presenta una serie de características basadas en las situaciones comunicativas, las experiencias sociales y personales. En otras palabras, se basa en la realidad de las personas comunes. Como asegura Mayoral (2002: 9):

> … lo que se viene considerando como lenguaje jurídico no consiste tan solo en términos jurídicos, sino que es un complejo conjunto de términos, frases, fórmulas, elementos de estilo, etc., que inevitablemente aparecen siempre mezclados con elementos que se consideran propios de otros tipos de textos.

Si bien es cierto que las diferentes tipologías textuales incluidas en el ámbito de la literatura jurídica, como sentencias, contratos, certificados legales o resoluciones, pueden compartir unas características específicas en cuanto a léxico, gramática, morfosintaxis o semántica, es también cierto que pueden contener características de otros tipos de textos.

Como bien se aprecia en el caso del texto de prácticas que nos ocupa en este trabajo, estamos ante una sentencia que incluye asimismo enorme cantidad de terminología técnica sobre el diseño de conectores de amarre.

A pesar de las diferencias, a raíz de nuestro análisis de las características del lenguaje jurídico, podemos concluir que los géneros jurídicos conforman un lenguaje o tipología

lo suficientemente homogénea para hablar de parámetros de traducción comunes en el lenguaje de especialidad jurídico, a pesar de contener rasgos característicos de un campo interdisciplinario, en el que lengua y Derecho van indisolublemente unidos.

2.2. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS COMPARADOS

Como hemos mencionado anteriormente, el lenguaje jurídico, especialmente el legislativo, se enmarca en un ordenamiento jurídico concreto del país de donde procede el texto. Así, el traductor no solo se enfrenta a problemas de traducción del texto en sí, sino que los referentes culturales y legislativos juegan un papel primordial en el proceso de traducción. En las próximas páginas realizaremos un breve análisis comparativo entre el ordenamiento jurídico español y anglosajón. Para ello, seguiremos los estudios realizados por Alcaraz Varó y Brian Hughes (2009) en su libro *El español jurídico*, y por Alcaraz Varó (2007), en *El inglés jurídico*.

El Derecho anglosajón se basa en lo que se conoce como la casuística, es decir, se basa en el conocido como "precedente judicial" o "precedente vinculante" (*binding precedent*). El precedente, es decir, las resoluciones adoptadas anteriormente, son vinculantes para la toma de decisiones. Es un concepto fundamental del Derecho anglosajón y una de las principales características y diferencias con el Derecho continental. En el Derecho anglosajón los jueces tienen un papel primordial en la recopilación de leyes parlamentarias. Por el contrario, en Derecho español, el precedente no es vinculante, sino que solamente tiene una función consultiva.

Otra diferencia importante es que en el sistema anglosajón, los jueces no forman parte de la investigación, pues esta recae en manos de la policía y fuerzas de seguridad de la nación; mientras que en el sistema español los jueces pasan a formar parte de la investigación del delito en cuestión.

Como decíamos, la principal diferencia entre ambos sistemas jurídicos, es que el ordenamiento jurídico continental se caracteriza porque su principal fuente es la ley, antes que la jurisprudencia, ya que sus normas y leyes están contenidas y redactadas en cuerpos legales o códigos. En otras palabras, en el derecho continental, el juez no puede alejarse de lo que dicta la ley, mientras que en el derecho anglosajón, la tradición y el precedente son las principales fuentes antes de dictar el fallo, en la parte conocida como *ratio dicidendi*, donde figuran los argumentos fundamentales en los que se basa la decisión jurídica.

Como veníamos diciendo, en el derecho continental las leyes y normas están redactadas en cuerpos legales o códigos. El principal de esos cuerpos legales es la Constitución. La Constitución española determina la concepción del Estado, se encarga de organizar y definir las funciones de los poderes públicos, y velar por los derechos y libertades públicas de los ciudadanos. Conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, "la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, y vincula a todos los Jueces y Tribunales, quienes interpretarán y aplicarán las leyes y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos."

De esta definición se desprende que el Tribunal Constitucional español es la institución encargada de ejercer la función de supremo intérprete de la Constitución Española y le corresponde la última interpretación de los preceptos establecidos en la Constitución, señalando la extensión y límites de los valores superiores como la libertad, igualdad, justicia y pluralismo político.

Pasaremos a continuación a analizar pormenorizadamente las principales diferencias dentro del poder judicial en ambos ordenamientos jurídicos, comenzando por el anglosajón.

El sistema jurídico inglés cuenta con dos órdenes jurisdiccionales, el civil y el penal, cada uno con sus correspondientes tribunales (cf. Alcaraz 2007: 15). Pasaremos a hacer un análisis del ordenamiento desde los tribunales menores. El sistema inglés cuenta con dos tribunales inferiores de primera instancia: el *Magistrates' Courts* (penal de faltas y delitos menos graves, así como el Tribunal de Menores entre 10 y 18 años) y el *County Courts* (procesos civiles, demandas, incumplimientos de contratos, daños y perjuicios, títulos de propiedad, entre otros). En cuanto a los tribunales superiores, están *Crown Court,* el *Court of Appeal* y el *High Court of Justice.* El *Crown Court* se encarga de lo penal y constituye un tribunal de apelación para sentencias dictadas por el *Magistrates' Court*. El *High Court of Justice* se encarga de lo civil y se subdivide en tres: *The Queen's Bench Division,* el *Chancery Division* y el *Family Division* (cf. Alcaraz 2007: 17). Las jurisdicciones de estas tres divisiones son tradicionalmente históricas y en ocasiones se solapan, dependiendo del caso. Por su parte el *Court of Appeal* tiene responsabilidad en lo penal y en lo civil. Este tribunal es el segundo más importante en Reino Unido, por debajo de *The Supreme Court of the United Kingdom*. La división penal del *Court of Appeal* se encarga de las apelaciones que se derivan del *Crown Court,* y la división civil se encarga de las apelaciones derivadas del *High Court of Justice* o de los *County Courts.* Finalmente, el tribunal superior de justicia inglés, *The Supreme Court of the United Kingdom*, ejerce responsabilidad penal y civil, y constituye el máximo tribunal de apelación de la nación.

Por otro lado, el sistema español cuenta con otra estructura judicial. La administración de justicia se divide en tres partes esenciales. En primer lugar, en la parte

administrativa, nos encontraríamos con el Ministerio de Justicia, que se encarga de proporcionar los recursos materiales y personales relacionados con la Administración de Justicia. Por otro lado, el Poder Judicial, formado por los jueces y magistrados en ejercicio de la función jurisdiccional, basada en la separación de poderes, y encargados de juzgar y hacer ejecutar las decisiones judiciales. Finalmente, está la parte gubernamental y administrativa del poder judicial. El órgano principal es el Consejo General del Poder Judicial, que según el artículo 122 de la Constitución Española, es el órgano de gobierno del Poder Judicial en España. Su principal función es garantizar la independencia de los jueces y magistrados al respecto de los otros poderes del Estado.

Antes de pasar a la clasificación de los tribunales bajo la tutela del Consejo General del Poder Judicial, debemos clarificar otra de las principales características que diferencian el sistema anglosajón del sistema continental. En el sistema anglosajón los tribunales únicamente se encargan de dos órdenes jurisdiccionales: penales o civiles; mientras que en el sistema español hay cuatro posibles órdenes jurisdiccionales: penal, civil, contencioso-administrativo y social. Asimismo, existen divisiones geográficas, a efectos jurisdiccionales, del territorio español. Estas divisiones son: municipios, partidos judiciales, provincias, comunidades autónomas y territorio nacional. Dependiendo de las características del caso, se encargarán de él unos tribunales u otros.

Pasando a la clasificación propiamente dicha, están por un lado los órganos centrales, que son el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional, y los órganos territoriales, que son los Tribunales Superiores de Justicia, las Audiencias Provinciales y los Juzgados Unipersonales. Además, en el sistema español hay tribunales de primera y de segunda instancia. Los de primera instancia son el primer órgano judicial al que se acude a la hora de presentar un recurso o a la hora de formalizar un procedimiento legal. Los Juzgados de Primera Instancia son unipersonales y se encargan de los asuntos civiles.

Cuando en una localidad no existe un Juzgado de Primera Instancia, hay un Juzgado de Paz, que se encarga de asuntos civiles y faltas de orden penal leves.

Siguiendo con la clasificación de los órganos territoriales, la Audiencia Provincial tiene doble responsabilidad, en lo penal y en lo civil, en aquellos casos que tienen lugar en el territorio de una provincia y es el tribunal de apelación para las sentencias dictadas por un Tribunal de Primera Instancia. Los Tribunales Superiores de Justicia son tribunales de segunda instancia autonómicos que se encargan de asuntos relacionados con las cuatro jurisdicciones españolas. En cuanto a los órganos centrales, la Audiencia Nacional tiene jurisdicción nacional y se encarga de asuntos penales, administrativos y sociales; y el Tribunal Supremo es el más alto a nivel jurisdiccional. Tiene su sede en Madrid y constituye el tribunal superior en todos los órdenes (civil, penal, contencioso-administrativo y social). Se encarga de asegurar que las resoluciones adoptadas se hagan conforme al Derecho.

2.2.1. La propiedad intelectual en España e Inglaterra.

Como hemos mencionado anteriormente, el texto del proyecto de prácticas es una resolución judicial del Tribunal Superior de Justicia de Londres, Reino Unido, en relación al caso de BSW Ltd contra BALLTEC Ltd, sobre una demanda de violación de patente, finalmente considerada especulativa por el Tribunal y desestimada.

Como se ha de suponer, al tratarse de una resolución judicial, el texto presenta las características propias de la misma: lenguaje jurídico y terminología judicial. No obstante, a lo largo de la resolución se relatan en detalle todas las cuestiones relativas a la violación de patentes, por lo que resulta oportuno realizar una breve explicación al respecto de la realidad de la propiedad intelectual en ambos ordenamientos jurídicos.

En España, la Ley de Propiedad Intelectual se regula a través de Ley 21/2014, de 4 de noviembre de 2014, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad

Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Dicha ley concede derechos de autoría y protección de la autoría de creaciones intelectuales, clasificados en dos bloques bien diferenciados: el de los derechos de autor y el de la propiedad industrial.

El primero concierne a los derechos sobre cualquier creación literaria o artística, musical, audiovisual o científica, concediendo al autor original la titularidad de los mismos tal y como se expresa en el apartado 1 del artículo del RDL 1/1996, en el que se indica que "se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica" y permitiéndole su uso y disposición exclusiva sobre la compra, venta o distribución de su propiedad.

En el segundo bloque, se incluyen aquellos aspectos concernientes a la propiedad industrial en las que se engloban las patentes, marcas, diseños, modelos industriales, denominaciones de origen, nombres comerciales, entre otros. En esta segunda parte de la ley, se intenta salvaguardar el uso inapropiado por parte de terceros, más que el hecho de defender la autoría o creación de la misma.

Una persona que necesite recurrir a la defensa judicial de su marca o patente en España, deberá presentar un recurso a los tribunales competentes. Todos los litigios que se presenten, variarán de órgano competente, dependiendo de su delimitación en el orden jurisdiccional civil, penal o contencioso-administrativo. De acuerdo con la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, podrán presentar acciones todos aquellos titulares de derechos inscritos en el Registro de Patentes y cuya patente haya sido concedida. En dicha ley se mencionan las competencias jurídicas, que quedan establecidas de la siguiente manera:

- Es competente en estos litigios el Juez de lo Mercantil de la ciudad sede del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma donde tenga su

residencia el demandado o bien, los competentes serían los mismos juzgados pero del lugar donde se hubiera realizado la violación de la marca, o de aquéllos donde se hubieran producido sus efectos.

- Si no hubiera Juzgados de lo Mercantil especializados en asuntos de patentes, entonces el actor podría elegir cualquier Juez de lo Mercantil con conocimientos de asuntos de patentes.

Conforme a esta ley, queda dispuesto asimismo que todos aquellos Juzgados de lo Mercantil que tienen atribuciones de Juzgados de Marca Comunitaria, conforme al Reglamento (CE) nº 207/1999, del Consejo, de 26 de febrero de 2009 sobre la marca comunitaria, tendrán competencia para encargarse de todo litigio que se derive de la ley de patentes anteriormente mencionada, , cuando "se ejerciten de manera acumulada acciones concernientes a marcas comunitarias y nacionales o internacionales idénticas o similares; o si existiere cualquier otra conexión entre las pretensiones y al menos una de ellas esté basada en un registro o solicitud de marca comunitaria. En estos casos la competencia corresponderá en exclusiva a los Juzgados de Marca Comunitaria"

En cuanto a la defensa judicial de la marca comunitaria, las atribuciones de los tribunales pertinentes quedan establecidas conforme al Reglamento (CE) nº 207/1999, del Consejo, de 26 de febrero de 2009 sobre la marca comunitaria. Según este reglamento, es competencia de los estados miembros designar "un número tan limitado como sea posible" de tribunales de primera y de segunda instancia encargados de las cuestiones relativas a marcas comunitarias. Estos tribunales se denominan "Tribunales de Marcas Comunitarias" y en realidad son tribunales, como hemos visto, que ya existen en el territorio nacional de un estado miembro. Se trata de un caso bastante particular, pues se trata de instituciones que no pertenecen a las instituciones de la Unión Europea, pero han sido investidos con facultades para conocer asuntos de

naturaleza comunitaria. En España, es en Alicante donde se encuentran los Tribunales de Marca Comunitaria. Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, Alicante es la ciudad que presenta "mayores ventajas y que mejor se ajusta a las indicaciones" incluidas en el Reglamento (CE) nº 207/1999, del Consejo, de 26 de febrero de 2009 sobre la marca comunitaria. Así queda decidido que se habilite jurídicamente a la sección correspondiente de la Audiencia Provincial de Alicante como tribunales de marcas comunitarias en España, en primera y segunda instancia, y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Así, la ciudad se convierte en la sede general tanto de los tribunales de marca comunitaria, como de la Oficina de armonización del mercado interior (OAMI) cuya responsabilidad principal es la promoción y administración de las marcas, dibujos y modelos, en el ámbito de la Unión Europea. El Tribunal de Marca Comunitaria de Alicante, tiene competencia exclusiva en casos de acción por violación, comprobación de inexistencia de violación y para las demandas por caducidad o nulidad de la marca.

Por otro lado, en Inglaterra, los asuntos de patentes se regulan por la *Copyright, Designs and Patents Act 1988*, también conocida como CDPA, que ha sido enmendada en numerosas ocasiones principalmente para cumplir con directivas europeas.

Según esta ley, el propietario de los derechos de autor de una obra, es el considerado como creador de la misma. La CDPA "*gives the creators of literary, dramatic, musical, artistic works, sound recordings, broadcasts, films and typographical arrangement of published editions, rights to control the ways in which their material may be used*".

Asimismo, "*these rights cover; broadcast and public performance, copying, adapting, issuing, renting and lending copies to the public*". La duración de los derechos de autor

depende de la naturaleza de la obra, de las características del creador, de la fechad e la muerte o de la fecha de creación, entre otros factores.

En cuanto a la defensa judicial de una marca en Reino Unido, existen mecanismos similares. En el Reino Unido existe la conocida como Intellectual Property Office (IPO), cuyas competencias se asemejan a las que tiene la Oficina Española de Patentes y Marcas, encargadas ambas de conceder y registrar títulos de propiedad industrial y de asesorar e informar a los creadores de patentes, entre otras.[1]

Si un ciudadano del Reino Unido quisiera interponer un recurso relacionado con la defensa judicial de una marca dentro del territorio nacional, los tribunales habilitados para tratar cuestiones de patentes son los tribunales superiores. Del mismo modo, se pueden presentar acciones legales a través de la IPO, aunque dependiendo de la naturaleza de las mismas, serán derivadas o no a los tribunales. Generalmente la elección del tribunal superior que defenderá el caso del demandante dependerá de la complejidad y cuantía de la demanda.

De este modo, aquellas demandas cuya cuantía no supere las 10.000 libras podrán presentarse ante la conocida como *Intellectual Property Enterprise Court* (IPEC), que es una rama alternativa dependiente del *High Court*, encargada de casos de propiedad intelectual, a saber copyright, patentes, diseños y marcas registradas. La IPEC también se encarga de aquellas demandas que alcancen las 50.000 libras por costes legales y una indemnización de hasta 500.000 libras por daños y prejuicios. En casos en los que la cuantía supere la cantidad mencionada, las demandas deberán dirigirse al *Patents Court*, que es una subdivisión del *High Court* de Inglaterra y Gales. Las demandas aquí presentadas no tienen un límite exigido por costes legales o daños y prejuicios.

[1] Según lo indicado en: https://www.gov.uk/government/organisations/intellectual-property-office

Asimismo, los casos presentados ante el *Court of Session* de Escocia y el *High Court* de Irlanda del Norte tampoco ponen límites a las cuantías exigidas.[2]

En lo que se refiere a las acciones de marca comunitaria, la designación de tribunales de marca comunitaria conforme al Reglamento (CE) nº 207/1999, del Consejo, de 26 de febrero de 2009 sobre la marca comunitaria, queda establecida en la que se conoce como *Community Trade Mark Regulations 2006 (SI 2006 No 1027)*. En el artículo 12 de la citada ley, se le atribuye el conocimiento de litigios de naturaleza comunitaria a los siguientes tribunales superiores: el *High Court* de Inglaterra y Gales, y sus tribunales menores o de primera instancia de la correspondiente demarcación territorial; el *Court of Session* de Escocia; y el *High Court*, en Irlanda del Norte. Los tribunales de primera instancia con atribuciones comunitarias en Inglaterra y Gales son los de Birmingham, Bristol, Cardiff, Leeds, Liverpool, Manchester y Newcastle upon Tyne, de acuerdo con lo expuesto en la sección 287(1) de la *Copyright, Design & Patents Act 1988*.

Como se ha dicho anteriormente, en el caso de España y Reino Unido todas las leyes nacionales aquí expuestas están supeditadas a directivas supranacionales o europeas. La adhesión de España a la Comunidad Europea en 1986 "ha supuesto una cesión parcial de soberanía por lo que la legislación europea tiene efecto directo y supremacía sobre la legislación española" (cf. Alcaraz Varó y Hughes, B. 2009: 152), siendo este uno de los pilares fundamentales en los que se basa la Unión Europea. Al conjunto de leyes y normas jurídicas que imperan en el contexto de la Unión Europea se le conoce como Derecho Comunitario. El Derecho Comunitario es de naturaleza supranacional y prevalece sobre el Derecho nacional de los países miembros de la unión. Como bien analizan Alcaraz Varó y Brian Hughes (2009: 153), el Derecho Comunitario está

[2] Según lo indicado en: https://www.gov.uk/defend-your-intellectual-property/take-legal-action

formado por las llamadas fuentes jurídicas primarias y secundarias. Entre las fuentes jurídicas primarias están los primeros tratados de formación de lo que en la actualidad se conoce como Unión Europea. Hablamos de textos como el tratado de la Comunidad del Carbón y del Acero, CECA de 1953, el de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, EURATOM de 1957 y el tratado de la Comunidad Económica Europea, de 1957, también conocido como Tratado de Roma. Con posterioridad a estos tratados que sientan las bases de la Comunidad Europea, se han dado otra serie de pasos que permitieron llegar al establecimiento de la Unión Europea tal y como la conocemos actualmente: una "comunidad independiente con derechos y facultades soberanas" (cf. Alcaraz Varó y Hughes, B. 2009: 153). La pertenencia a la Unión Europea supone, entre otras cosas, que los países miembros deben comprometerse a "promulgar las leyes concretas dirigidas al cumplimiento de las disposiciones de los tratados de la Unión Europea" (cf. Alcaraz Varó y Hughes, B. 2009: 153).

Por otro lado, entre las fuentes del Derecho comunitario derivado o secundario nos encontramos con cinco tipos de actos jurídicos que son dictados por el Consejo de Ministros y la Comisión. Estos actos jurídicos son los reglamentos, las directivas, las decisiones, las recomendaciones y los dictámenes. Entre ellos, los únicos de carácter obligatorio y de aplicación inmediata son los reglamentos. Las directivas no son de aplicación directa, sino que son directrices para que los países miembros armonicen sus leyes mediante los instrumentos legales de los que disponen.

Volviendo al tema de la protección de los derechos de autor en el contexto comunitario, la ley más reciente de aplicación y aprobación por parte de la Unión Europea en esta materia es la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y el Consejo del 22 de mayo de 2001 sobre la armonización de ciertos aspectos del derecho de autor y derechos relacionados en la sociedad de la información de la Unión Europea. Este acto jurídico se

conoce comúnmente como Directiva de la Unión Europea sobre derechos de autor (o EUCD, del inglés *European Union Copyright Directive*) es una directiva europea, cuyo objetivo es transponer a escala europea las principales obligaciones internacionales derivadas del Tratado de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) sobre Derecho de Autor de 1996. Según el punto uno de la Directiva, es "esencial la creación de un mercado interior y la instauración de un sistema que garantice que la competencia dentro del mercado interior no sea falseada. La armonización de las normativas de los Estados miembros sobre los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor contribuye a la realización de estos objetivos." Como hemos visto, es responsabilidad de los Estados Miembros, como destinatarios de la misma, elaborar los instrumentos legales que permitan aplicar las instrucciones de la Directiva dentro de su ordenamiento jurídico. En este caso, y como hemos visto con el ejemplo de los Tribunales de Marca Comunitaria, los Estados Miembros deberán elaborar mecanismos de protección de los derechos de autor, de regulación de la reproducción y difusión de contenidos, así como de previsión de sanciones efectivas contra la vulneración de los derechos de autor que se establecen en dicha Directiva.

2.3. LAS SENTENCIAS.

En el siguiente apartado, tras haber realizado una contextualización jurídica tanto del lenguaje, como de la situación de la propiedad intelectual en los distintos ordenamientos jurídicos que nos ocupan, pasaremos a analizar más detalladamente el tipo de texto que conforma y en el que se fundamenta nuestro trabajo: las sentencias. Según Borja Albi (2000: 103):

> Las resoluciones judiciales se denominan sentencias cuando deciden definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recursos, o cuando, según las leyes procesales, deben revestir esta forma (art. 245.1.c de la LOPJ).

La redacción de las sentencias está a cargo del juez o del ponente y, en español, se elaboran siguiendo una estructura formal que, de acuerdo con la citada autora, se compone de las siguientes partes que las caracterizan y permiten identificarlas (cf. Borja Albi 2000: 104). A continuación se detallan los apartados de las sentencias españolas:

1. *Preámbulo* o encabezamiento en el que se expone el caso y los detalles del mismo. En esta parte se incluyen los nombres de las partes, de los representantes si hubiere, así como los nombres de los abogados y tribunal encargado del caso.

2. *Antecedentes de hecho*, organizados en párrafos separados y numerados. Este apartado supone el historial del proceso que ha seguido el caso. Se relata lo que sucedió en el litigio en párrafos claramente numerados.

3. *Hechos probados*, donde se relatan los hechos, ordenados lógicamente de manera argumentativa, que reflejan la resolución del tribunal sobre la verdad de los hechos alegados por las partes del caso. Este apartado de las sentencias tiene especial relevancia para determinar la apreciación del delito, la existencia o no de delito y afectar al fallo o imposición de la pena.

4. *Fundamentos de derecho*, donde se aporta la argumentación jurídica necesaria para llevar a cabo a la resolución del caso. A raíz de las decisiones adoptadas en el apartado anterior, el tribunal aplicará la legislación pertinente al delito que se constituya a partir de los hechos probados.

5. *Fallo*, donde el tribunal o el juez exponen la decisión final, bien de absolución, bien de condena, en cuyo caso deberá incluir también la pena impuesta.

Dado que la finalidad de este apartado es puramente comparativa, queremos ilustrar estas páginas con ejemplos extraídos del texto que estamos analizando. En la sección de

anexos del presente trabajo, adjuntamos una sentencia del Tribunal Supremo en la que se pueden apreciar los apartados anteriormente detallados.

Las sentencias españolas difieren en ciertos aspectos de las sentencias anglosajonas, o *judgements*. En el texto de prácticas que nos ocupa en el presente trabajo, existen dos diferencias notables que pasaremos a analizar a continuación.

En primer lugar, como podemos apreciar en el anexo II en el apartado de anexos, la estructura de la sentencia es menos rígida que la estructura que hemos analizado anteriormente y que podemos apreciar en la sentencia del Tribunal Supremo que adjuntamos al presente trabajo a modo de ejemplo. En el texto original nos encontramos con una sección de preámbulo o encabezamiento, donde se detalla la fecha, los nombres de las partes, los nombres de los jueces que conforman el tribunal, así como el código de identificación del caso. Esta parte se correspondería con un típico encabezamiento de sentencia. No obstante, al contrario de lo que ocurre en la sentencia del Tribunal Supremo que se recoge en el anexo I, vemos que en nuestra sentencia el juez comienza numerando los párrafos con un apartado a modo de introducción. De dicha introducción se pasa sin transición de sección a la redacción de los antecedentes del caso, los cuales continúan durante toda la sentencia siguiendo una numeración detallada, encadenándose con los hechos probados y los fundamentos del Derecho, para llegar al final a una conclusión o fallo breve que consta de un párrafo.

Toda la sentencia carece de secciones detalladas y delimitadas por un título, como se aprecia en la sentencia española, de manera que se hace difícil saber en qué parte de la sentencia nos encontramos en cada momento. Como vemos, únicamente hay subsecciones que vienen determinadas por el tema que se va a tratar. Un ejemplo de ello es que en el anexo II, tras la redacción del punto 11, el juez considera necesario añadir un apartado que reza “CPR 31.16”, que hace referencia a la abreviatura de las Normas

de Procedimiento Civil (*Civil Procedure Rules*), pues se tratará de ellas en el punto siguiente. Lo mismo ocurre con posterioridad, en el anexo III, donde podemos apreciar cómo tras los párrafos 43, 45 y 46, respectivamente, el juez incluye unos subapartados que hacen referencia a hechos y a partes involucradas en el caso, a los cuales se va a hacer mención brevemente.

Si tenemos esto en cuenta, podemos afirmar que no nos encontramos con una sentencia (*judgement*) al uso: la estructura que estamos analizando es mucho más abierta y menos rígida que la analizada para las sentencias españolas.

En segundo lugar, además de lo anteriormente expuesto y sin lugar a dudas, una de las diferencias más notables entre las sentencias españolas y las sentencias anglosajonas, es que las últimas, debido a la naturaleza de su ordenamiento jurídico, tienen enorme relevancia, pues todas las sentencias adoptadas crean jurisprudencia. Como hemos explicado anteriormente, el Derecho inglés se basa en lo que se conoce como la casuística, es decir, se fundamenta en el conocido como "precedente judicial" o "precedente vinculante" (*binding precedent*). El precedente, es decir, las resoluciones adoptadas anteriormente, son vinculantes para la toma de decisiones. Es un concepto fundamental del Derecho anglosajón y una de las principales características y diferencias con el Derecho continental.

Debido a este motivo, las sentencias anglosajonas cuentan con un mayor protagonismo de los jueces, pues serán quienes deban interpretar la casuística, aplicarla al caso y basar su decisión conforme a su criterio profesional. Es común encontrar sentencias inglesas que utilizan un tono muy personal (cf. Borja Albi 2000: 111), al contrario de lo que ocurre en las españolas, cuyo estilo de redacción es más impersonal y está más condicionado por la rígida estructura anteriormente mostrada. En las sentencias españolas es más común que los juristas se limiten a nombrar la legislación que se debe

aplicar en un caso en concreto, mientras que en las sentencias anglosajonas, "la figura del juez domina totalmente el acto comunicativo" (cf. Borja Albi 2000: 111), ya que a lo largo del texto está dando su interpretación personal de la jurisprudencia que considere aplicable. Esto se aprecia muy claramente en el caso de la sentencia que nos ocupa, donde podemos ver en varias ocasiones a lo largo del texto como el juez que redactó la resolución tiene una especial visibilidad. Así lo vemos en los siguientes extractos, donde las referencias directas "*it seems to me*", "*I am not convinced*" y "*requires me*", entre otras, ilustran claramente este argumento.

EXTRACTO 12

39. In these circumstances it is really impossible to describe the application as anything but speculative and but for the authorities on s. 33(2) of the 1981 Act prior to amendment, I would have been doubtful whether the jurisdictional threshold had been crossed in this case. But having regard to those authorities and the way in which Rix LJ approached this question in Black v Sumitomo Corporation, I am not convinced that I should reject the application on the basis that the requirements of CPR 31.16(3) (a) and (b) have not been complied with. It seems to me that my assessment of the strength of the concerns expressed by BSW is primarily relevant to the issue of discretion.

EXTRACTO 13

76. The second requirement is that Balltec would be required to make standard disclosure of all the documents sought were any proceedings to be commenced. The Court may not order disclosure of a wider class of documents. This therefore requires me to take a cautious and principled view of what the issues in any subsequent proceedings are likely to be.

EXTRACTO 14

86. Although the suggestion of using an expert in this way has some superficial attractions, it is on analysis not an answer. The power under CPR 31.16 has to be exercised with a view to deciding whether or not pre-action disclosure should be granted to BSW. I am far from convinced that I can overcome what I regard as a real objection to the grant of the relief sought by in effect re-writing the rule so as to introduce a quite different procedure designed to allow me (through the expert) to look at the documents to see whether they are potentially incriminating before deciding on whether to make the orders actually sought. That seems to me to lie outside the scope of CPR 31.16 and would lead in almost every case to invitations being

made to the Court to intervene in the adversarial process by in effect ignoring the evidence and looking to see if the documents sought did in fact reveal what was alleged. I do not consider that the Court has any power to do this. The proper course to adopt is to exercise the discretion under CPR 31.16 in accordance with the principles outlined in this judgment and then if disclosure is appropriate to order it. At that stage any issues of confidentiality which are not fatal to the exercise of the discretion in favour of the applicant can be addressed.

EXTRACTO 15

87. For the reasons set out earlier I am not persuaded that it would be a proper exercise of my discretion to order the disclosure sought in this case. I propose therefore to dismiss the application.

2.4. ¿CÓMO ABORDAR LA TRADUCCIÓN JURÍDICA?

Llegados a este punto del análisis, cabría preguntarse entonces cuál es la mejor manera de afrontar la práctica profesional de la traducción jurídica. La traducción en el ámbito jurídico, entendida en el sentido definido anteriormente, presenta unas variables que, a priori, condicionan sus parámetros de traducción. No obstante, como veremos, en el caso de este tipo de traducción, no podemos considerar que dichos parámetros estén claramente definidos (cf. Mayoral 2004: 7). Por definición, como hemos visto, la traducción jurídica abarca numerosas materias, todas ellas con diferentes características y todas ellas con situaciones comunicativas dispares.

El debate sobre la idoneidad de la traducción literal es casi tan antiguo como la misma actividad de la traducción. Cuando pensamos en traducción literal, podríamos relacionarlo con un enfoque menos arriesgado, considerado en ocasiones como menos creativo. Pongamos el ejemplo de un texto poético. La traducción de un texto poético dará como resultado la creación de otro texto poético, de corte poco literal en lo que a su traducción se refiere. No obstante, a la hora de traducir lenguaje científico-técnico, médico o jurídico, se suele asociar a una práctica más literal, puesto que se trata de ramas del saber donde el traspaso de información debe ser muy preciso y no dar pie a

interpretaciones personales o ajenas. A pesar de dicha diferenciación, ambas opciones están íntimamente ligadas y ninguna traducción es o debería ser completamente libre o literal.

Tradicionalmente, la traducción jurídica estaba relacionada con el principio de fidelidad. Se considera que la traducción debe reproducir los elementos lingüísticos y jurídicos de origen lo más fielmente posible, realizando una traducción de corte literal. Esta aproximación surge originariamente del riesgo que conlleva la traducción jurídica. Es decir, en traducción jurídica, cualquier elemento mal entendido y mal comunicado, puede acarrear serias consecuencias. Un traductor que adopte un enfoque más literal, se sentirá seguro y sabrá que no ha cometido errores de interpretación o que su texto no será interpretado de manera ambigua en la audiencia meta. Si bien es cierto que este tipo de traducciones tienen el riesgo de no lograr un alto nivel de aceptación en la cultura de destino, ya que se considera un texto ajeno al sistema o, en nuestro caso, al ordenamiento jurídico en cuestión. Esto responde a las limitaciones que el Derecho impone a la lengua con sus propias características, como vehículo de expresión de los conceptos lingüísticos, ya que "la única forma de manifestación del Derecho es la lingüística". (cf. San Ginés y Ortega, 1997: 11)

Como en todo texto, en los textos jurídicos no solamente estamos traduciendo lengua, sino también cultura. Una de las características de la traducción jurídica es precisamente la referencia directa a dos culturas nacionales inherentemente diferentes. El Derecho está intrínsecamente ligado a la tradición y al ordenamiento jurídico nacional, por lo tanto, la gran disparidad entre sistemas jurídicos impide una simple transposición de los elementos lingüísticos de un ordenamiento jurídico a otro. Como se puede apreciar en el trabajo de Mayoral (2002), resulta una ardua tarea establecer la equivalencia funcional entre dichos elementos de la lengua origen y la lengua meta, porque además de ser una

dificultad de categoría lingüística, es también conceptual, cultural, material y funcional. A la hora de traducir lenguaje jurídico, los traductores pueden intentar encontrar una equivalencia funcional aplicando diversos recursos y técnicas traductológicas, a caballo entre la traducción literal (préstamos, calcos, traducción literal) y libre (transposiciones, modulaciones, equivalencias, adaptaciones) de manera que se logre un equivalente funcional y que además cuente con alto grado de aceptación en la cultura meta. Al traductor se le plantea como necesario proceder a la búsqueda de equivalentes funcionales en parcelas comunes del Derecho en distintos ordenamientos jurídicos. Esta equivalencia funcional, aunque se ha probado útil para lograr la comprensión de conceptos jurídicos especializados, resulta insuficiente para realizar un trasvase preciso de información para el destinatario, dificultando enormemente las exigencias de identificación (cf. Mayoral 2002: 12).

Desde otra perspectiva, existe un elemento decisivo en la traducción, común a todos los lenguajes de especialidad, que es la función comunicativa, que viene determinada por la situación y que, asimismo, determina a sus destinatarios. Según Reiss y Vermeer (1996), la equivalencia "expresa la relación entre un texto final y un texto de partida que pueden cumplir de igual modo la misma función comunicativa". Si los receptores del texto de partida y del texto de llegada difieren, implícitamente también difiere la función de los dos textos. No es lo mismo traducir, por ejemplo, el código penal para un público general que para un abogado. Por lo tanto, a la hora de traducir jurídica, deberían tenerse en cuenta en cierta medida la función el tipo de texto con el que lidiamos. No obstante, este enfoque se considera insuficiente por autores como Mayoral (2002: 13), para quien la consideración de la función del texto puede ayudar al traductor en términos de decisiones a nivel macrotextual, pero difícilmente ayudará a la hora de

solucionar los problemas que se presentan a nivel microtextual, relativos a los diferentes componentes del texto.

Podríamos pensar entonces, que la traducción de textos jurídicos pasa también por traducir un lenguaje, además de especialidad, con características especiales. Podríamos, por lo tanto, afirmar que su traducción, que pertenece al campo de la traducción especializada, comparte además rasgos con la traducción de textos de alto contenido cultural. Traducir jurídica conlleva una serie de limitaciones de tipo lingüístico pero, al mismo tiempo, exige al traductor tomar una serie de decisiones que tengan en cuenta la cultura y la audiencia meta del texto, para lograr la solución más adecuada en cada momento.

Como hemos visto, en el caso de la traducción jurídica no podemos considerar que existan unos parámetros de traducción claramente definidos, que permitan a los traductores de jurídica adoptar una serie de directrices previamente establecidas para abordar de la mejor manera posible su labor de traspaso. Por definición, como hemos visto, la traducción jurídica abarca numerosas materias, todas ellas con diferentes características y todas ellas con situaciones comunicativas dispares. No existe una "traducción correcta" (cf. Mayoral 2002: 11) aplicable al campo de la jurídica, puesto que como se ha explicado en los apartados anteriores, la llamada "traducción jurídica" como campo de traducción especializado en sí mismo abarca toda una serie de variables. Así, nos encontramos ante una labor que abarca gran cantidad de variables que requieren una serie de acciones y procesos de traducción específicos que cambiarán según sea necesario, para dar salida lo mejor posible a las diferentes situaciones comunicativas. Es de esperar que en un futuro, a medida que avanzan las teorías de la traducción, se pueda dar una mejor solución a la pregunta de cómo traducir jurídica.

3. PROBLEMAS DE TRADUCCIÓN MÁS INTERESANTES DE LAS PRÁCTICAS Y SOLUCIONES PROPUESTAS

3.1. PROBLEMAS DE TRADUCCIÓN

Como se ha mencionado ya en el presente trabajo, a la hora de traducir jurídica, nos encontramos ante una labor que abarca gran cantidad de variables que requieren una serie de acciones y procesos de traducción específicos que cambiarán según sea necesario, para dar salida lo mejor posible a las diferentes situaciones comunicativas. Todas las posibles combinaciones harán que el traductor se decante por una serie de decisiones traductológicas que permitan elegir la opción más conveniente en cada caso.

Aun a pesar de estar familiarizado con los rasgos característicos del lenguaje jurídico, a la hora de traducir, pueden surgir una serie de problemas de traducción que requieran del traductor la toma de una serie de decisiones enfocadas a lograr la mejor solución. Para ilustrar nuestro siguiente apartado, utilizaremos la clasificación de los problemas de traducción que propone Amparo Hurtado.

Hurtado define los problemas de traducción como "las dificultades (lingüísticas, extralingüísticas, etc.) de carácter objetivo con las que puede encontrarse el traductor a la hora de realizar una tarea traductora" (2001: 286). Asimismo, Hurtado cita a Nord, que diferencia entre problemas y dificultades de traducción. Según Nord los problemas de traducción son "un problema objetivo que todo traductor (independientemente de su nivel de competencia y de las condiciones técnicas de su trabajo) debe resolver en el transcurso de una tarea de traducción determinada". Por otro lado, las dificultades son "subjetivas y tienen que ver con el propio traductor y sus condiciones de trabajo particulares".

Respecto a estas últimas, cabe mencionar que ciertos aspectos difíciles de mi labor de traducción del texto de prácticas están directamente relacionados con mi experiencia

previa en el campo de la traducción jurídica. Mi único contacto con el lenguaje jurídico previo a la realización del máster de Traducción Institucional fue durante mi licenciatura de Traducción e Interpretación, aparte de los encargos realizados durante mi período de trabajo como traductora e intérprete autónoma. Por este motivo, considero que parte de los problemas que han surgido fueron en parte fruto de mi inexperiencia, y a la falta de conocimiento sobre el tema de patentes, derechos de autor y especificaciones técnicas sobre la tecnología de bola y espiga en conectores de amarre. Asimismo, muchas de las materias estudiadas en el máster de Traducción Institucional, me han habilitado las capacidades necesarias para poder solventar gran parte de dichas dificultades. En particular, la asignatura de Documentación, así como la teoría relativa a los diferentes ordenamientos jurídicos, han sido esenciales para este trabajo.

Volviendo a los problemas de traducción, Hurtado (2001) los clasifica en cuatro categorías diferentes: problemas lingüísticos, extralingüísticos, instrumentales y pragmáticos. Pasaremos a continuación a realizar un análisis de los problemas que surgieron durante el proceso de traducción.

3.1.1. - Problemas lingüísticos

Según Hurtado, los problemas lingüísticos son aquellos "de carácter normativo, que recogen sobre todo discrepancias entre las dos lenguas en sus diferentes planos: léxico, morfosintáctico, estilístico y textual" (2001: 288)

En primer lugar, el principal problema lingüístico con al que se ha tenido que hacer frente ha sido la redacción del texto origen. Para lograr adoptar el enfoque y el estilo tradicional de las sentencias se consultaron diversas fuentes en español, tales como textos paralelos o ejemplos de demandas por violación de patentes, con el fin de habitarse al estilo de redacción jurídico en español.

Una de las principales cuestiones fueron las diferencias morfosintácticas. No han sido pocas las ocasiones en las que se ha tenido que buscar la mejor estructura en español para lograr la claridad, como se aprecia en los siguientes ejemplos:

1.

In relation to those allegations, Mr Woodruff denies any infringement of BSW's IP rights or that Mr Emmett carried out any preparatory design work for Balltec prior to his resignation as a director of BSW on 23 July 2004.

Con respecto a estas alegaciones, el señor Woodruff niega la existencia de cualquier violación de los derechos de propiedad intelectual de BSW y niega asimismo que el señor Emmett haya llevado a cabo ningún trabajo de diseño preliminar para Balltec antes de su dimisión como director de BSW, el 23 de julio de 2004.

Como se puede ver, el texto resultante es de una mayor extensión, más explicativo. La cláusula disyuntiva "*or*" en inglés crea una estructura paralela, que ha sido traspuesta en una cláusula coordinada con "y", seguida de una negativa afirmativa, que también duplica la estructura y la clarifica.

2.

57. Exhibited to Mr Green's first witness statement is a schedule of BSW's drawings which he says may have been used or copied without permission.

57. Junto a la primera declaración testifical del señor Green, se ha presentado como prueba una cronología de los diseños de BSW que, en su opinión, podrían haber sido utilizados o copiados sin permiso.

Como se aprecia en este ejemplo, en la versión española se ha tenido que modificar la estructura presente en la versión inglesa. El participio pasado "*exhibited*" que actúa a modo de adjetivo referente a "*schedule*", se ha convertido en español en una frase impersonal con "se". Otra vez, nos encontramos ante un caso de cambio morfosintáctico que requiere una solución más larga y explicativa.

3.

In the case of the allegations of patent infringement there is nothing to support the suggestion that the protected invention may have been incorporated into the pipeline recovery tool and the allegation that the valid patent formed part of the mooring connector has not been persisted with.

En el caso de las alegaciones de violación de patente, no hay nada que respalde la idea de que el invento protegido se haya incorporado en la herramienta de recuperación de tuberías y, por otra parte, no se ha persistido en la alegación de que la patente válida formó parte del conector de amarre.

Un caso similar al anterior lo encontramos en este ejemplo donde "*the allegation… has not been persisted with*" se transforma en español en una cláusula con "se impersonal": "no se ha persistido en la alegación…". La estructura pasiva en inglés se transforma también en una cláusula en voz activa que resulta más sencilla de entender, más clara y mucho más explicativa para el lector español. Se intenta además aligerar el oscurantismo típico de la estructura jurídica.

4.

The premise on which this application is based is that designs produced in the period up to September and October 2004 could not have been produced or tested in that time without copying.

La presente petición se basa en la premisa de que los diseños producidos en el periodo transcurrido hasta septiembre y octubre de 2004 no se podrían haber producido ni probado en esas fechas sin copiar.

En este último ejemplo, vemos como la estructura española se ha simplificado eliminando la cláusula de relativo introducida por "*which*" y tomando como sujeto "*this application*". De esta manera se aligera la estructura sintáctica y se reduce el *wordiness* presente en la versión inglesa.

Al margen de los problemas lingüísticos derivados de la estructura morfosintáctica del inglés, no han sido pocos los ejemplos de problemas léxicos, que tal vez deberían considerarse dificultades. Nos estamos refiriendo aquí a encontrar los equivalentes de los diferentes términos jurídicos que se emplean a lo largo del texto.

Debido al a falta de experiencia de la autora de la traducción, este ha sido un problema momentáneo, pues gracias a una exhaustiva labor de documentación y a la información obtenida en los materiales estudiados en las diversas asignaturas del máster, se han podido solucionar dichos problemas de manera rápida y eficaz. A continuación, se incluye una enumeración de los casos más prominentes en forma de tabla, en la que se exponen asimismo algunas de las decisiones de traducción adoptadas. Dicha tabla ha sido parte del glosario entregado como parte del material elaborado para la asignatura de Prácticas Externas.

TÉRMINO INGLÉS	TRADUCCIÓN ESPAÑOL	FUENTE	DECISIÓN
accreditation authorities	organismos de acreditación	EUR[3]	
adversarial process	procedimiento contradictorio	ALC[4]	
allegation	alegación	ALC	
alleged	presunto	ALC	
case[1]	causa, proceso o caso	ACL	
case[2]	fundamentos	ALC	
breach (vb.)	incumplir, vulnerar	ALC	Concretamente *breach of duty*: incumplimiento de un deber; *breach of fiduciary duty*: inclumplimiento de deber fiduciario, según Alcaraz.
challenge (vb.)	objetar, oponerse / rechazar / impugnar /	ALC / PRO[5]	
challenge (n.)	objeción	ALC	
claim (n.) - *alternative claim*	demanda - pretensión subsidiaria	ALC EUR	
claim[2] *(n.)*	reivindicación	EUR	En el contexto de las patentes.
claimant	demandante	ALC	
complaint	demanda	ALC	
court of appeal	tribunal de apelación	ALC	
damages	daños y prejuicios	PRO	En el caso de *claim for damages:* demanda por daños y prejuicios.

[3] EUR-Lex http://eur-lex.europa.eu/
[4] Alcaraz Varó, E. & Brian Hughes (2008) *Diccionario de términos jurídicos*, Barcelona: Ariel.
[5] Proz TermSearch - http://www.proz.com/search/

decision	resolución	ALC	
defendant	parte demandada	ALC	
exhibit	mostrar, presentar como prueba	ALC	
evidence	testimonio	ALC	Un testimonio no deja de ser un medio de prueba.
evidence[2]	prueba, medios de prueba	ALC	
fiduciary duty	deber fiduciario	ALC	
judgement	resolución judicial	ALC	
infringement	violación/infracción/ incumplimiento	ALC	Concretamente –*infringement of rights* – violación/infracción de derechos; –*infringement of patent rights* – violación de patentes; –*infringe a patent* – violar los derechos de una patente / violación de patente He usado los distintos sinónimos para evitar repeticiones continuadas
injunction	requerimiento	ALC	
IP - *IP rights*	propiedad intelectual - derechos de propiedad intelectual	IATE[6]	En el texto se utiliza "propiedad intelectual" en su sentido más amplio, que incluye también aquella definición en la que se engloban los "derechos de propiedad industrial".
LJ (Lord Justice)	Lord de Apelación	IATE	
Mr Justice	magistrado	ALC	

[6] Inter-Active Terminology for Europe - http://iate.europa.eu/

disclosure – *pre-action disclosure*	revelación de documentos – revelación de documentos antes del litigio	ALC	
plead (vb.)	defender, alegar, abogar	ALC	
personal injury	daños personales	ALC	
plaintiff	demandante	ALC	
rely	alegar, basarse	ALC	
respondent	demandado	ALC	
statement of truth	declaración jurada	ALC	También he encontrado como término equivalente “declaración de veracidad”.
strike out	desestimar, sobreseer, archivar	ALC	
witness statement	declaración de testigo declaración testifical	IATE ALC	

3.1.2. - Problemas extralingüísticos

En cuanto a esta categoría, una de las cuestiones principales ha sido la traducción de las referencias extralingüísticas a leyes y normativas ajenas a la demanda de violación de patente que trataba.

La estrategia adoptada ha sido ofrecer en primer lugar una traducción del título de la ley, para a continuación, entre corchetes incluir la nomenclatura de la ley en inglés. Al recurrir a este tipo de procedimiento, se permite tanto que el lector reconozca la ley original, así como que se le permite la consulta el documento original si fure necesario o si lo estima oportuno. Veremos a continuación algunos ejemplos:

1 *Copyright, Design & Patents Act 1988.*

Ley de Derechos de Autor, Dibujos y Patentes, de 1988) [Copyright, Design & Patents Act 1988].

2 *CPR (Civil Procedure Rules).*

CPR (Civil Procedure Rules) [Normas de Procedimiento Civil].

En ambos casos, se ha optado por mantener entre paréntesis el nombre de la ley en inglés y traducir la sigla entre corchetes, y posteriormente en el texto utilizar la referencia a la norma de esta manera cuando se repiten las referencias: "Norma 31.16 (3) (c) de la CPR".

3 *Dyson Ltd v Qualtex (UK) Ltd (2006) EWCA Civ 166*.

Dyson Ltd contra Qualtex (UK) Ltd (2006), Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales, Sala de lo Civil. [Dyson Ltd v Qualtex (UK) Ltd (2006) EWCA Civ 166]

En el caso de esta referencia a un caso de demanda precedente, se ha optado por utilizar la misma estrategia que con las leyes: traducir el nombre del caso a español y mantener entre corchetes el nombre en inglés. Estamos ante una alusión a una parte de la jurisprudencia inglesa y no conviene traducir unas partes y dejar otras sin traducir.

3.1.3. - Problemas instrumentales

Los problemas instrumentales están definidos por Hurtado como aquellos que "derivan de la dificultad en la documentación (por requerir muchas búsquedas o búsquedas no usuales)" (2001: 288).

Para realizar la traducción se ha tenido que recurrir a dos tipos de estrategias de documentación. En primer lugar, la documentación que he tenido que hacer para solventar los problemas de tipo lingüístico: búsqueda de textos equivalentes, cotejo con documentación jurídica previa, familiarización con la estructuras lingüísticas y

morfosintácticas aceptadas, etc.; así como la consulta de manuales, diccionarios especializados, bases de datos y obras de referencia que ayudaron a encontrar el equivalente lingüístico de ciertos términos jurídicos. En este caso, la mayoría de los términos y equivalencias se han encontrado sin mayores problemas tras una breve búsqueda o consulta en fuentes mencionadas anteriormente, como la base de datos terminológica multilingüe de la Unión Europea (IATE), la base de datos jurídica EUR-Lex o el *Diccionario de términos jurídicos* de Alcaraz Varó y Brian Hughes.

Sin embargo, se ha tenido que recurrir a otro tipo de documentación mucho más extensa y específica, para poder solucionar una serie de problemas de tipo terminológico. Como ya se ha mencionado anteriormente, a lo largo del texto se relatan en detalle cuestiones relativas a la violación de patentes, de manera que a la hora de traducir había terminología muy especializada que, en este caso particular, versa sobre la tecnología de amarre mediante bolas, para la fabricación de conectores de amarre. Se trata pues, de un campo ciertamente específico, para el cual fue necesaria una compleja labor de documentación adicional, en ocasiones, difícilmente accesible debido a su especificidad. La estrategia esencial que he llevado a cabo en este caso fue la consulta de páginas web específicas de empresas especializadas en la producción y distribución de herramientas de amarre. Asimismo, en alguna ocasión, las dudas planteadas a la hora de traducir, fueron trasladadas al tutor de prácticas, Pablo Pérez Contreras, cuya orientación y consejo fueron clave para encontrar la opción más adecuada. Gracias a la ayuda de mi tutor, pude resolver mis dudas de documentación y no fue oportuno recurrir a expertos en la materia, aunque en una situación de traducción normal, en ausencia de un tutor, sí hubiera sido la estrategia que hubiera utilizado para dar salida a los atolladeros terminológicos. Gracias a esta detallada labor, se ha podido dar solución a una serie de términos que se incluyen a continuación:

TÉRMINO INGLÉS	TRADUCCIÓN ESPAÑOL	FUENTE	DECISIÓN
600 tonnes rated BREM Mooring Connector	Conector de amarre BREM clasificado para 600 toneladas	Traducción propia	Posteriormente incluyo la traducción de *mooring connector*, como conector de amarre.
annular sealing	sello anular	Traducción propia	
clamp	abrazadera	INT[7]	
complete 26 inch pipeline recovery tool	herramienta completa de recuperación de tuberías de 26 pulgadas (66 cm)	Traducción propia	
ball and taper technology	tecnología de bola y espiga	IATE	El término *taper* se traduce de diversas maneras, y hace referencia a una perforación de forma cónica (http://iate.europa.eu/FindTermsByLilId.do?lilId=1629257&langId=en). Conforme a esta fuente, una posible traducción podría ser "tecnología de bola y cilindro". No obstante, no he encontrado traducción oficial. Siguiendo la información obtenida en fuentes fiables de documentación en lengua inglesa, he optado por realizar una traducción libre del término. He utilizado la palabra "espiga" pues el sistema de amarre compuesto por tubos y bolas recuerda a la forma de una espiga de cereal.
ball grab design	diseños de amarre mediante bolas (diseños Ballgrab®)	Traducción propia	Concretamente *ball grab design* hace referencia a la marca registrada Ballgrab®.

[7] InterMoor - http://www.intermoor.com/

			(Información en: http://www.firstsubsea.com/about-first-subsea/ball-taper-technology.html y http://www.balltec.com/brochure/#/14/) He optado por explicar el concepto *ball grab*.
de-watering accessory	accesorio de drenaje	IATE	
down-hole packer	obturador de fondo de pozo	GE/SON[8]	
fatigue analysis / fatigue testing	análisis de fatiga	CSN[9]	
finite element method (FEM)	método de elementos finitos (MEF)	IATE UNED[10] UPC[11]	*FEM analyses* se ha traducido en el texto por "análisis por el método de elementos finitos (MEF)". He traducido *FEM tests* y *FEM testing* posteriormente utilizando la sigla: "análisis MEF" (dicha expresión ha sido encontrada en documentos técnicos publicados en Dialnet: http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3064158)
locking flange	brida de bloqueo	Traducción propia	
low threshold test	prueba de umbral mínimo	Traducción propia	
mandrel	mandril	IATE	
Mooring connector	Conector de amarre	INT	

[8] General Electrics/Sondex - http://site.ge-energy.com/prod_serv/products/oc/en/oilfield_technology/downloads/son_pr_7658.pdf
[9] Centro de Seguridad Nuclear - http://www.csn.es/index.php/en/
[10] Universidad Nacional de Educación a Distancia - http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,27108113&_dad=portal&_schema=PORTAL&idAsignatura=28801034
[11] Universidad Pontificia Comillas - http://www.iit.upcomillas.es/~carnicero/Resistencia/Introduccion_al_MEF.pdf

pig-catching accesory	(accesorio de) limpieza de tuberías por raspado	PROZ	El acrónimo *PIG* o el término *pigging* hacen referencia al concepto "*pipeline inspection gauge*". Según Wikipedia y TheFreeDictioinary, es un dispositivo que sirve para realizar diferentes labores de mantenimiento de las tuberías. En IATE se traduce como "calibre de recepción". En ProZ, obtenemos la traducción de *pigging* como "limpieza de tuberías por raspado".
pin	pasador	INT	Intermoor traduce el término *pin* como "pasador" http://www.intermoor.com/es/servicios-340/amarres-341/equipos-de-amarre-349/grilletes-358
pipe-lifting tools	herramienta de levantamiento de tuberías	INT	He encontrado el término "levantamiento de tuberías" en contraposición con otras posibilidades como "elevación de tuberías".
Q4149 18 inch suction pipe follower tool	manguito de presión de tubería de aspiración de 18 pulgadas (45 cm) Q4149	IATE	*Pipe follower tool* viene traducido como "manguito de presión". *Suction tool* viene traducido como tubería de aspiración.
sealing device	dispositivo de estanqueidad	IATE	
test rig	banco de pruebas	COL[12]	*Test rig / test bed / test station* figuran como sinónimos en el Diccionario Collins online. *Test bed* se traduce como *banco de pruebas*.

[12] Diccionario Collins online - http://dictionary.reverso.net/english-definition/test%20station;%20test%20rig;%20test%20bed

Como se desprende de esta explicación, en aquellos casos en los que las labores de documentación resultan infructuosas y no se ha encontrado una traducción o aclaración previa, se ha optado por realizar una traducción libre de carácter explicativo que consigue trasladar el significado logrando el traspaso efectivo de información.

3.1.4. - Problemas pragmáticos

Hurtado define este tipo de problemas de traducción como "aquellos relacionados con los actos de habla presentes en el texto original, la intencionalidad del autor, las presuposiciones y las implicaturas, así como los derivados del encargo de traducción, de las características del destinatario y del contexto en que se efectúa la traducción" (2001: 288).

Dado que el texto que nos ocupa es una sentencia en un procedimiento de demanda por violación de derechos de patente, nos encontramos ante un texto jurídico que se caracteriza por su objetividad y claridad, y que por tanto no deja lugar a ambigüedades al respecto de la intencionalidad del autor. Como hemos visto en apartados anteriores, es bastante obvio que la intencionalidad del autor, debido a la función argumentativa presente durante todo el texto, tiene como objetivo hacer cumplir el fallo o la resolución adoptada por el tribunal.

A mi modo de ver, los problemas que podrían surgir de corte pragmático se han enumerado anteriormente, y tienen que ver con el contexto en el que se ha realizado la traducción. Como ya se ha dicho, parte de los problemas que han surgido fueron en parte fruto de mi inexperiencia, y a la falta de extenso conocimiento previo sobre el tema de patentes, derechos de autor y especificaciones técnicas sobre la tecnología de bola y espiga en conectores de amarre. Mi único contacto con la propiedad intelectual antes de la realización de las prácticas fue en el contexto de la realización de la

asignatura de *Traducción para la propiedad intelectual*, en el Máster de Traducción Institucional de la Universidad de Alicante

No obstante, una dificultad adicional ha sido la falta de especificaciones precisas sobre las particularidades del encargo, especialmente su finalidad y la audiencia meta. Como hemos visto en nuestra exposición teórica, la traducción de jurídica variará dependiendo de toda una serie de factores, entre ellos los destinatarios y la función o finalidad del texto. Es esencial que el traductor cuente con la mayor cantidad de información posible a la hora de realizar el encargo, de manera que pueda tomar las decisiones más adecuadas para dar salida a las dificultades o problemas que le presentará el texto. A mayor información, mayor calidad final de la traducción.

Relacionado con esto, conviene mencionar ahora, tras el estudio realizado principalmente en la primera y segunda parte del trabajo, que debido a dicha falta de especificaciones se ha optado por realizar una traducción lo menos alejada posible del original, tanto en lengua como en estructura, pues todo cambio o alejamiento sería posiblemente difícil de justificar de otro modo.

Para finalizar con este apartado de problemas pragmáticos, otra cuestión relacionada con las especificaciones del encargo es la falta de información sobre la propia metodología de traducción. En el momento de iniciar el proyecto de Prácticas Externas del máster, el archivo recibido para traducir tenía buena parte del inicio tachada, por lo que solamente había que traducir la segunda parte de la resolución, con una extensión aproximada de 7.000 palabras. Considero que hubiera sido muy beneficioso haber sabido si la primera parte del texto se le asignó a alguno de mis compañeros de máster, ya que de ese modo, hubiéramos podido comunicarnos y trabajar en equipo para entregar una versión mucho más homogénea y de mayor calidad, algo que hubiera sido vital en un encargo real para el buen desarrollo de un proyecto de traducción.

4. CONOCIMIENTOS Y TÉCNICAS DE TRADUCCIÓN IMPARTIDOS EN EL MÁSTER Y APLICADOS EN LAS PRÁCTICAS

En este último apartado, pasaremos a realizar un breve resumen sobre las aportaciones del máster de Traducción Institucional y de qué manera ha sido relevante y útil para la realización de las prácticas.

Debido a la naturaleza online de este máster, la metodología de enseñanza es totalmente diferente. La responsabilidad de aprendizaje recae de manera autónoma en el alumno, que deberá organizar su tiempo y compatibilizarlo con otras actividades, en el caso de cursar el máster a tiempo parcial, y como es mi caso particular, con trabajo a tiempo completo.

A lo largo de las diferentes asignaturas se han realizado prácticas de traducción de temática jurídica y económica, que han sido posibles tras el análisis y comprensión del temario dividido en lecciones teórico-prácticas, conforme a un calendario riguroso pero efectivo. Al ser un máster no presencial, la participación en foros es esencial para la buena comunicación entre estudiantes y profesores. De esta manera, desde mi punto de vista, el máster se convierte en una comunidad de aprendizaje en la que el conocimiento aportado por los docentes, así como el aportado por la experiencia profesional o académica previa de los estudiantes ha fomentado un aprendizaje común que ha resultado en beneficio de todos y en una mejora de las técnicas de traducción que se puede aplicar al ejercicio de la profesión.

A la hora de abordar el texto de prácticas, como con cualquier traducción, las labores de documentación son esenciales. Esta técnica ha estado presente a lo largo de toda la docencia del máster, aunque con mayor relevancia en la materia de *Deontología y práctica profesional*, donde los alumnos pudieron aprender a hacer consultas de

documentaciones fiables, efectivas y relevantes, facilitando el acceso a las fuentes de información.

La asignatura de *Ordenamientos jurídicos comparados* ha sido de vital importancia para la realización el proyecto de prácticas. Gracias a esta materia hemos podido realizar un análisis exhaustivo con el fin de estudiar diferentes ordenamientos jurídicos. La detallada explicación teórica acerca de las diferencias entre el lenguaje jurídico español e inglés ha resultado esencial pues ambos ordenamientos jurídicos difieren en muchos aspectos, como se ha detallado en apartados anteriores. Ha sido de especial relevancia para mi caso particular, ya que gran parte de la labor traductora, así como la posterior reflexión teórica realizada en este máster, se basó en gran medida en mis conocimientos adquiridos de los ordenamientos jurídicos anglosajón y español.

La capacidad para diferenciar e identificar las diferentes tipologías textuales jurídicas ha sido ampliamente tratada en varias asignaturas, especialmente en *Traducción jurada*, la cual permitió ahondar en los conocimientos específicos relacionados con la traducción del lenguaje especializado jurídico. En esta materia se diferencia entre traducción jurada y jurídica, y se realizan ejercicios prácticos en base a la teoría estudiada y prácticas de traducción, así como adquirir una cierta experiencia a la hora de trabajar con este tipo de documentos.

Dado que el texto en el que se basa el presente trabajo es una sentencia, fue de especial relevancia la capacidad para identificar la teoría y las habilidades adquiridas mediante los ejercicios prácticos estudiados en *Traducción para la propiedad intelectual*, donde puede familiarizarme previamente, y por primera vez, con la terminología relevante al ámbito de la propiedad intelectual, derechos de autor, derechos de patentes, etc. Además, la realización de un glosario bilingüe de terminología durante el transcurso de las sesiones fue de especial ayuda a la hora de trabajar con la terminología presente en

el texto de prácticas que, como hemos dicho anteriormente, es la resolución judicial de una demanda por violación de patentes.

Para concluir, quisiera destacar que la realización de este máster ha sido una experiencia muy satisfactoria, tanto a nivel académico como profesional. Aunque solamente he recogido en este apartado las asignaturas que más relación creo que guardan con mi trabajo, en el resto de materias del programa de estudios del máster también he desarrollado valiosas destrezas. La realización del máster me ha permitido aprender sobre los diferentes tipos de traducción institucional, así como consolidar otra serie de conocimientos aprendidos tanto durante mis estudios universitarios de licenciatura en Traducción e Interpretación, como durante mi práctica profesional como traductora autónoma.

5. CONCLUSIONES

En esta sección pasaremos a realizar un resumen de lo constatado durante el proceso de elaboración del trabajo.

En primer lugar, tras la realización de este proyecto de prácticas y de las reflexiones teóricas, he llegado a la conclusión de que el traductor que se enfrenta a un texto de naturaleza jurídica debe poseer conocimientos tanto de Derecho como de Traducción para poder adoptar aquellas decisiones que mejor satisfagan cada caso particular.

La adquisición de conocimiento especializado ofrece al traductor la condición de semi-experto. Sin embargo, lograr un traspaso efectivo entre la lengua origen y la lengua meta sigue siendo una tarea difícil, aún a pesar del amplio número de fuentes de referencia especializadas con las que cuenta un traductor hoy en día para el ejercicio de su profesión. Como he mencionado anteriormente, tener conocimientos de este tipo permite solventar de manera más rápida dificultades que están directamente relacionadas con la experiencia previa en el campo de la traducción jurídica.

Del mismo modo, la reflexión teórica realizada en las primeras secciones del trabajo, nos ha permitido situar al lenguaje jurídico como un lenguaje de especialidad, que lleva a la traducción a una situación de doble transposición entre dos lenguas y dos ordenamientos jurídicos donde los aspectos lingüísticos se ven afectado por las reglas impuestas por el Derecho.

Asimismo, la elaboración del análisis específico de las características del lenguaje jurídico, así como del género de la sentencia en ambos ordenamientos, y su aplicación al texto que nos ocupa, me ha permitido identificar tanto las similitudes como las diferencias que me ayudaron a justificar las decisiones adoptadas a la hora de traducir.

Ha sido este aspecto precisamente el más interesante de todos los aprendidos durante la realización del proyecto final de prácticas: ser consciente de las limitaciones impuestas

por la realidad en la labor del traductor me parece una idea interesante, especialmente debido a la relación intrínseca entre traducción y cultura (o Derecho, en este caso) y la realidad.

Como sabemos, la traducción no es una labor ajena a nada, puesto que todo texto es susceptible de ser traducido. En el caso del texto que nos ocupa, estamos ante una sentencia que incluye asimismo enorme cantidad de terminología técnica sobre el diseño de conectores de amarre. Un claro ejemplo de cómo toda actividad humana puede ser objeto de procedimientos jurídicos.

6. BIBLIOGRAFÍA

Alcaraz Varó, Enrique & Brian Hughes. (2009) *El español jurídico.* Madrid: Ariel.

—— (2000) *El inglés profesional y académico.* Madrid: Alianza.

—— (2007) *El inglés jurídico: textos y documentos*. Madrid: Ariel.

Bhatia, Vijay Kumar. (1993) *Analyzing Genre: Language Use in Professional Settings (Applied Linguistics and Language Study)*. New York: Addison Wesley Publishing Company.

Blanco Canales, Ana. (2010) "Características lingüísticas, pragmáticas y funcionales de las lenguas de especialidad. Implicaciones didácticas y metodológicas", *RAEL: revista electrónica de lingüística aplicada*, nº. 9, pp. 72-85.

Borja Albi, Anabel. (1999) "La traducción jurídica: aspectos textuales y didáctica". En: Gil, Antonio & Leo Hickey (eds.) 1998. *Aproximaciones a la traducción*. Madrid: Instituto Cervantes.

—— (2000) *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.

Cabré, María Teresa. (1993) *La terminología. Teoría, metodología, aplicaciones.* Barcelona, Antàrtida-Empúries.

Cobos, Ingrid. (2012) *La traducción de sentencias: análisis terminológico y textual (alemán- español)*. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba. Tesis doctoral.

Hurtado Albir, Amparo. (2001) *Traducción y traductología: Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.

Mayoral, Roberto. (2002) "¿Cómo se hace la traducción jurídica?", *Puentes. Hacia nuevas investigaciones en la mediación cultural,* nº. 2, pp. 9-14.

—— (2004) “Lenguajes de especialidad y traducción especializada”. En: Gonzalo García, Rosario & Valentín García Yebra (eds.) 2004. *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco Libros.

Ortega Arjonilla, Emilio & Pedro San Ginés Aguilar. (1997) “El proceso de traducción de documentos jurídicos”. En: San Ginés Aguilar, Pedro. 1997. *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español).* Granada: Comares. pp. 133-157.

Prieto De Pedro, Jesús. (1991) *Lenguas, lenguaje y derecho*. Madrid: Civitas.

Reiss, Katharina & Hans-Josef Vermeer. (1984) *Grundlegung einer Allgemeinen Translationstheorie.*Tübingen: Niemeyer. Citado por la traducción española de S. García Reina y C. Martín de León: *Fundamentos para una teoría funcional de la traducción*. Madrid: Akal, 1996.

Legislación y normativa

España. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado,* 8 de enero de 2000, núm. 7, pp. 575-728.

España. Ley 21/2014, de 4 de noviembre de 2014, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. *Boletín Oficial del Estado*, 5 de noviembre de 2014, núm. 268, pp. 90404-90439.

España. Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. *Boletín Oficial del Estado,* 25 de julio de 2015, núm. 177, pp. 62765-62854.

España. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado,* 2 de julio de 1985, núm. 157, pp. 20632-20678.

España. Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de julio de 2003, núm. 164.

Reino Unido. Community Trade Mark Regulations 2006 (SI 2006 No 1027). London: The Stationary Office.

Reino Unido. Copyright, Designs and Patents Act 1988. London: The Stationery Office.

Unión Europea. Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. *Diario Oficial de la Unión Europea L 167,* 22 de junio de 2001, pp. 10–19.

Unión Europea. Reglamento (CE) nº 207/1999, del Consejo, de 26 de febrero de 2009 sobre la marca comunitaria. *Diario Oficial de la Unión Europea L78,* 24 de marzo de 2009, pp. 1-42.

7. ANEXOS

ANEXO I - SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Consejo General del Poder Judicial | BUSCADOR JURISPRUDENCIA

Roj:	STS 3646/2015 – ECLI:ES:TS:2015:3646
Id Cendoj:	28079150012015100121
Órgano:	Tribunal Supremo. Sala de lo Militar
Sede:	Madrid
Sección:	1
Nº de Recurso:	40/2015
Nº de Resolución:	
Procedimiento:	CASACIÓN PENAL
Ponente:	CLARA MARTÍNEZ DE CAREAGA GARCÍA
Tipo de Resolución:	Sentencia

EN NOMBRE DEL REY

La Sala Quinta de lo Militar del Tribunal Supremo, constituida por los Excmos. Sres. Presidente y Magistrados expresados, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a veintiocho de Julio de dos mil quince.

Visto el recurso de casación n° 201-40/2.015 que ha sido interpuesto por el Cabo Primero de la Guardia Civil **D. Pedro Francisco,** representado por la Procuradora de los Tribunales Dª Angustias del Barrio León, contra la Sentencia de de fecha 27 de Enero de **2.015,** dictada por el Tribunal Militar Central, por la que se desestimó el recurso Contencioso Disciplinario Militar Ordinario n° 304/13, interpuesto por el recurrente contra la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Defensa, de fecha 22 de Noviembre de 2.013, confirmatoria en alzada de la dictada por el Director General de la Guardia Civil de 17 de Mayo de 2.013, en virtud de la cual se le impuso una sanción de seis meses y un día de suspensión de empleo como autor de una falta muy grave consistente en "la desobediencia grave, o la indisciplina frente a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que éstas constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico", prevista en el artículo 7, apartado 15 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de Octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil . Ha sido parte, además del recurrente, el Excmo. Sr. Abogado del Estado, y han dictado Sentencia los Excmos. Sres. Magistrados que arriba se relacionan, bajo la ponencia del Excma. Sra. Da. Clara Martínez de Careaga y García, quien expresa el parecer de la Sala con arreglo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Cabo Primero de la Guardia Civil D. Pedro Francisco, fue sancionado por resolución del Director General de la Guardia Civil de 17 de Mayo de 2.013, con la sanción de seis meses y un día de suspensión de empleo, por la comisión de la falta muy grave consistente en *"la desobediencia grave o la indisciplina frente a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que estas constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico",* prevista en el número 15 del artículo 7 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de Octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil .

SEGUNDO: Contra dicha resolución el Cabo 1° sancionado interpuso recurso de alzada el 5 de Junio de 2.013, que fue expresamente desestimado por resolución del Ministro de Defensa de 22 de Noviembre de 2.013.

TERCERO: Contra esta última resolución el referido Cabo interpuso, el 19 de Diciembre de 2.013, recurso contencioso- disciplinario militar ordinario ante el Tribunal Militar Central, solicitando en el suplico de la demanda que tuviera por presentado dicho recurso *"contra las resoluciones recurridas y previos los trámites legales correspondientes se dicte sentencia en la que se estime el recurso, declarando nulos y sin efectos los acuerdos recurridos por los que le fue impuesta y confirmada la sanción disciplinaria de seis meses y un día de suspensión de empleo como autor de una falta muy grave del artículo 7.15 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, bajo el concepto de "la desobediencia grave o la indisciplina frente a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que estas constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico", al ser los mismos contrarios a derecho, así como que se proceda a dejar sin efecto la anotación efectuada en la documentación personal del demandante".*

CUARTO: El 27 de Enero de 2.015, el Tribunal Militar Central dictó Sentencia desestimando el citado recurso contencioso- disciplinario militar ordinario, declarando conformes a derecho las resoluciones sancionadoras impugnadas.

En dicha Sentencia se recoge el siguiente relato de **Hechos Probados** .

"I) Sobre las 12:30 horas del día 09 de agosto de 2012, el Sargento de la Guardia Civil don Demetrio, Comandante del Puesto de Calañas (Huelva), que se encontraba disfrutando de vacaciones reglamentarias, se personó en su despacho oficial para consultar su correo electrónico, observando que en las dependencias del Puesto existía un buen número de asuntos por despachar, tales como atestados sin terminar, correspondencia sin abrir, etc... Por ello, ordenó el Guardia Civil don Gaspar, que en ese momento prestaba servicio de atención al ciudadano, que redactase una nota informativa, que colocó en el tablón de anuncios, en la que se hacía constar que "por orden del Comandante de Puesto todos los atestados deberán estar finalizados y entregados en el Juzgado en el mismo turno en el que se iniciaron las primeras diligencias" (folio 135 del expediente disciplinario). Al mismo tiempo, ordenó al citado Guardia que llamase por teléfono al Cabo primero don Pedro Francisco, hoy demandante, que ejercía el mando accidental del Puesto al hallarse el Sargento de vacaciones, para comunicarle el contenido de la citada nota.

Minutos más tarde, tras recibir la llamada del Guardia Gaspar, el Cabo primero Pedro Francisco llamó por teléfono al Sargento Demetrio y le dijo que "con su debido respeto y subordinación, estoy hasta los cojones de que me molesten por su culpa, usted está de vacaciones, así que no se meta más en el Puesto, no tiene por qué ver el cuadrante ni aparecer por la oficina, ni decirme nada más, el Comandante del Puesto soy yo ahora, así que si me vuelve a molestar y decir cosas a través de mis subordinados, voy a dar cuenta suya", cortando la comunicación acto seguido sin dar ocasión de responder al Sargento.

El documento fue retirado del tablón por el Cabo primero Pedro Francisco sobre las 14:30 horas, por entender éste, al ejercer el mando accidental del Puesto, que él no había dado esa orden, siendo sustituido posteriormente por otro de similar contenido, firmado por el Comandante de Puesto titular (folio 134 del expediente disciplinario).

II) *Horas después, sobre las 22:45 horas, el Sargento Demetrio se dirigió al acuartelamiento del Puesto de su mando al objeto de hablar con el Cabo primero, que se personó en las dependencias poco más tarde, diciéndole al Suboficial que pasase a su despacho para mantener con él una conversación.*

Ante ello, el Cabo primero Pedro Francisco, sin entrar en el despacho, haciendo aspavientos con las manos y en tono elevado de voz, le dijo al Sargento Comandante de Puesto que yo no tengo porqué entrar a hablar contigo, eso llamas al Teniente y se lo cuentas a él ¿me oyes?, llamas al Teniente y se lo cuentas a él, que me tienes hasta los

cojones, imbécil, tú estás de vacaciones, no sé qué coño tienes que meter en nada so capullo, ¡será payaso¡". Al mismo tiempo, se dirigió hacia la puerta de salida del acuartelamiento.

Inmediatamente después de escuchar tales palabras, el Sargento manifestó al cabo primero que desde ese momento quedaba cesado cautelarmente de sus funciones en aplicación del artículo 24.2 de la ley orgánica de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, ante lo que el Cabo primero Pedro Francisco dio media vuelta en su camino de salida y, a gritos y de forma extremadamente agresiva, el dijo al Sargento "tú que me vas a cesar a mí gilipollas, vas a cesar mis huevos, capullo", añadiendo además "tú tócame, venga, tócame", abandonando acto seguido el acuartelamiento.

III) *Los hechos descritos en el anterior apartado fueron presenciados en todo o en parte por cuatro Guardias Civiles, unos salientes y otros entrantes de los servicios que terminaban y se iniciaban a las 23:00 horas, que se hallaban en la oficina destinada al servicio de atención al ciudadano, próxima al despacho del Comandante de Puesto. Además, pudieron ser escuchadas por diversas personas ajenas al cuerpo, que se encontraban en la vía pública, en las inmediaciones de la puerta principal del acuartelamiento, que en ese momento se encontraba abierta a causa de lo caluroso de la noche".*

QUINTO: **La parte dispositiva de la citada Sentencia del Tribunal Militar Central** es la siguiente:

"Que debemos DESESTIMAR y DESESTIMAMOS, el RECURSO CONTENCIOSO-DISCIPLINARIO MILITAR ORDINARIO número 304/13, interpuesto por el Cabo primero de la Guardia Civil don Pedro Francisco, contra la Resolución del Excmo. Sr. Ministro de Defensa, de fecha 22 de noviembre de 2013, que agotó la vía administrativa al confirmar en alzada el acuerdo del Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil de 17 de mayo de dicho año, que impuso al recurrente la sanción de SEIS MESES Y UN DÍA DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO como autor de una falta muy grave consistente en "la desobediencia grave o la indisciplina frente a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que éstas constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico", prevista en el artículo 7, apartado 15, de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil. Resolución que confirmamos por ser en todos sus términos conforme a Derecho".

SEXTO: Mediante escrito presentado el 2 de Marzo de 2.015, ante el Tribunal Militar Central, el Cabo 1° D. Pedro Francisco, anunció su propósito de interponer recurso de casación contra la citada Sentencia, a tenor de lo establecido en el artículo 503 de la Ley Orgánica 2/89, de 13 de Abril, Procesal Militar, y en los artículos 86 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de Julio de 1.998.

SÉPTIMO: Mediante auto de 5 de Marzo de 2.015, el Tribunal Militar Central acordó tener por preparado el recurso de casación, remitir las actuaciones a esta Sala y emplazar a las partes para que en el plazo de treinta días pudieran comparecer ante ella para hacer valer sus derechos.

OCTAVO: Mediante escrito presentado el 23 de Abril de 2.015, la Procuradora de los Tribunales Dª Angustias del Barrio León, presentó, en nombre y representación de D. Pedro Francisco, el anunciado recurso de casación, que preparó con base en los siguientes motivos:

"PRIMERO.- Al amparo del artículo 88.1 c) y d) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa por infracción del artículo 24.2 de la Constitución, por vulneración de la tutela judicial efectiva, al incurrir la sentencia en una valoración errónea, ilógica e irracional de la prueba practicada.

SEGUNDO.- Vulneración del principio de legalidad-tipicidad, art. 25 de la CE, por aplicación indebida del art. 7.15 de la Ley Orgánica 12/07, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, al no concurrir los requisitos legales exigidos.

TERCERO.- Vulneración del Principio de proporcionalidad entre los hechos imputados y la sanción finalmente

impuesta ya que no se respetan los criterios de individualización establecido en el artículo 19 de la Ley de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil".

NOVENO: Mediante escrito presentado el 19 de Mayo del presente año, el Abogado del Estado formalizo su oposición al recurso y solicitó se dictara sentencia por la que se desestimen los motivos y el recurso, confirmando la sentencia recurrida.

DÉCIMO: Mediante providencia de 22 de mayo del año en curso, se señaló para deliberación, votación y fallo del presente recurso el siguiente día 17 de Junio a las 12.00 horas, acto que se llevó a cabo con el resultado que a continuación se expresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Sentencia impugnada, dictada por la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central con fecha 27 de Enero de 2.015, desestima el recurso contencioso disciplinario militar ordinario interpuesto por el Cabo Primero de la Guardia Civil D. Pedro Francisco, contra la resolución que confirmó la sanción de seis meses y un día de suspensión de empleo como autor de una falta muy grave de desobediencia a las órdenes de un superior.

Frente a esta Sentencia se alza el presente recurso, fundado en tres motivos, el primero por valoración irracional de la prueba, el segundo por infracción del principio de legalidad y el tercero por vulneración del principio de proporcionalidad.

SEGUNDO: Con el primer motivo, formulado al amparo del art. 88.1° d) de la Ley Jurisdiccional, alega vulneración del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, al incurrir la sentencia en una valoración errónea, ilógica e irracional de la prueba practicada.

Considera el recurrente que la valoración probatoria de la Sentencia impugnada se fundamenta exclusivamente en el contenido del parte emitido por el propio agraviado, que es el Sargento denunciante, parte, que, a su juicio, carece de valor probatorio suficiente porque existía una manifiesta animadversión entre el referido Sargento y el recurrente. Y en relación con los hechos ocurridos en la noche del 9 de Agosto, considera fácil constatar que ninguno de los Guardias Civiles que declararon como testigos escucharon al recurrente pronunciar los insultos a que se refiere el denunciante.

TERCERO: El derecho a la **tutela judicial efectiva**, como recuerda la STC 50/2014, de 7 de Abril de 2.014, comprende el derecho de los justiciables a obtener de los órganos judiciales una respuesta congruente, motivada y fundada en Derecho sobre el fondo de las pretensiones oportunamente deducidas en el proceso.

Ello significa, en primer lugar, que la resolución judicial ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión (SSTC 58/1997, de 18 de marzo y 25/2000, de 31 de enero).

En segundo lugar, que la motivación esté fundada en Derecho (SSTC 276/2006, de 25 de septiembre y 64/210, de 18 de octubre) o, lo que es lo mismo, que sea consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no fruto de un error patente o de la arbitrariedad (por todas, STC 146/2005, de 6 de junio).

Lo anterior conlleva la garantía de que el fundamento de la decisión sea la aplicación no arbitraria de las normas que se consideren adecuadas al caso.

Tanto si la aplicación de la legalidad es fruto de un error patente, como si fuere arbitraria, manifiestamete irrazonada o irrazonable no podría considerarse fundada en Derecho, dado que la aplicación de la legalidad sería tan sólo una mera apariencia (SSTC 147/1999, de 4 de agosto ; 25/2000, de 31 de enero ; 221/2001, de 31 de octubre y 308/206, de 23 de octubre, por todas).

En definitiva, el art. 24.1 CE impone a los órganos judiciales no sólo la obligación de ofrecer una respuesta motivada a las pretensiones deducidas, sino que, además, ésta ha de tener contenido jurídico y no resultar arbitraria (SSTC 8/205, de 17 de enero; 13/2012, de 30 de enero, y 27/2013, de 11 de febrero, entre otras muchas).

CUARTO: En el caso actual el derecho del recurrente a obtener de los órganos judiciales una respuesta congruente, motivada y fundada en Derecho sobre el fondo de las pretensiones oportunamente deducidas en el proceso no ha sido vulnerado, pues la Sentencia impugnada no es fruto de una decisión arbitraria, en la medida en que, como es fácil constatar a través de su lectura, ha sido adoptada sobre la base de una valoración razonada y razonable de la prueba practicada.

El recurso interpuesto funda la supuesta irracionalidad de la valoración en el hecho de que, a su entender, el parte disciplinario carece de valor probatorio, y las declaraciones de los testigos son insuficientes, lo que configura más bien un supuesto de vulneración del derecho constitucional a la presunción de inocencia que del derecho a la tutela judicial efectiva, por lo que se analizará desde esta última perspectiva.

QUINTO: El derecho a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 24 CE implica que toda persona acusada debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad con arreglo a la Ley (artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ; artículo 6.2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), lo cual supone que se haya desarrollado una actividad probatoria de cargo con arreglo a las previsiones constitucionales y legales, y por lo tanto válida, cuyo contenido incriminatorio, racionalmente valorado de acuerdo con las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicos, sea suficiente para desvirtuar aquella presunción inicial, en cuanto que permita al Tribunal alcanzar una certeza objetiva sobre los hechos ocurridos y con base en la misma declararlos probados, así como la participación del acusado en ellos ,descartando, al mismo tiempo y en su caso, la concreta versión alternativa ofrecida por el acusado por carencia de la necesaria racionalidad.

El control casacional se orienta a verificar estos extremos, sin que suponga una nueva valoración del material probatorio, sustituyendo la realizada por el Tribunal de instancia.

La declaración del perjudicado, desde planteamientos de carácter general, puede ser tenida como prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia aun cuando sea la única prueba disponible, según ha reconocido en numerosas ocasiones la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Pero debe ser valorada con cautela, pues se trata de un testigo que de alguna forma está implicado en la cuestión.

SEXTO: En el caso actual el recurrente, sancionado por una falta disciplinaria de desobediencia grave a las órdenes de un superior, que es quien le denunció y el principal testimonio en su contra, alega insuficiencia probatoria por estimar que el parte disciplinario, emitido por el propio agraviado, que es el Sargento denunciante, carece de valor probatorio suficiente porque existía una manifiesta animadversión entre el referido Sargento y el recurrente. Y en relación con los hechos ocurridos en la noche del 9 de Agosto, estima que la prueba es insuficiente porque ninguno de los Guardias Civiles que declararon como testigos escuchó al recurrente pronunciar los insultos a que se refiere el denunciante.

En relación con el valor probatorio del Parte, esta Sala, por ejemplo en la reciente Sentencia de 5 de Mayo de 2.015, reconoce el valor probatorio del parte disciplinario emitido por el superior que ha presenciado los hechos, debidamente ratificado en el expediente disciplinario. También se reconoce en la referida Sentencia que el parte disciplinario no constituye una prueba plena sino que puede ser desvirtuado por otras pruebas, lo que incluye indudablemente la propia declaración del denunciado, debiendo ser el Tribunal de instancia quien razonadamente, y realizando un análisis crítico de su fiabilidad, valore la credibilidad de ambas.

Y constituye doctrina general en la valoración del derecho a la presunción de inocencia, que la credibilidad del denunciante disminuye cuando se aprecien motivos espurios en su denuncia, como la animadversión con el denunciado.

En el caso actual el recurrente denuncia dicha supuesta animadversión, pero no existen datos que puedan avalarla como señala con acierto el Tribunal sentenciador, y el recurrente no ha intentado aportar elementos probatorios que pudieran acreditarla.

Por otra parte, en lo que se refiere a la retirada de la orden del tablón de anuncios, primer episodio de los hechos probados, el propio recurrente la ha reconocido, como destaca correctamente la Abogacía del Estado en su contestación al recurso.

Y, en tercer lugar, en el segundo episodio, más relevante, el contenido del parte ha quedado avalado por la declaración testificar de otros Guardias Civiles, pues el hecho de que no pudieran escuchar la totalidad de las expresiones proferidas por el denunciado, según el parte, no excluye que ratifiquen en lo esencial el contenido del mismo. Concurren hasta tres declaraciones de Guardias Civiles ajenos al conflicto entre el recurrente y su superior, que ratifican esencialmente los términos de la disputa, y en sus declaraciones se pone de relieve una clara manifestación de indisciplina pro parte de éste.

La Sala sentenciadora, en consecuencia, dispuso de prueba de cargo suficiente, y la ha valorado razonablemente. El motivo debe, por ello, ser desestimado.

SEPTIMO: Con el segundo motivo de recurso, se denuncia vulneración del principio de tipicidad. Argumenta el recurrente que los hechos declarados probados no reúnen los elementos que integran el tipo disciplinario objeto de sanción. Considera que los hechos no pueden ser calificados como desobediencia, pues la nota informativa colocada en el tablón de anuncios no puede ser calificada como una orden en sentido propio, y en cualquier caso no reúne los caracteres de particular, singular y dirigida personalmente al acusad.

Y aún en el caso de aceptar que la nota informativa fuese una orden, el recurrente no la incumplió.

El motivo carece de fundamento. En primer lugar el recurrente confunde la naturaleza del recurso de casación, y en lugar de impugnar la fundamentación de la Sentencia de instancia, reitera el debate a la que ésta dio fin, repitiendo alegaciones que ha han sido adecuadamente respondidas, sin modificación alguna y sin introducir una crítica racional de la argumentación de la Sentencia de instancia o señalar de modo expreso los defectos apreciados en la misma, olvidando que el único objeto del recurso casacional es la Sentencia que se impugna y no lo actuado previamente en el procedimiento sancionador (Sentencia de esta Sala, entre otras, de 18 de Junio de 2015).

Y, en segundo lugar, la naturaleza de los hechos declarados probados, que deben ser respetados al impugnarse la tipicidad de los mismos, ponen manifiestamente de relieve que el recurrente desobedeció al Sargento Comandante del Puesto y se comportó de manera indisciplinada, por lo que los hechos integran la infracción tipificada en el art. 7, apartado 15 de la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, por la que ha sido sancionado el recurrente.

Esta infracción disciplinaria sanciona como conducta típica la desobediencia e insubordinación no delictivas, en el cumplimiento de órdenes legítimas de sus superiores, siempre que se afecte de manera grave el bien jurídico tutelado de la disciplina, en cuanto elemento estructural de una organización jerarquizada de naturaleza militar como es la Guardia Civil.

En el caso actual consta la existencia de una orden legítima emanada de un superior, como es el Comandante de Puesto. El hecho de que éste se encontrase de vacaciones no priva de legitimidad a la orden, pues en cualquier

caso sigue siendo un superior en el rango militar, y la orden se limitaba a reiterar una instrucción general para la tramitación de las denuncias, que afectaba al buen funcionamiento del servicio. Un servicio que, de manera permanente, estaba a cargo del Sargento que colocó en el tablón de anuncios la Instrucción retirada por el recurrente.

Es cierto que éste, Comandante accidental, sintió como una intromisión en su jefatura provisional la intervención del Sargento. Pero este problema podría resolverse transmitiendo al Sargento de forma correcta, respetuosa y disciplinada, la observación de que su intromisión durante las vacaciones podría desautorizar al Comandante en funciones ante sus subordinados. En ningún caso puede ser admisible, en un Cuerpo jerarquizado y de naturaleza militar como la Guardia Civil, que el Comandante accidental retire la orden, y se dirija al Sargento en los términos que constan en los hechos probados. Y, menos, que horas después se negase a entrar en el despacho del Sargento, y se dirigiese al mismo en tono absolutamente irrespetuoso, con expresiones agresivas y manifiestamente desafiantes, negándose a reconocer su autoridad.

Ha de tenerse en cuenta que en el caso actual lo relevante no es la desobediencia a la orden sobre la finalización en el mismo turno de los atestados, que no hubo tiempo de incumplir pues el altercado se produjo el mismo día en que se dictó la orden y se colocó en el tablón de anuncios, sino la indisciplina o insubordinación grave que se puso de manifiesto con la retirada de la orden del tablón de anuncios, la inmediata llamada del recurrente al Sargento en tono agresivo e insultante diciéndole que estaba " *hasta los cojones de que me molesten por su culpa* ", y la posterior negativa a acatar su autoridad cuando el Sargento se dirigió a su despacho para aclarar el conflicto, plantándole cara y retándole abiertamente.

El motivo, en consecuencia, debe ser desestimado.

OCTAVO : Con el tercer motivo se recurso se denuncia vulneración del principio de proporcionalidad. La sanción impuesta, de seis meses y un día de suspensión de empleo, se considera desproporcionada, alegándose que la actuación del recurrente ni ha perturbado el funcionamiento de la administración, ni ha afectado a la imagen de la Institución ya que los hechos ocurrieron en el interior del acuartelamiento.

El motivo no puede ser estimado. Los hechos objeto de sanción tienen una notoria relevancia, en primer lugar, por la reiteración y contumacia en la insubordinación, que se inicia con la retirada de la orden del tablón de anuncios, continua con la llamada manifiestamente irrespetuosa al Sargento y concluye con un enfrentamiento cara a cara en tono agresivo y de absoluta insubordinación.

En segundo lugar, porque tuvieron trascendencia, tanto en el orden interno como externo, porque como destaca la Sentencia de instancia, el enfrentamiento final se produjo en presencia de varios de los Guardias pertenecientes al puesto, e incluso pudieron ser escuchados por personas ajenas al Cuerpo, que se encontraban en la vía pública, en las inmediaciones a la puerta del Acuartelamiento, que estaba abierta, siendo objeto de comentarios en la localidad, por lo que se afectó al prestigio de la Institución.

Y, en tercer lugar, porque también se afectó al servicio, pues consta la perturbación producida en su normal funcionamiento por no poder aplicar en el Puesto de Calañas los criterios vigentes para la sucesión en el mando.

NOVENO : Como recuerda la reciente Sentencia de 19 de Mayo de 2015, en materia de proporcionalidad esta Sala dispone de un consolidado cuerpo de doctrina, que la propia sentencia impugnada se cuida de citar (STS de 19 de Junio de 2008,22 de Marzo de 2010,4 de Febrero, 31 de Marzo, 12 de Mayo y 3 de Octubre de 2011, 22 de Febrero de 2013, etc.), pudiendo señalarse además, de modo más reciente, las SSTS de 16 de Abril de 2015,30 de Abril de 2015,4 de Mayo de 2015 y 11 de Mayo de 2015, entre otras.

Con independencia de que corresponda al Legislador la creación de la norma disciplinaria y el establecimiento de las correspondientes sanciones, también compete a la Autoridad sancionadora elegir la que considera aplicable en términos de razonable proporcionalidad, graduando e individualizando la sanción atendiendo al supuesto de que se trate de modo que la respuesta disciplinaria resulte adecuada a la antijuridicidad del hecho (desvalor de la acción) y a la culpabilidad del autor, exigiéndose una motivación reforzada cuando se opta por la sanción más grave.

En el caso actual la sentencia impugnada incluye una motivación específica sobre esta materia, con expresa referencia a los criterios establecidos en el art. 19 de la LORDGC, y concretamente a la perturbación en el normal funcionamiento de los servicios, y al grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación, así como al prestigio de la Institución, por lo que puede estimarse que la motivación de la Sentencia impugnada cumple adecuadamente los cánones de proporcionalidad exigibles.

Procede, por todo ello, la íntegra desestimación del presente recurso.

DECIMO: Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1.987 de 15 de julio.

En consecuencia,

FALLAMOS

Que, debemos desestimar y desestimamos el recurso de casación n° 201-40/2.015, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dª Mª Angustias del Barrio León, en nombre y representación del Cabo 1° **D. Pedro Francisco**, contra la Sentencia de fecha 27 de Enero de 2.015, dictada por el Tribunal Militar Central, por la que se desestimó el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario n° 304/13, interpuesto por el recurrente contra la resolución del Ministro de Defensa de fecha 22 de Noviembre de 2.013, confirmatoria en alzada de la dictada por el Director General de la Guardia Civil el 17 de Mayo de dicho año, en virtud de la cual se le impuso una sanción de de seis meses y un día de suspensión de empleo, como autor de una falta muy grave consistente en *"la desobediencia grave o la indisciplina frente a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que éstas constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico"*, prevista en el artículo 7, apartado 15 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de Octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, Sentencia que confirmamos por ser ajustada a derecho. Sin pronunciamiento en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente Excma. Sra. Da. Clara Martinez de Careaga y Garcia estando el mismo celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que como Secretario, certifico.

ANEXO II – ENCABEZAMIENTO DEL TEXTO ORIGINAL DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Inicio del texto – Encabezamiento de la sentencia

Neutral Citation Number: [2006] EWHC 822 (Ch)

Case No: IHC 501/05

IN THE HIGH COURT OF JUSTICE
CHANCERY DIVISION

PATENTS COURT

Royal Courts of Justice
Strand, London, WC2A 2LL
Date: 11/04/2006

Before:

MR JUSTICE PATTEN

- -

Between:

BSW LIMITED	**Applicant**
- and -	
BALLTEC LIMITED	**Respondent**

- -

- -

Mr Thomas Moody-Stuart (instructed by **Boodle Hatfield**) for the **Applicant**
Mr James St.Ville (instructed by **Maclay Murray & Spens**) for the **Respondent**
Hearing dates: 20 - 22 March 2006

- -

Judgment

Mr Justice Patten:

1. **Introduction**

This is an application for the pre-action disclosure of six classes of document under CPR 31.16. The applicant BSW Limited ("BSW") is a private limited company which was incorporated in February 1994. Its original shareholders were Mr Owen Walmsley and Mr Robert Emmett who each owned half of the issued share capital. BSW was the successor to a partnership between Mr Walmsley and Mr Emmett formed in July 1983 which traded under the name of BSW Design & Engineering. They both have a background in mechanical engineering and met about 40 years ago while working for a company called

Greenbank Engineering. Later they worked together for ICI and for Vickers in Barrow.

2. Mr Emmett served an engineering apprenticeship with English Electric plc in Accrington and has qualifications in mechanical engineering from Blackburn Technical College. He became a junior draughtsman at English Electric designing specialist tools for use in the aircraft industry. At Greenbank Engineering he was involved in designing a variety of machinery including dryers, conveyors, hydraulics and pneumatics. In 1976 while at Vickers he helped to design what is described as a haul down system for repairing underwater pipelines. The evidence therefore indicates that he has had wide experience in designing a range of machines and other mechanical components.

3. In 1983 he formed the partnership with Mr Walmsley and they became engaged on a project for British Nuclear Fuels designing specialist equipment for mechanical handling inside nuclear reactors. It was at this time that they also decided to look into the possibilities of designing a pipe handling system which could be used in the offshore oil industry, to lift pipes from the sea bed. To this end, Mr Walmsley came up with the idea of using what is described as ball and taper technology

4. The ball and taper technology for use in underwater tools typically consists of a series of balls located in tapers on a central mandrel and held in place by an outer ball cage. When pressure is exerted on the lifting eye and the mandrel is pulled out of its receptacle the balls are forced outwards down the tapers and jam against the receptacle. This system has been found to be extremely strong and effective. The prototype was manufactured in 1983 and pipe lifting tools incorporating what has become known as the ball grab system were designed and supplied by BSW Design and Engineering from about 1985 onwards to a variety of customers including Mobil, British Gas and Shell. The ball and taper technology has been in existence in other applications since the 1930s. But Mr Emmett and Mr Walmsley have, on the evidence, pioneered its use in this particular field.

5. In 1994 the partnership business was taken over by BSW. The company continued to design and supply ball grab tools for use in pipe laying and pipeline repair, but in 1995 they began to produce mooring connectors for anchoring oil rigs and other offshore installations using the same technology.

6. In September 2001, Mr Emmett and Mr Walmsley agreed to sell a majority shareholding in BSW to Arnlea plc, a company owned and controlled by Mr Ian Suttie. Mr Walmsley then retired from the business. Mr Emmett's evidence is that Mr Suttie adopted an aggressive approach to the management of the company and that there were changes in staff. Mr Ian Brown, who had joined BSW from Shell and who came up with the idea of using ball grab technology in the mooring connectors, fell out with Mr Suttie and was replaced as managing director by a Mr Desmond Hatfield. Allegations are made in the evidence that Mr Hatfield's aim was to remove Mr Emmett from the business and that he was excluded from meetings and marginalised. He says that he was forced to leave BSW's employment, which he did on 28 February 2004 and was only paid to the end of that month. He resigned as a director of BSW in July 2004.

7. Shortly after his resignation on 23 July 2004, the Respondent company Balltec Ltd ("Balltec") was incorporated. The directors and shareholders are Mr Emmett and Mr Graham Halstead, whose company H.B Halstead & Sons Ltd were the sub-contractors who manufactured the tools supplied by BSW. According to Mr Emmett a disagreement had occurred between Mr Halstead and Mr Suttie over payment terms.

8. Balltec now trades in direct competition with BSW. It offers for sale a similar product range which includes both pipe lifting tools and mooring connectors which utilise the ball grab technology. In his first witness statement Mr Green, the general manager of BSW, says that as a result of information obtained from its customers BSW has good reason to believe that the activities of Balltec have crossed the line from fair competition into something more serious. By this he means that Balltec has infringed the unregistered design rights of BSW in its products by selling products which incorporate identical design features; that it has infringed BSW's copyright in the design drawings for its products by copying these drawings and using them in order to obtain the certification of its own products; and that it has infringed two of BSW's patents.

9. The infringement claims (at least in respect of design right and copyright) are based largely on the shortness of the interval between Mr Emmett ceasing to be a director of BSW in July 2004 and the subsequent certification and manufacture of at least a pipeline recovery tool in September 2004. Mr Green's evidence is that Balltec, through Mr Emmett, could not have got to that stage within a period of no more than two months, unless Mr Emmett (who was the designer involved) either commenced work on his designs much earlier whilst still a director of BSW, or alternatively, used BSW's designs and drawings in order to produce the tool. BSW therefore allege (as an alternative to the claims for design right and copyright infringement) that Mr Emmett acted in breach of his fiduciary duty to the applicant and that he and Balltec are liable to account for the profits which they have made.

10. Mr Emmett's evidence is that he did no work at all on the designs for Balltec's own products until after he had ceased to be a director of BSW and that none of his designs infringed any design right vested in BSW. By the same token, he says that he used his own design drawings in order to gain the necessary certification for the Balltec designs. It is said that he is an experienced draughtsman (which he clearly is) who has the ability to work quickly and that all the Balltec designs are new and different. In a witness statement made by Mr Christopher Woodruff, the solicitor at Messrs Maclay Murray Spens who act for Balltec in these proceedings, he says that he has been told by Mr Emmett that the new designs were created from blank pieces of paper and that neither Mr Emmett nor Balltec had any of BSW's plans. Mr Emmett says in his own witness statement (which was admitted late in the proceedings) that he commenced work on the designs after 23 July 2004 and that he worked from first principles. The design work was underway at the beginning of August and resulted in a complete 26 inch pipe line recovery tool by the end of September. This was tested on 29 September and a design for a mooring connector was produced and sent for a computer based finite element analysis (FEA) at the end of August 2004. He therefore rejects both the claims for infringement and the suggested impossibility of his having produced the designs in the time available

from which the inferences of breach of fiduciary duty or infringement are derived.

11. It will be necessary for me to analyse the evidence relied on by BSW in support of its belief that it may have a claim against Balltec. But Mr Moody-Stuart on behalf of BSW accepts that it has no direct evidence as things stand, on which to base either of its alternative claims, or to particularise the allegations of design right infringement and breach of copyright. None of its customers, nor any third parties, has provided documentary evidence to support the inferences drawn, nor has it been possible to gain access so as to inspect any of Balltec's products in order to make a comparison. BSW makes this application for pre-action disclosure on the basis that the design and other drawings relating to Balltec's 2004 product range will reveal whether there is any substance in its belief that the designs either originated from work carried out prior to 23 July 2004 or involved the use of BSW's own designs and design drawings. If the documentation confirms Mr Emmett's version of events then, says Mr Moody-Stuart, further litigation will be avoided and costs saved. For its part, Balltec resists any pre-action disclosure of the kind sought. It stands by Mr Emmett's evidence that it used new designs created after July 2004 and contends that disclosure of its designs will cause it irremediable prejudice because it will give BSW access to its design material and sight of the improvements in design which it has introduced. The application, Mr St Ville submits, is a classic fishing expedition based on nothing more than speculation and there is no real foundation even for BSW's alleged fears. It represents, he says, the culmination of a long and bitter campaign by BSW against its former director and his new company which is designed to undermine Balltec's business in the eyes of its potential customers by making unjustified allegations of infringement. It is little more than a spoiling tactic by a commercial rival.

CPR 31.16

12. This application puts into sharp focus the question of whether and in what circumstances a would be claimant who is unable to plead and prove its case on the evidence currently available to it, may seek to employ the powers of the court under CPR 31.16 in order to discover whether it does in fact have a good cause of action.

13. CPR 31.16 provides as follows:

> "*(1) This rule applies where an application is made to the court under any Act for disclosure before proceedings have started.*
>
> *(2) The application must be supported by evidence.*
>
> *(3) The court may make an order under this rule only where-(a) the respondent is likely to be a party to* […]

39. The other matter referred to by Mr Green is the Offshore Technology Conference ("OTC") which took place in Houston in May 2005. BSW took photos of some of the pictures displayed on Balltec's stand and obtained copies of some of its sales literature. Included in this is a photograph of what is said by Mr Green to be a test being carried out on a Series II type mooring connector. The test was necessary, he says, in order to submit the results to the accreditation authorities in order to obtain product approval. He links these photographs of the test rig to the minutes of the 7 September meeting between Balltec and Technip France and the reference in paragraph 2 (quoted above) to classification approval in principal (sic) being received that week. This would indicate, he says, that the test rig photo was taken prior to 7 September 2004 which would mean that the Series II connector had to have been designed and produced within little more than a month. This would have been impossible unless Mr Emmett either designed and arranged for the testing of the connector whilst still at BSW or after July 2004 used BSW's own designs. In the case of the Series II connector, it had taken BSW over a year to produce a design. In paragraph 48 of his witness statement he says that he was told that Mr Emmett had tested a mooring connector in Norway which is where DNV, one of the accreditation authorities, is based.

40. Balltec's response to this evidence is contained in the witness statement from Mr Christopher Woodruff and in the witness statement from Mr Emmett which I indicated that I required so that certain matters could be verified by a statement of truth from him. Mr Woodruff's evidence is based on what Mr Emmett and Mr Halstead have told him. There is no confirmatory witness statement from Mr Halstead himself.

41. Mr Woodruff's evidence (and this is common ground) is that ball grab designs have been in existence for more than twenty years. He says that Mr Emmett is one of, if not the best, known designers of such devices in the industry and is known as "Ballgrab Bob". He has an ability to design quickly and a number of examples of this are given relating back to the time when he worked for Vickers and ICI. As I mentioned earlier in this judgment, Mr Emmett and his former partner Mr Walmsley developed the use of ball and taper technology in pipe-lifting tools in the early 1980s and until his departure from BSW he was its principal designer. From 1995 onwards, the same technology was applied in the manufacture of mooring connectors.

42. In paragraph 54 to 55 of his witness statement, Mr Woodruff says that Mr Emmett and Mr Halstead appreciated that they could not use BSW's designs and therefore decided to look at the tools afresh and came up with different designs. He says that:

> "*The above ideas were created from blank pieces of paper. Mr Emmett and Balltec did not have any of BSW's plans. Mr Emmett has explained to me that they set out to make a new design which was more effective from a blank*

sheet of paper. Mr Halstead has explained to me that he and Bob Emmett are both very experienced engineers and more than capable of coming up with brand new ideas and ways of doing things, because that is what they do all the time. There was no difficulty in them designing from a blank piece of paper and that is what they did."

43. Since Mr Emmett left BSW Mr Suttie is alleged to have conducted a campaign of intimidation against BSW's former employees and against Balltec. Examples are given of the use of private detectives to follow Mr Brown and Mr Emmett, the photographing of Balltec's premises and the disparaging of Balltec to its customers. The present allegations of infringement are said to be the culmination of this process and no more than an attempt to ruin Balltec's business. In relation to those allegations, Mr Woodruff denies any infringement of BSW's IP rights or that Mr Emmett carried out any preparatory design work for Balltec prior to his resignation as a director of BSW on 23 July 2004. The accuracy of Mr Green's evidence is challenged in a number of respects.

i) **Technip France**

44. Mr Emmett says that he did not say to Technip that they could supply products "identical" to those produced by BSW. What he said was that Balltec could supply tools which would do the same job. The minutes of 7 September 2004 are inaccurate where they refer to Balltec having applied for BV classification approval in principle. The application made to BV was for what is described as a case approval in principle. This, according to the evidence, is an approval based on a finite element analysis (FEA) carried out by DNV using a computer model of the design. This was a fatigue analysis which did not involve a physical test of the product.

45. Balltec has not obtained type approval, but only case approval for specific tools. An FEA report on the mooring connector to be used in the Dalia project was obtained on 19 October 2004 based on an application submitted on 30 August 2004. The FEA report was then submitted to BV to obtain case approval in principle. BSW obtained the order for the Dalia project before this could be granted.

ii) **Stolt**

46. Mr Cleator has provided a witness statement which deals with what Mr Veillard is alleged to have said to him about BSW and Balltec offering identical products. He says that all that Mr Veillard was saying was that BSW and Balltec offered mooring connectors which achieved the same object and both employed ball and taper technology. He did not suggest Balltec's connector was a copy.

iii) **The Houston Conference**

47. Balltec denies that the photographs of the test rig displayed at the Houston conference showed tests being carried out on a mooring connector. Mr Emmett in his witness statement has produced various recent e-mails between himself and Mr Rikard Tornquist of DNV in which Mr Emmett has asked for comments

from DNV on the allegation by Mr Green that the test rig shown in the photographs at the OTC belonged to DNV and was used to test a mooring connector in 2004. Mr Tornquist was supplied with copies of the photographs relied on by Mr Green. He has confirmed that the rig in the pictures does not belong to DNV. Mr Emmett's evidence is that the photos used at the OTC show a test rig which was erected at Balltec's own premises at Carnforth in March 2005. The photos were taken in April of that year.

48. He says that he did not design or arrange for the testing of a connector whilst still at BSW. To support this, he has produced a letter from Mr Andrzej Seredneiki, the principal engineer at DNV which states that Mr Emmett was present at the fatigue testing of a full scale prototype of a BSW mooring connector at DNV in 2002, but that DNV has not carried out any testing for Mr Emmett personally between 2003 and July 2004 outside of the BSW contract. The original draft of this letter sent to Mr Emmett by Mr Seredneiki contained the following paragraph:

> "*Also, we certify that DNV has never tested in our Laboratory at Hovik any BREM Mooring Connectors designed by Balltec Ltd. However, DNV did run FEM analyses of the mandrel, receptacle and pin for the 600 tonnes rated BREM Mooring Connector.*"

49. No date was given for the FEM test on the connector components, but Mr Emmett says that he asked Mr Serednicki to change the letter to confine it to dealing with the allegation by Mr Green that testing for a Balltec product had been arranged before July 2004. What, however, Mr Serednicki's draft does suggest is that some FEM testing on components took place after that date. This would be consistent with the Technip minutes of 7 September 2004 and Balltec's explanation that there was a computer test on a connector in August or September 2004. Mr Emmett says in his witness statement that the design work on the mooring connectors and pipeline recovery tools began at Balltec after 23 July from first principles and resulted in a complete 26 inch pipeline recovery tool by the end of September, which was tested on 29 September. A design for a mooring connector was produced by the end of August 2004 and sent to DNV for FEA testing.

Infringement

50. This then is the evidence relied on to support BSW's belief that its rights may have been infringed or that Mr Emmett may have committed breaches of fiduciary duty towards the company prior to ceasing to be a director. But before turning to the application it is important to identify what intellectual property rights are actually relied on by BSW.

i) **Patents**

51. The two UK patents which are said to be relevant are numbers 2155577 and 2367107. The first expired on 19 March 2005 and would at most support a claim for damages. The relevant claim describes the invention as:

> "*1. A connector or clamp comprising a body having an axis and providing surface means inclined to the axis, movable elements engageable with the surface means and extending through a support for the elements for engagement with a surface of an elongate member, the elements engaging the surface means when the member is clamped, the movable elements being arranged for axial and radial movement relative to the support and annular sealing means engageable with the member.*"

This is one of the patents applied for and registered by Mr Walmsley and Mr Emmett and subsequently transferred to BSW. There is no indication in Mr Green's witness statement as to how it may have been infringed by any of Balltec's products.

52. Patent number 2367107 is a patent for an underwater tool. Claim 1 in this specification describes the invention as:

> "*A tool for use under water comprising a sealing device wherein a piston which is movable within a chamber, is capable of causing compression of a seal member; characterised in that a first valve actuated inlet to the chamber at a first end of the piston allows external water pressure to act on the piston to compress the seal member; and in that a second valve actuated inlet to the chamber at an opposing end of the piston allows the external water pressure to act on the piston to release the seal member.*"

53. In his witness statement Mr Green refers to one of the leaflets obtained from the Balltec stand at the OTC. The relevant page has a picture of various tools which are then described in general terms. Below that the leaflet says that "de-watering and pig-catching accessories are available". Mr Green says that in order to "de-water" a seal is required and that he believes that the seals being used infringed the patent. He goes on to say that he understands that BSW's sub-sea seal has been modified over the years and that customers have told him that Balltec have problems with their seal and that a sub-sea seal failed during a test of a 26 inch pipeline connector. From this he infers that Balltec has copied and infringed the patent.

54. Balltec's case is that they have only manufactured one 26 inch connector which was for Technip and that this did not have a seal. There is also evidence that the recovery tool tested at Balltec's premises in Carnforth on 29 September 2004 had no seal. Two witnesses who attended that test (Mr Mark Salisbury and Mr Graham Vincent) confirm this. Mr Woodruff says that UK Patent 2367107 relates to a sub-sea seal used to seal underwater pipelines in order to allow the water to be evacuated from them. BSW use a type of seal known as a down-hole packer which was ordered from a company called OEM Components. The patent is for a mechanism that squeezes the seal so that it deforms outwards so as to seal the inside surface of the pipe. The patent is for the mechanism not for

the seal alone and Balltec's case is that there is no evidence that any of its tools employs such a mechanism.

55. In the minutes of the meeting of Technip France of 7 September 2004 about the mooring connector for the Dalia project, there is the reference (quoted earlier) to the problem of seal displacing. The terms of the minutes suggest that this is a rather different function from the subject matter of a patent and in his second witness statement Mr Green appears to modify his complaint and his evidence by saying that the real issue is the application of the sub-sea seal to pipeline recovery and de-watering exercises rather than mooring connectors. However, there is no indication that he has any basis for believing that the Balltec 26 inch pipeline recovery tool tested in September 2004 utilised the sub-seal mechanism and Mr Salisbury and Mr Vincent say that the product did not incorporate a seal.

ii) **Design right**

56. BSW relies upon the design right subsisting in its designs for the series I, series II and series III mooring connectors. Mr Green's evidence is that these designs were created between 2001 and 2004 by its design team which included Mr Emmett. The difference between the three series of connectors are simply size and load capacity.

57. Exhibited to Mr Green's first witness statement is a schedule of BSW's drawings which he says may have been used or copied without permission. Not all of the drawings on the schedule are dated, but those that are have dates between March 2001 and May 2004. They all appear to relate to particular components such as the mandrel, spring tubes, locking flanges, a ball-cage and various pins. There is only one general arrangement drawing. None of the drawings is exhibited.

58. Design right protection is only available in this case for designs made available for sale or hire after 1996: see *Copyright, Design & Patents Act 1988 s.216(1)(b).* BSW was incorporated in 1994 and inherited most of the design and other IP rights belonging to the partnership between Mr Emmett and Mr Walmsley. The evidence is that the use of ball and taper technology in mooring connectors originated in 1995 although the technology was in use from the 1980s. There is, therefore, an issue as to whether all the designs in the drawings in the schedule post-date 1996, but for the purposes of this application I am content to assume that most of them do.

59. Mr Green says that design right subsists in the shape and configuration of the internal parts of the mooring connectors such as the mandrel. He gives as a particular example, the ball races in the mandrel itself. These are what he describes as a series of precisely shaped ramps in which the ball travels to allow the grab to carry out its function. One aspect of the ball races is the incorporation of a 0.32mm dimple in the ball assembly pocket which allows compressed air to be channelled behind the balls so as to free them if they come trapped.

60. There is an issue as to whether the addition of this dimple was in fact part of any relevant design. Mr Woodruff says that it was added accidentally by Mr

Halstead as part of a change in the manufacturing process when he decided to alter the type of tools used to machine the pockets and slots. But over and above this there is, of course, the limitation on the scope of design right contained in s.213(3) of the 1988 Act, which does not permit design right to subsist in:

> *"(b) features of shape or configuration of an article which— (i) enable the article to be connected to, or placed in, around or against, another article so that either article may perform its function, or (ii) are dependent upon the appearance of another article of which the article is intended by the designer to form an integral part,"*

61. On any view a significant part of the mandrel and the other working components of the connectors is likely to fall within this restriction. The evidence contains no precise identification of the aspects of the design relied on and Mr St Ville submits that it is incumbent on BSW to identify which features of which components they claim design right in. Simply to exhibit a list of drawings gives Balltec and the Court no opportunity to judge whether there is even an arguable claim to design right in any of the designs. The dimple, he says, is a good example of a feature for which no protection can be claimed.

62. To some extent this point is conceded. Mr Green (in para 18 of his first witness statement) accepts in terms that the burden rests upon BSW to define precisely the aspects of shape and configuration upon which it relies. This may, he says, be done by reference to the article which is alleged to be infringed. But in order properly to define BSW's case against Balltec it is important to obtain access to details of the Balltec products complained of. I am bound to say that I do not follow this. The disclosure of Balltec's own designs will not assist BSW to identify what it relies on in its own designs as justifying design right protection. At most it will indicate where similarities between its and Balltec's designs exist. In the recent decision of the Court of Appeal in *Dyson Ltd v Qualtex (UK) Ltd [2006]EWCA Civ 166* Jacob LJ gave some general guidance as to how design right cases should be run:

> "*First it will be important that the claimant should identify with precision each and every "design" he relies upon. Just claiming design rights in parts, for instance, will not do – each aspect said to constitute a "design" should be spelt out. This will focus minds from the outset. Well-advised claimants will confine themselves to their best case "designs." In principle the defendant should then plead to each, raising challenges to originality or alleging commonplace and saying, if it is so contended, that one of the exclusions of must-match or must-fit apply. There may be cases where, either by agreement at that early stage, or by application to court pre-defence, the issues can be limited to sample issues even at that stage."*

63. BSW could have done that, but has not done so. There is no reciprocal disclosure of its own designs. It does not need the disclosure sought to make out

its claim of design right. But it does need it to be able to establish and plead an allegation of infringement. As things stand it has no evidence of that.

iii) **Copyright**

Copyright is asserted by BSW in each of the scheduled drawings and there is no challenge as such to that on this application. But the potential for a claim for copyright infringement is limited. Although BSW has copyright in its drawings, it is not an infringement of copyright in a design document to make an article to the design or to copy an article made to the design: see s.51(1) of the 1988 Act. This is in contrast to the provisions on design right where the owner of the design right has the exclusive right to reproduce the design for commercial purposes by making articles to that design: see s.226(1). Therefore, BSW accept that the claim to copyright infringement is limited at most to the possible reproduction of its drawings for testing purposes in order to gain accreditation for the products. There is no evidence of this and as explained earlier the case rests on the premise that Balltec could not have produced designs for either a pipeline recovery tool or a mooring connector by August or September 2004 without copying its designs unless the design work had begun before July of that year.

Pre action disclosure

64. The six classes of documents sought relate to:

i) the pipeline recovery tool designed by Balltec on 29 September 2004;

ii) the mooring connector design referred to in the minutes of the meeting with Technip France on 7 September 2004;

iii) the design of the Q4149 18 inch suction pipe follower tool supplied to Technip Offshore Inc in October 2004;

iv) the design of the 7 inch/12 inch pipeline recovery tool supplied to Technip Offshore Inc on or before 1 November 2004;

v) the design of the Series I mooring connector supplied to Intermoor on or about 31 December 2004; and

vi) the testing of the design of a Series II connector as shown on the photographs displayed at the Houston Conference.

65. In the case of classes (i), (iii), (iv) and (v) where it is suggested that a tool was both designed and supplied BSW seek disclosure of all design drawings, all correspondence and drawings submitted to any accreditation authority to obtain approvals for the product and the product itself. In classes (ii) and (vi) what is sought are any test documents, test witness reports, design drawings for the product being tested, photographs taken at the test and in the case of class (ii) alone, all correspondence and drawings submitted to BV and DNV by Balltec.

66. The claim for patent infringement seems now to be directed to pipeline recovery tools and would therefore be limited to classes (i) and (iv). As already explained,

the design right claim is not particularised but the only example given relates to a mooring connector. If limited in this way, only classes (ii), (v) and (vi) would be relevant. The copyright infringement claim is more general and applies to each class in relation to the drawings submitted to the accreditation authority. Likewise, all six classes of document are potentially relevant to the alternative claim for breach of fiduciary duty insofar as they reveal the date or dates on which the relevant design work began.

67. I should mention at this stage that Mr Moody-Stuart accepted that class (vi) is probably unnecessary as a separate category of disclosure if the pictures of the test rig displayed at the OTC were in fact pictures of a mooring connector being tested in 2004 as alleged by BSW. This is because the only evidence of a 2004 mooring connector being tested in 2004 is that provided by the minutes of the 7 September 2004 meeting and the design drawings relating to that test are already sought under class (ii) and class (v) (if different). If, of course, Balltec is right and the photographs show the 2005 testing of a pipeline recovery tool, then they are of only marginal relevance. The premise on which this application is based is that designs produced in the period up to September and October 2004 could not have been produced or tested in that time without copying. When one gets into 2005 the basis for that inference really disappears.

68. I turn then to the conditions which have to be satisfied under CPR 31.16 before the Court can consider exercising its discretion in favour of making a disclosure order.

CPR 31.16(3) (a) and (b): "likely to be a party"

69. Clearly, if proceedings are commenced for patent, design right or copyright infringement, BSW will be the claimant and Balltec the defendant. The position in relation to the alternative claim for breach of fiduciary duty is less clear. Primary liability for breach of fiduciary duty would fall on Mr Emmett personally who is not a party to this application and against whom no disclosure is sought. Balltec did not exist before his directorship ceased and could therefore only be liable if it subsequently appropriated designs, which by reason of having been produced during the period of Mr Emmett's directorship, could be regarded as the property of BSW. No argument has been advanced by Mr St Ville that Balltec could not become liable in this way and I propose therefore to assume (without deciding) that the company would be a potential defendant to any proceedings for an injunction or account based on an allegation of breach of fiduciary duty.

70. The more difficult question is the second of the two questions identified under this head in *Black v Sumitomo* which is whether the jurisdictional threshold of establishing a potential claim has been crossed. This forms a substantial part of Balltec's objection to the order sought. Mr St Ville criticises the applicant's evidence on two grounds: first that it does not (at least in relation to design right) establish what rights (if any) are alleged to have been infringed and secondly that there is really no evidence to support any arguable case on infringement or for breach of fiduciary duty.

71. I have already summarised the principal points of contention in the evidence and I can, I think, deal with this aspect of the case quite shortly. There clearly has been no proper specification of the design right claim, nor is there any evidence to substantiate the allegation that the pipeline recovery tools incorporate or incorporated either of the patents. More generally, the allegations of infringement are not based on any direct evidence in the form of drawings or specifications indicating the use of BSW's designs and or even any credible evidence from third parties such as the accreditation agencies to the effect that BSW's designs have been used. The evidence, such as it is, consists of uncorroborated statements from customers to the effect that the products are similar or that they do the same thing and more specific evidence of the order or supply of particular products in late 2004 and the testing of a mooring connector in either late August or September of that year. From this the Court is invited to infer that Mr Emmett would have been unable, due to the lack of time available, to have produced independent designs of the mooring connector and other tools without either copying the relevant BSW designs, or having started the design process much earlier than the end of July.

72. I am not at all persuaded that the remarks attributed to customers about the similarities between the product ranges forms any proper evidential basis for the allegations of infringement which are made. They do not identify any particular part of any particular product which is said to be identical and it is, of course, true that both product ranges intentionally compete with each other in the same market for the same tools. To say that the products do the same thing or are similar or identical tells one little or nothing about their design.

73. During the course of the application, Mr Moody-Stuart accepted that as things stand, his clients could not prove or plead their case on infringement or breach of fiduciary duty. The evidence was designed to indicate why they had concerns and what the base of those concerns was. But he accepted that he could not produce direct evidence of infringement. The most that his evidence does is to establish the timescale within which Balltec appears to have been able to design, manufacture and test its products and BSW invites the Court to infer (as BSW has done) that infringement or breach of fiduciary duty must have taken place.

74. Even this is not without its difficulties. There is really nothing to contradict Balltec's own evidence that the Houston OTC photos were of a vertical test rig used in 2005 to test a mooring connector and that the only physical testing which took place in September 2004 was of the 26 inch pipeline recovery tool. Mr Emmett says that he worked on designing the recovery tool and mooring connectors after 23 July 2004 and did not utilise or copy any of BSW's designs. By the end of August they had a design for a mooring connector and had produced and tested the pipeline recovery tool by the end of September. Mr Emmett says that his experience as a designer in this field enabled him to work quickly and there is evidence from other witnesses who attest to his ability to design at speed. This is challenged by BSW who say that it took them over a year to produce their design for a mooring connector. But there is no evidence from any designers in the field to say that the timescale suggested by Mr Emmett is impossible nor could there be. The highest it can be put is to suggest that it is improbable but even that is based on Mr Green's assessment rather than that of an expert designer.

75. In these circumstances it is really impossible to describe the application as anything but speculative and but for the authorities on s.33(2) of the 1981 Act prior to amendment, I would have been doubtful whether the jurisdictional threshold had been crossed in this case. But having regard to those authorities and the way in which Rix LJ approached this question in *Black v Sumitomo Corporation*, I am not convinced that I should reject the application on the basis that the requirements of CPR 31.16(3) (a) and (b) have not been complied with. It seems to me that my assessment of the strength of the concerns expressed by BSW is primarily relevant to the issue of discretion.

CPR 31.16 (3) (c): "duty by way of standard disclosure..would extend to the documents

76. The second requirement is that Balltec would be required to make standard disclosure of all the documents sought were any proceedings to be commenced. The Court may not order disclosure of a wider class of documents. This therefore requires me to take a cautious and principled view of what the issues in any subsequent proceedings are likely to be. In one sense, sub-rule (c) is therefore at odds with the low threshold test set for sub-rules (a) and (b) because it does require the Court to formulate the claim and seemingly to extract from the evidence the causes of action which appear to be viable. If the purpose of pre-action disclosure is to allow a party to see whether it has a cause of action and what it is, it is difficult in advance of the disclosure itself to determine what the limits of any standard disclosure should be.

77. The requirement to limit disclosure to what would be standard disclosure in any subsequent proceedings must therefore be based on the premise that the suspected course of action is found to exist. But even on this test it is still necessary for an applicant to identify what its claim is likely to be. In the present case, the issue between the parties which will be resolved by disclosure is not the extent of BSW's intellectual property rights but whether they have been infringed. But the absence of any specification of the design rights claimed makes it impossible to satisfy this limb of CPR 31.16, at least in relation to the design right claim. I would not therefore be prepared to order disclosure of classes (1) and (4) of the documents sought if they were relevant only to the design right claim.

CPR 31.16(3)(d): " desirable"

78. The three stated purposes in this sub-rule are alternatives. Rix LJ (in the passage quoted earlier) said that it is necessary to be satisfied that there is a real prospect in principle of one of the three possible objectives being achieved. The first (dispose fairly of the anticipated proceedings) is not relevant to this case. Only (ii) (assist the dispute to be resolved without proceedings) and (iii) (save costs) are material. Any saving of costs must depend on whether or not proceedings are avoided by the disclosure sought and what I think I have to be satisfied about is that by ordering disclosure now BSW will not commence proceedings if (as Balltec contends) no infringement or breach of duty is found to have occurred.

79. There is, I think, the implication in some of the solicitors' correspondence and evidence that BSW is bent on litigation regardless as simply another way of

damaging what it regards as a serious competitor. But if the disclosure sought were ordered and did not support any of BSW's possible claims, it is difficult to see how it could avoid any subsequent action for infringement or breach of duty being struck out. In these circumstances, the conditions contained in sub-rule (d) are, I think, satisfied.

Discretion

80. I turn then to the question of whether I should as a matter of discretion make the order sought. At one level the case for disclosure can be put very simply. If Balltec and Mr Emmett are, as claimed, innocent of any infringement or breach of duty, then there can be no harm in ordering disclosure. It will clarify the position and avoid unnecessary litigation. Both parties can then be left to compete on equal terms. Obviously, in the context of a claim for personal injury, that type of reasoning might be compelling. The applicant knows that he has suffered physical harm as a result of the activities of the respondent. His condition is a fact. What may be in dispute are issues of liability or causation which the relevant medical or other records are likely to clear up. The disclosure is limited and highly focussed and has no other implications for the respondent other than to confirm his responsibility or lack of it for the injury which has been suffered.

81. But even in that context the Court has warned against ordering pre-action disclosure "to encourage fishing expeditions to enable a perspective plaintiff to discover whether he has in fact got a case at all": see *Shaw v Vauxhall Motors (supra) per Buckley LJ at p.1040E* Similarly, in *Black v Sumitomo Corporation* Rix LJ emphasised that the broader and more diffuse the issues the less likely it will be that an order should be made. The claim in that case was described as "speculative in the extreme". Two paragraphs in the judgment of Rix LJ are particularly apposite:

> *"**92**In such circumstances, unless there is some real evidence of dishonesty or abuse which only early disclosure can properly reveal and which may, in the absence of such disclosure, escape the probing eye of the litigation process and thus possibly all detection, I think that the court should be slow to allow a merely prospective litigant to conduct a review of the documents of another party, replacing focused allegation by a roving inquisition.*
>
> …
>
> ***95**In my judgment, the more focused the complaint and the more limited the disclosure sought in that connection, the easier it is for the court to exercise its discretion in favour of pre-action disclosure, even where the complaint might seem somewhat speculative or the request might be argued to constitute a mere fishing exercise. In appropriate circumstances, where the jurisdictional thresholds have been crossed, the court might be entitled*

> *to take the view that transparency was what the interests of justice and proportionality most required. The more diffuse the allegations, however, and the wider the disclosure sought, the more sceptical the court is entitled to be about the merit of the exercise."*

82. For the reasons already indicated I do regard this as a speculative claim in which BSW has based its apparent concerns on uncorroborated statements of impression and a theory about the time taken to design the tools which is unsubstantiated by reference to the evidence of any experienced designers in this field. To this lack of substance has to be added a lack of focus at least in relation to the design rights for which protection is sought. In the case of the allegations of patent infringement there is nothing to support the suggestion that the protected invention may have been incorporated into the pipeline recovery tool and the allegation that the valid patent formed part of the mooring connector has not been persisted with. None of the accreditation authorities appear to have been approached about the alleged use of BSW's plans to obtain approvals and again the allegation of copyright infringement is little more than a theory based on the timing point. On this basis what is sought is the complete and comprehensive disclosure of Balltec's design drawings and the inspection of a wide range of its products to which they relate.

83. Disclosure of commercially sensitive material is a necessary part of litigation in this Court and there are commonly used procedures in the form of confidentiality clubs and the like which are employed to limit the recipients of such disclosure and its analysis for the purposes of resolving the issues in dispute. Some disclosure to the parties themselves is necessary and inevitable for the litigation process to operate. Similarly, evidence may be available to support design right and copyright infringement on the basis of which wider disclosure of other sensitive material may be required. But to allow CPR 31.16 to become a means of examining a competitor's otherwise secret designs on the basis that some kind of infringement might have occurred cannot in my view be permissible unless there is at least a clear and convincing evidential basis for the belief that acts of infringement may have taken place and the Court can be satisfied that the pre-action disclosure sought is highly focussed. Otherwise, the potential for abuse is obvious. To say that one can establish the usual confidentiality club is not an answer in itself to the objection that there is no basis for being required to offer up the confidential material in the first place.

84. In order to meet the objection based on confidentiality, Mr Moody-Stuart said that BSW would be happy to accept the appointment by the Court of an independent expert to whom the papers could be delivered and who would conduct the exercise of comparing Balltec's designs and drawings with the relevant drawings and designs of BSW. He would produce a report listing any similarities which might be the product of copying and would summarise any evidence indicating the date of design work carried out prior to 23 July 2004. His report (but not the documents on which it is based) would be made available to the parties' solicitors. The solicitors for BSW would then have to decide whether the similarities identified could forward a claim for infringement and it would then be for the Court to decide whether the designs with similar design features should be released to BSW or its solicitors.

85. This procedure (and there could be variants of it) would obviously avoid Balltec's designs being disclosed to BSW unless the expert had first identified at least some recognisable similarity between the two sets of designs. But it would involve the Court relying on the expert to make a judgment about the issue of infringement without the Court being seized of the material or having the benefit of the parties' observations on it. If the expert did identify similarities which called for explanation, it is difficult to see how the Court could conduct a further hearing about disclosure without giving both parties the opportunity of commenting on his conclusion by reference not only to Balltec's designs but also to the design drawings of BSW to which the Balltec drawings turned out to be similar. In these circumstances difficult questions would inevitably arise as to whether and on what basis each party should see the designs and the hearing could rapidly develop into a mini trial of the case on infringement, during which the disclosure objected to would have to take place.

86. Although the suggestion of using an expert in this way has some superficial attractions, it is on analysis not an answer. The power under CPR 31.16 has to be exercised with a view to deciding whether or not pre-action disclosure should be granted to BSW. I am far from convinced that I can overcome what I regard as a real objection to the grant of the relief sought by in effect re-writing the rule so as to introduce a quite different procedure designed to allow me (through the expert) to look at the documents to see whether they are potentially incriminating before deciding on whether to make the orders actually sought. That seems to me to lie outside the scope of CPR 31.16 and would lead in almost every case to invitations being made to the Court to intervene in the adversarial process by in effect ignoring the evidence and looking to see if the documents sought did in fact reveal what was alleged. I do not consider that the Court has any power to do this. The proper course to adopt is to exercise the discretion under CPR 31.16 in accordance with the principles outlined in this judgment and then if disclosure is appropriate to order it. At that stage any issues of confidentiality which are not fatal to the exercise of the discretion in favour of the applicant can be addressed.

Conclusions

87. For the reasons set out earlier I am not persuaded that it would be a proper exercise of my discretion to order the disclosure sought in this case. I propose therefore to dismiss the application.

39. Otro aspecto al que hace referencia el señor Green es la Offshore Technology Conference (Conferencia sobre Tecnología Marina, en adelante, "OTC"), que se celebró en Houston en mayo de 2005. BSW tomó fotografías de algunas de las imágenes mostradas en el *stand* de Balltec y obtuvo copias de algunos de sus documentos promocionales. El material recopilado incluye una fotografía de lo que, según el señor Green, es una prueba llevada a cabo en un conector de amarre de la serie II. Dicha prueba era necesaria, afirma, para enviar los resultados a los organismos de acreditación, a fin de obtener la aprobación del producto. El señor Green relaciona estas fotografías del banco de pruebas con las actas de la reunión celebrada el día 7 de septiembre entre Balltec y Technip France, y la referencia del párrafo 2 (citado anteriormente) a la aprobación inicial de clasificación del producto, que se recibiría aquella semana. Según afirma el señor Green, esto indica que la fotografía del banco de pruebas se tomó antes del 7 de septiembre de 2004 y, por consiguiente, que el conector de la serie II tuvo que haberse diseñado y producido en un plazo de poco más de un mes. Esto habría resultado imposible, a menos que el señor Emmett hubiese diseñado y organizado las pruebas del conector mientras todavía trabajaba en BSW o después de julio de 2004 con la utilización de los diseños propios de BSW. En el caso del conector de la serie II, BSW necesitó más de un año para desarrollar un diseño. En el párrafo 48 de su declaración testifical, afirma haber oído que el señor Emmett realizó las pruebas de un conector de amarre en Noruega, país donde se encuentra la sede de DNV, uno de los organismos de acreditación.

40. La respuesta de Balltec a este testimonio se recoge en la declaración testifical del señor Christopher Woodruff y en la declaración testifical del señor Emmett, que solicité para poder verificar ciertos aspectos mediante una declaración jurada de él. El testimonio del señor Woodruff se basa en las informaciones que recibió por parte del señor Emmett y del señor Halstead. No existe ninguna declaración testifical de confirmación del propio señor Halstead.

41. El señor Woodruff indica en su testimonio (y esto es admitido por todos) que los diseños de amarre mediante bolas [diseños Ballgrab®] existen desde hace más de veinte años. Además, afirma que el señor Emmett es uno de los mejores diseñadores, sino el mejor, de este tipo de dispositivos en el sector, y que es conocido como "Ballgrab Bob" (en referencia a dicho sistema de amarre). Tiene la capacidad de hacer diseños de forma rápida y se incluyen distintos ejemplos de ello, de la época en la que trabajaba para ICI y Vickers. Como he mencionado anteriormente en la presente resolución judicial, el señor Emmett y su antiguo socio, el señor Walmsley, desarrollaron el uso de la tecnología de bola y espiga en las herramientas de levantamiento de tuberías a principios de la década de los ochenta y, hasta su salida de BSW, el señor Emmett fue su principal diseñador. A partir del año 1995, se aplicó la misma tecnología para la fabricación de conectores de amarre.

42. En los párrafos 54 y 55 de su declaración testifical, el señor Woodruff asegura que el señor Emmett y el señor Halstead comprendían que no podían utilizar los diseños de BSW y, por consiguiente, decidieron abordar las herramientas de nuevo desde el comienzo e idear diseños diferentes. Además, afirma que:

43. "*Las ideas anteriores se desarrollaron desde cero, a partir de hojas en blanco. El señor Emmett y Balltec no disponían de ningún plano de BSW. El señor Emmett ha tenido a bien informarme de que decidieron elaborar un diseño nuevo más eficaz partiendo de cero. El señor Halstead me ha explicado que tanto Bob Emmett como él mismo son ingenieros expertos más que capacitados para desarrollar nuevas ideas y formas de hacer las cosas, ya que es a lo que se dedican continuamente. Para ellos, no suponía ninguna dificultad diseñar a partir de una hoja en blanco; y eso es lo que hicieron*".

44. Según las alegaciones, desde que el señor Emmett dejó BSW, el señor Suttie ha dirigido una campaña de intimidación contra los antiguos empleados de BSW y contra Balltec. Se han aportado ejemplos del uso de detectives privados para seguir al señor Brown y al señor Emmett, de la toma de fotografías de las instalaciones de Balltec y de la desacreditación de Balltec ante sus clientes. Las presentes alegaciones de violación de derechos se consideran la culminación de este proceso y nada más que un intento de perjudicar los negocios de Balltec. Con respecto a estas alegaciones, el señor Woodruff niega la existencia de cualquier violación de los derechos de propiedad intelectual de BSW y niega asimismo que el señor Emmett haya llevado a cabo ningún trabajo de diseño preliminar para Balltec antes de su dimisión como director de BSW, el 23 de julio de 2004. La exactitud del testimonio del señor Green se cuestiona en diferentes aspectos.

i**) Technip France**

45. El señor Emmett afirma no haber informado a Technip de que podía suministrar productos "idénticos" a los producidos por BSW y asegura que, por el contrario, expuso que Balltec podía proveer herramientas que realizasen las mismas tareas. Las actas del 7 de septiembre de 2004 son inexactas en lo que respecta a la solicitud de la aprobación inicial de clasificación del producto de BV por parte de Balltec. La solicitud presentada ante BV era una solicitud para lo que se denomina como aprobación inicial de caso. Dicha aprobación, conforme al testimonio, se basa en un análisis de elementos finitos (AEF) llevado a cabo por DNV con la utilización de un modelo del diseño por ordenador. Esto consistía en un análisis de fatiga que no incluyó ensayos físicos del producto.

46. Balltec no obtuvo el certificado de homologación del producto, sino que obtuvo únicamente la aprobación inicial de caso para las herramientas específicas. El informe de AEF sobre el conector de amarre del proyecto Dalia se obtuvo el 19 de octubre de 2004, basado en una solicitud enviada el día 30 de agosto de 2004. El informe de AEF se envió a BV para obtener la aprobación inicial de caso. BSW consiguió el pedido para el proyecto Dalia antes de que se pudiese otorgar la homologación.

ii) **Stolt**

47. El señor Cleator ha proporcionado una declaración testifical que trata de lo que presuntamente le dijo el señor Veillard acerca de que BSW y Balltec ofrecían productos idénticos. Él afirma que todo lo que dijo el señor Veillard fue que BSW y Balltec ofrecían conectores de amarre que alcanzaban el mismo objetivo

y que ambos utilizaban la tecnología de bola y espiga. No sugirió que el conector de Balltec fuese una copia.

i) **La conferencia de Houston**

48. Balltec niega que las fotografías del banco de pruebas presentadas en la conferencia de Houston mostrasen ensayos realizados en un conector de amarre. En su declaración testifical, el señor Emmett ha incluido varios mensajes recientes de correo electrónico que intercambió con el señor Rikard Tornquist, de DNV. En dichos mensajes, el señor Emmett solicita la opinión de DNV sobre la alegación realizada por parte del señor Green acerca de que el banco de pruebas mostrado en las fotografías de la OTC pertenecía a DNV y se había utilizado para probar un conector de amarre en 2004. El señor Tornquist recibió copias de las fotografías con las que contaba el señor Green y corroboró que el banco de pruebas de las imágenes no pertenece a DNV. El señor Emmett afirma que las fotografías empleadas en la OTC muestran un banco de pruebas levantado en las propias instalaciones de Balltec en Carnforth, en marzo de 2005. Las fotografías fueron tomadas en el mes de abril de ese mismo año.

49. Asegura no haber diseñado ni organizado las pruebas de un conector mientras se encontraba todavía en BSW. Para respaldar esta afirmación, ha presentado una carta del señor Andrzej Seredneiki, el ingeniero jefe de DNV, donde este afirma que el señor Emmett estuvo presente en el análisis de fatiga de un prototipo a tamaño real de un conector de amarre de BSW en DNV, en el año 2002, pero que DNV no llevó a cabo ningún análisis para el señor Emmett personalmente entre 2003 y julio de 2004 al margen del contrato de BSW. La carta original que el señor Seredneiki envió al señor Emmett contiene el siguiente párrafo:

> "*Además, certificamos que DNV nunca ha realizado pruebas de ningún conector de amarre de BREM diseñado por Balltec Ltd. en nuestro laboratorio de Hovik. Sin embargo, DNV sí llevó a cabo análisis por el método de elementos finitos (MEF) del mandril, del receptáculo y del pasador para el conector de amarre BREM clasificado para 600 toneladas*".

50. No se especifica ninguna fecha para los análisis MEF de los componentes del conector, pero el señor Emmett afirma que pidió al señor Serednicki que limitara la carta a lo concerniente a la alegación realizada por el señor Green acerca de que se habrían organizado ensayos de un producto de Balltec antes de julio de 2004. No obstante, lo que sí sugiere el documento del señor Serednicki es que se realizaron algunos análisis MEF en los componentes después de dicha fecha. Esto concordaría con las actas de Technip del 7 de septiembre de 2004 y con la explicación de Balltec acerca de la realización de una prueba informática de un conector en agosto o septiembre de 2004. El señor Emmett afirma en su declaración testifical que el trabajo de diseño para los conectores de amarre y las herramientas de recuperación de tuberías comenzaron en Balltec tras el 23 de julio a partir de principios básicos y que, como resultado, se obtuvo una herramienta completa de recuperación de tuberías de 26 pulgadas (66 cm) a finales de septiembre, que se probó el día 29 de dicho mes. Se produjo un diseño

para un conector de amarre a finales de agosto de 2004 y fue enviado a DNV para las pruebas de AEF.

Incumplimiento

51. Estas son las pruebas para respaldar la creencia de BSW de que sus derechos podrían haber sido vulnerados o de que el señor Emmett podría haber incumplido su deber fiduciario para con la empresa antes de abandonar el puesto de director. No obstante, antes de prestar atención a la petición, es fundamental identificar en qué derechos de propiedad intelectual se basa BSW concretamente.

i) **Patentes**

52. Las dos patentes del Reino Unido que se señalan como relevantes para el tema que nos atañe son las patentes número 2155577 y 2367107. La primera de ellas expiró el día 19 de marzo de 2005 y respaldaría como máximo una demanda por daños y perjuicios. La reivindicación correspondiente describe el invento de la siguiente manera:

> "*1. Un conector o abrazadera que consta de un cuerpo con un eje que proporciona una superficie inclinada hacia el mismo, elementos móviles que se acoplan a la superficie y que se extienden a lo largo de un soporte para los elementos de acoplamiento con una superficie de una pieza alargada, los elementos que se acoplan a la superficie cuando la pieza está sujeta, los elementos móviles que se disponen para el movimiento axial y radial relativo al soporte y el sello anular que se acopla a la pieza".*

Esta es una de las patentes solicitadas y registradas por los señores Walmsley y Emmett, y transferidas posteriormente a BSW. No existe ninguna indicación en la declaración testifical del señor Green acerca de cómo podría haber sido violada por alguno de los productos de Balltec.

53. La patente número 2367107 es una patente de una herramienta submarina. La reivindicación 1 de esta especificación describe el invento del siguiente modo:

> "*Una herramienta para usar bajo el agua que consta de un dispositivo de estanqueidad en el cual un pistón que se mueve en el interior de una cámara es capaz de causar la compresión de una pieza de sellado; se caracteriza por una primera entrada a la cámara activada por válvula en el primer extremo del pistón, que posibilita la acción de la presión de agua externa sobre el pistón para comprimir la pieza de sellado; y por una segunda entrada a la cámara activada por válvula en el extremo opuesto*

del pistón, que posibilita la acción de la presión de agua externa sobre el pistón para liberar la pieza de sellado".

54. En su declaración testifical, el señor Green hace referencia a uno de los folletos obtenidos en el stand de Balltec en la OTC. La página pertinente cuenta con una imagen de varias herramientas que, a continuación, se describen de forma general. Después, el folleto incluye lo siguiente: "Existen accesorios disponibles para drenaje y limpieza de tuberías por raspado". El señor Green afirma que para proceder al "drenaje" es necesario un sello y cree que los sellos utilizados violan la patente. Continúa diciendo que entiende que el sello submarino de BSW se ha modificado a lo largo de los años y que los clientes le han comentado que Balltec tiene problemas con su sello y que un sello submarino falló durante una prueba de un conector de tuberías de 26 pulgadas (66 cm). De esto, infiere que Balltec ha copiado e infringido la patente.

55. Balltec se fundamenta en que ellos solo han fabricado un conector de 26 pulgadas (66 cm) que era para Technip y que no disponía de ningún sello. También alega que la herramienta de recuperación probada en las instalaciones de Balltec en Carnforth, el día 29 de septiembre de 2004, no contaba con ningún sello. Dos testigos que asistieron a dicha prueba (el señor Mark Salisbury y el señor Graham Vincent) lo confirman. El señor Woodruff afirma que la patente 2367107 del Reino Unido está vinculada a un sello submarino utilizado para sellar tuberías submarinas a fin de permitir la evacuación del agua de las mismas. BSW utiliza un tipo de sello conocido como obturador de fondo de pozo, que se pidió a un empresa llamada OEM Components. La patente se corresponde con un mecanismo que aprieta el sello de modo que se deforma hacia el exterior a fin de sellar la superficie interna de la tubería. La patente hace referencia al mecanismo y no al sello únicamente, y Balltec argumenta que no existe ninguna prueba de que sus herramientas empleen dicho mecanismo.

56. En las actas de la reunión de Technip France sobre el conector de amarre para el proyecto Dalia, que tuvo lugar el 7 de septiembre de 2004, se encuentra la referencia (citada anteriormente) al problema del desplazamiento del sello. Los términos de las actas sugieren que se trata de una función bastante diferente de la materia de una patente y, en su segunda declaración testifical, el señor Green parece modificar su reclamación y su testimonio al afirmar que el verdadero problema reside en la aplicación del sello submarino en los ejercicios de recuperación y desagüe de tuberías, en lugar de en los conectores de amarre. No obstante, no existe ningún indicio de que tenga algún fundamento para creer que la herramienta de recuperación de tuberías de 26 pulgadas (66 cm) de Balltec, probada durante el mes de septiembre de 2004, utilizase el mecanismo del subsello, mientras que el señor Salisbury y el señor Vincent afirman que el producto no incluía sello alguno.

ii) **Derechos sobre el diseño**

57. BSW alega como fundamento los derechos sobre el diseño que subyacen en sus diseños para los conectores de amarre de las series I, II y III. El señor Green afirma en su testimonio que estos diseños fueron creados entre 2001 y 2004 por su equipo de diseño, en el que trabajaba el señor Emmett. La diferencia entre las

tres series de conectores reside únicamente en su tamaño y su capacidad de carga.

58. Junto a la primera declaración testifical del señor Green, se ha presentado como prueba una cronología de los diseños de BSW que, en su opinión, podrían haber sido utilizados o copiados sin permiso. No todos los diseños de la cronología incluyen la fecha, pero aquellos que están datados cuentan con fechas comprendidas entre el mes de marzo de 2001 y el mes de mayo de 2004. Parece que todos están relacionados con componentes específicos, como el mandril, los tubos de resorte, las bridas de bloqueo, la jaula de retención de bolas y distintos pasadores. Existe un único diseño de disposición general y no se ha presentado ninguno de los diseños.

59. La protección de derechos sobre el diseño solo se aplica en este caso a los diseños que se hayan comercializado o se hayan ofrecido para su alquiler tras 1996: véase la Ley de Derechos de Autor, Dibujos y Patentes, de 1988, artículo 216(1)(b) [*Copyright, Design & Patents Act 1988 s.216(1)(b)*] BSW fue constituida en el año 1994 y heredó la mayor parte de los derechos sobre el diseño y otros derechos de propiedad intelectual pertenecientes a la asociación entre el señor Emmett y el señor Walmsley. Las pruebas indican que el uso de la tecnología de bola y espiga en los conectores de amarre se originó en el año 1995, aunque dicha tecnología ya se utilizaba desde la década de los ochenta. Por consiguiente, existe controversia acerca de si todos los diseños de la cronología son posteriores a 1996, pero, a efectos de la presente petición, asumo que la mayoría de ellos lo son.

60. El señor Green afirma que los derechos sobre el diseño subsisten en la forma y la configuración de las piezas internas de los conectores de amarre, por ejemplo, el mandril. Además, pone un ejemplo concreto: las pistas de rodamiento en el propio mandril. Describe estos elementos como una serie de rampas moldeadas con precisión en las que la bola se desplaza para permitir que el dispositivo de sujeción realice su función. Una característica de las pistas de rodamiento es la incorporación de una hendidura de 0,32 mm en la cavidad del conjunto de bolas, la cual posibilita el paso de aire comprimido detrás de las bolas a fin de liberarlas si se encuentran atrapadas.

61. Existe otro punto debatido en lo que respecta a si la incorporación de esta hendidura formaba parte realmente de alguno de los diseños correspondientes. El señor Woodruff afirma que fue añadida de forma casual por el señor Halstead, como parte de un cambio en el proceso de fabricación cuando decidió alterar el tipo de herramientas utilizadas para producir las cavidades y las ranuras. Sin embargo, además de esto, existe, por supuesto, la limitación del alcance de los derechos sobre el diseño que se incluye en el artículo 213(3) de la Ley de 1988, la cual no permite basar los derechos sobre el diseño en:

> *"(b) características de forma o de configuración de un artículo que: (i) permitan conectar el artículo a otro objeto, o bien colocarlo en otro objeto o alrededor del mismo, de forma que cada artículo pueda realizar*

su función; o (ii) dependan de la presencia de otro objeto del cual el artículo sea una parte integrante conforme a las intenciones del diseñador".

62. En cualquier caso, una parte significativa del mandril y de los otros componentes operativos de los conectores probablemente se incluya en esta restricción. Las pruebas no contienen una identificación precisa de los aspectos de diseño en los que se basan y el señor St Ville sugiere que es responsabilidad de BSW determinar para qué características de qué componentes reclaman derechos sobre el diseño. Presentar simplemente una lista de diseños no ofrece a Balltec ni al tribunal la oportunidad de juzgar si existe al menos una demanda de derechos sobre el diseño defendible para alguno de los diseños. La hendidura, afirma, constituye un buen ejemplo de una característica para la que no es posible reclamar protección.

63. En cierta medida, se ha admitido este punto. El señor Green (en el párrafo 18 de su primera declaración testifical) concuerda en que recae en BSW la responsabilidad de definir de forma precisa los aspectos de la forma y la configuración en los que se basan. Afirma que esto se puede hacer en referencia al artículo que presuntamente se ha violado. No obstante, para definir adecuadamente los argumentos de BSW contra Balltec, es importante disponer de acceso a los detalles de los productos de Balltec ligados a la demanda. Debo decir que yo no estoy de acuerdo con esto. La revelación de los diseños de Balltec no ayudará a BSW a identificar qué fundamentos de sus diseños propios justifican la protección de los derechos sobre el diseño. Como máximo, indicará las similitudes existentes entre sus diseños y los de Balltec. En la reciente resolución del Tribunal de Apelación en el caso de Dyson Ltd contra Qualtex (UK) Ltd (2006), Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales, Sala de lo Civil,[*Dyson Ltd v Qualtex (UK) Ltd (2006) EWCA Civ 166*] el Lord de Apelación Jacob proporcionó algunas pautas generales sobre cómo se deben organizar los casos de derechos sobre el diseño:

> "*En primer lugar, es importante que la parte demandante identifique con precisión cada uno de los "diseños" en los que se basa su demanda. Reclamar derechos sobre el diseño únicamente para piezas, por ejemplo, no será válido; cada aspecto considerado como un "diseño" se debe definir claramente. Así, las cuestiones estarán bien esclarecidas desde el principio. Los demandantes bien asesorados se limitarán a los "diseños" bien fundamentados para el caso. En principio, la parte demandada deberá entonces defender cada uno de ellos, formulando objeciones de originalidad o alegando recurrencia y afirmando, si así es la defensa ante el tribunal, que se aplica una de las exclusiones de las piezas que sirven para las interconexiones o los acoplamientos [must-match y must-fit en inglés]. Es posible que haya casos en los que, ya sea por acuerdo en*

esa fase temprana o por solicitud de defensa preliminar, las cuestiones se limiten a cuestiones de muestra incluso en esa etapa".

64. BSW podría haber hecho esto, pero no lo hizo. No existe ninguna divulgación recíproca de sus propios diseños. No necesita la revelación de documentos pretendida para llevar a cabo su demanda de derechos sobre los diseños. Sin embargo, sí la necesita para establecer y defender una alegación de incumplimiento. Con la presente situación, no dispone de pruebas para ello.

iv) **Derechos de autor**

BSW reivindica sus derechos de autor para cada uno de los diseños datados y no existe ninguna objeción al respecto en esta petición. Sin embargo, el potencial para una demanda por infracción de derechos de autor es limitado. A pesar de que BSW posee derechos de autor de sus diseños, hacer un artículo conforme a un diseño o copiar un artículo fabricado con dicho diseño no constituye una infracción de los derechos de autor de un documento de diseño: véase el artículo 51(1) de la Ley de 1988. Esto difiere de las disposiciones de derechos sobre los diseños, por las que el propietario de los mismos posee el derecho exclusivo de reproducir dicho diseño con fines comerciales redactando artículos conforme al mismo: véase el artículo 226(1). Por consiguiente, BSW acepta que la demanda por infracción de derechos de autor se limita, como máximo, a la posible reproducción de sus diseños a efectos de los ensayos, a fin de obtener la acreditación de los productos. No existe ninguna prueba de esto y, como se explicó anteriormente, el fundamento de la demanda se apoya en la premisa de que Balltec no podría haber producido los diseños para la herramienta de recuperación de tuberías ni para el conector de amarre para agosto o septiembre de 2004 sin haber copiado los diseños, a menos que el trabajo de diseño hubiese comenzado antes del mes de julio de ese año.

Revelación de documentos antes del litigio

65. Las seis clases de documentos solicitados guardan relación con:

i) la herramienta de recuperación de tuberías diseñada por Balltec el 29 de septiembre de 2004;

ii) el diseño del conector de amarre al que se hace referencia en las actas de la reunión celebrada con Technip France el 7 de septiembre de 2004;

iii) el diseño de la herramienta de seguimiento de tuberías de succión de 18 pulgadas (46 cm) Q4149 suministrada a Technip Offshore Inc en octubre de 2004;

iv) el diseño de la herramienta de recuperación de tuberías de 7 y 12 pulgadas (18 y 30 cm) suministrada a Technip Offshore Inc antes del 1 de noviembre de 2004 o ese mismo día;

v) el diseño del conector de amarre de la serie I suministrado a Intermoor sobre el 31 de diciembre de 2004 o ese mismo día; y

vi) el ensayo del diseño de un conector de la serie II, conforme a las fotografías mostradas en la conferencia de Houston.

66. En lo que respecta a las clases (i), (iii), (iv) y (v), en las que se sugiere que se diseñó y se suministró una herramienta, BSW solicita la revelación de todos los esquemas de diseño, de toda la correspondencia y todos los diseños enviados a cualquier organismo de acreditación a fin de obtener la homologación para el producto, y del producto en sí. En las clases (ii) y (vi), se solicitan los documentos de ensayo, los informes de pruebas con testigos, los esquemas de diseño del producto probado, las fotografías tomadas en el ensayo y, en el caso de la clase (ii) únicamente, toda la correspondencia y los esquemas que Balltec envió a BV y DNV.

67. La demanda por violación de patente parece estar orientada a las herramientas de recuperación de tuberías y, por consiguiente, se limitará a las clases (i) y (iv). Como ya se ha explicado, la demanda de derechos sobre el diseño no se ha particularizado, pero el único ejemplo proporcionado guarda relación con un conector de amarre. Al establecer esta limitación, solo las clases (ii), (v) y (vi) serían relevantes. La demanda por infracción de derechos de autor tiene un carácter más general y se aplica a cada una de las clases en relación con los diseños enviados a la entidad de acreditación. Asimismo, las seis clases de documentos son potencialmente relevantes para la pretensión subsidiaria por incumplimiento del deber fiduciario si revelan la fecha o las fechas en las que comenzaron los trabajos de diseño pertinentes.

68. Llegados a este punto, cabe destacar que el señor Moody-Stuart ha admitido que la clase (vi) probablemente no sea necesaria como categoría independiente de revelación de documentos si las imágenes del dispositivo de pruebas mostrado en la OTC son realmente imágenes de un conector de amarre probado en el año 2004, como alega BSW. Esto se debe a que la única prueba de la realización de ensayos en un conector de amarre en el año 2004 es aquella proporcionada por las actas de la reunión celebrada el día 7 de septiembre de 2004 y los esquemas de diseño relacionados con dicha prueba ya se solicitan en las clases (ii) y (v) (si difieren). Por supuesto, en caso de que Balltec esté en lo cierto y las fotografías muestren el ensayo de un herramienta de recuperación de tuberías llevado a cabo en 2005, entonces tendrán únicamente una relevancia mínima. La presente petición se basa en la premisa de que los diseños producidos en el periodo transcurrido hasta septiembre y octubre de 2004 no se podrían haber producido ni probado en esas fechas sin copiar. Al entrar en el año 2005, las bases de dicha deducción desaparecen.

69. A continuación, analizaré las condiciones que se deben cumplir conforme a la CPR (Civil Procedure Rules) [Normas de Procedimiento Civil] 31.16 para que el tribunal pueda considerar el ejercicio de su discrecionalidad a favor de la emisión de una orden de revelación de documentos.

La Norma 31.16 (3) (a) y (b) de la CPR: "partes probables"

70. Obviamente, si se inicia el proceso por incumplimiento de patentes, derechos sobre los diseños o derechos de autor, BSW será la parte demandante y Balltec, la parte demandada. Por el contrario, la posición en cuanto a la pretensión

subsidiaria por incumplimiento del deber fiduciario no está tan clara. La responsabilidad principal del incumplimiento del deber fiduciario recaería personalmente sobre el señor Emmett, quien no constituye una parte de la presente petición y de quien no se solicita ninguna revelación de documentos. Balltec no existió hasta el cese de su director y, por lo tanto, solo podría ser responsable si posteriormente se apropió de diseños que, por el hecho de haber sido producidos durante el periodo en el que el señor Emmett ocupaba el puesto de director, podrían considerarse como propiedad de BSW. El señor St Ville no ha presentado ninguna razón por la que Balltec no pudiese ser responsable de esta forma y, por consiguiente, propongo asumir (sin decidir) que la empresa será la posible parte demandada en cualquier proceso de cesación o rendición de cuentas con base en una alegación de incumplimiento del deber fiduciario.

71. Mayor complicación supone la segunda de las dos cuestiones identificadas en esta sección en el caso *Black contra Sumitomo,* que plantea si se ha cruzado el umbral jurisdiccional para establecer una posible demanda. Esto conforma una parte sustancial de la objeción de Balltec a la orden solicitada. El señor St Ville critica las pruebas de la parte demandante por dos motivos: en primer lugar, no establecen (al menos en lo que respecta a los derechos sobre el diseño) los derechos (si existe alguno) que presuntamente han sido infringidos y, en segundo lugar, realmente no existen pruebas que respalden ningún fundamento defendible por violación o incumplimiento del deber fiduciario.

72. Ya he resumido los puntos principales de los argumentos de las pruebas y creo que podré centrarme rápidamente en este aspecto de este asunto. Claramente, no ha habido una especificación adecuada de la demanda por los derechos sobre el diseño, así como tampoco hay ninguna prueba que respalde la alegación de que las herramientas de recuperación de tuberías incorporan o incorporaron alguna de las patentes. A nivel más general, las alegaciones de violación de patente no se basan en ninguna prueba directa en forma de esquemas o especificaciones que indiquen el uso de los diseños de BSW ni en ningún testimonio digno de crédito de terceros, como las entidades de acreditación, a efectos de la utilización de los diseños de BSW. Las pruebas, tal y como son, consisten en declaraciones no corroboradas de los clientes acerca de la similitud de los productos o de que estos cumplen la misma función, y en pruebas más específicas del pedido o suministro de productos particulares a finales de 2004 y de los ensayos de un conector de amarre a finales del mes de agosto o septiembre de ese mismo año. A partir de esto, se propone a este Tribunal inferir que el señor Emmett habría sido incapaz, por falta de tiempo, de haber producido diseños independientes del conector de amarre y de otras herramientas sin haber copiado los diseños pertinentes de BSW o haber iniciado el proceso de diseño considerablemente antes de finales del mes de julio.

73. No estoy en absoluto convencido de que los comentarios que se atribuyen a los clientes acerca de las similitudes entre las formas de las gamas de productos constituyan una base probatoria sólida para las alegaciones de violación de patente realizadas. No identifican ninguna pieza en concreto de ningún producto particular que se considere idéntica y, obviamente, es cierto que ambas gamas de productos compiten deliberadamente entre sí en el mismo mercado para las mismas herramientas. Afirmar que los productos tienen la misma función o que son similares o idénticos dice poco o nada acerca de sus diseños.

74. Durante el transcurso de la petición, el señor Moody-Stuart ha aceptado que, en la situación actual, sus clientes no pueden probar ni defender sus alegaciones de violación o incumplimiento del deber fiduciario. Las pruebas permiten indicar el porqué de sus preocupaciones y la base de las mismas; no obstante, ha admitido que no puede presentar pruebas directas de violación de patente. Lo máximo que consiguen sus pruebas es establecer un periodo de tiempo en el que Balltec parece haber sido capaz de diseñar, fabricar y probar sus productos, y BSW invita al tribunal a inferir (de la misma forma que lo ha hecho esta empresa) que ha tenido lugar una violación o un incumplimiento del deber fiduciario.

75. Incluso este punto presenta dificultades. En realidad, no existe nada que contradiga las pruebas de Balltec, que afirman que las fotografías de la OTC celebrada en Houston mostraban un dispositivo de pruebas vertical utilizado en el año 2005 para probar un conector de amarre y que el único ensayo físico que se llevó a cabo en septiembre de 2004 fue el de la herramienta de recuperación de tuberías de 26 pulgadas (66 cm). El señor Emmett afirma que trabajó en el diseño de la herramienta de recuperación y de los conectores de amarre después del 23 de julio de 2004 y que no utilizó ni copió ninguno de los diseños de BSW. A finales de agosto, disponían de un diseño para un conector de amarre y, a finales de septiembre, habían producido y probado la herramienta de recuperación de tuberías. El señor Emmett asegura que su experiencia como diseñador en este ámbito le permite trabajar rápidamente y que existen testimonios de otros testigos que certifican su capacidad para diseñar a gran velocidad. BSW rechaza esta afirmación y asegura que ellos necesitaron más de un año para producir su diseño para un conector de amarre. Sin embargo, no existe ningún testimonio de un diseñador del sector que afirme que el plazo de tiempo sugerido por el señor Emmett es imposible y que no se podría haber cumplido. Como máximo, se podría sugerir que es improbable, pero conforme a la valoración del señor Green, en lugar de según la opinión de un diseñador experto.

76. En estas circunstancias, es realmente imposible no considerar la petición como especulativa y, si no fuera por los precedentes referentes al artículo 33(2) de la Ley de 1981 antes de la modificación, habría dudado acerca de si se ha cruzado el umbral jurisdiccional en este caso. Sin embargo, al considerar dichas normas y el modo en el que el Lord de Apelación Rix abordó esta cuestión en el caso de *Black contra Sumitomo Corporation*, no estoy seguro de que deba rechazar la petición basándome en el incumplimiento de los requisitos de la Norma 31.16 (3) (a) y (b) de la CPR. Considero que mi valoración acerca de la solidez de las preocupaciones expresadas por BSW es relevante fundamentalmente para la cuestión de la discrecionalidad.

Norma 31.16 (3) (c) de la CPR: "deber de revelación estándar de documentos"

77. El segundo requisito consiste en que Balltec deberá proceder a la revelación estándar de todos los documentos solicitados si se inicia algún proceso. El tribunal no podrá ordenar la revelación de una clase más amplia de documentos. Por consiguiente, debo disponer de una visión cauta y de principios acerca de las posibles cuestiones presentes en cualquier proceso posterior. Por lo tanto, en cierto sentido, la subregla (c) difiere de la prueba de umbral mínimo establecido

para las subreglas (a) y (b), ya que requiere que el tribunal formule la demanda y aparentemente extraiga de las pruebas las bases jurídicas que parezcan viables. Si la finalidad de la revelación de documentos antes del litigio es permitir a una parte comprobar si existe una base jurídica y cuál es, resulta difícil determinar antes de la divulgación cuáles deben ser los límites de cualquier revelación de documentos estándar.

78. Por lo tanto, el requisito de limitar la revelación a lo que sería una revelación estándar en cualquier proceso posterior debe basarse en la premisa de que la supuesta base jurídica se considera existente. No obstante, incluso siguiendo este criterio es necesario que la parte demandante identifique en gran medida cómo será su demanda. En el presente caso, el problema que se resolverá entre las partes mediante la revelación de documentos no es el alcance de los derechos de propiedad intelectual de BSW, sino el hecho de si se han violado. Sin embargo, la ausencia de especificaciones sobre los derechos sobre el diseño reclamados imposibilita el cumplimiento de esta parte de 31.16, al menos en lo que respecta a la demanda de derechos sobre el diseño. En consecuencia, no estaría preparado para ordenar la revelación de las clases de documentos (1) y (4) solicitadas si solo fuesen relevantes para la demanda de derechos sobre el diseño.

Norma 31.16 (3) (d) de la CPR : "conveniente"

79. Las tres finalidades señaladas en esta subregla son alternativas. El Lord de Apelación Rix (en el fragmento citado con anterioridad) afirma que es necesario tener la convicción de que existe una perspectiva real en principio de la consecución de alguno de los tres objetivos posibles. El primero de ellos (la tramitación justa del proceso previo) no es relevante en el presente caso. Solo la finalidad (ii) (contribuir a la resolución de la disputa sin necesidad de iniciar un proceso) y la finalidad (iii) (ahorrar costes) son pertinentes. Todo ahorro de costes dependerá de si se evita o no el proceso mediante la revelación solicitada y creo que debo estar convencido de que al ordenar la revelación, entonces BSW no iniciará el proceso si, como sostiene Balltec, no se encuentra ninguna violación o incumplimiento del deber.

80. Creo que existe la implicación, en algunas de las pruebas y correspondencias de los abogados, de que BSW se inclina hacia el litigo en cualquier caso, simplemente como otra forma de dañar al que considera un importante competidor. No obstante, si se ordenase la revelación solicitada y esta no respaldase ninguna de las posibles demandas de BSW, resulta difícil imaginar cómo podría evitar la desestimación de cualquier demanda posterior por violación o incumplimiento del deber. En tales circunstancias, creo que las condiciones recogidas en la subregla (d) se cumplen.

Discrecionalidad

81. A continuación, trataré la cuestión de si debo dictar el auto solicitado en aplicación de la discrecionalidad. En cierto modo, el caso de la revelación de documentos puede resultar extremadamente sencillo. Si Balltec y el señor Emmett son, como aseguran, inocentes ante cualquier violación o incumplimiento del deber, entonces, no supondrá ningún perjuicio ordenar dicha revelación. De esta forma, se aclarará la posición y se evitarán pleitos

innecesarios. Ambas partes podrán así seguir compitiendo en las mismas condiciones. Obviamente, en el contexto de una demanda por daños personales, este tipo de razonamiento resultaría convincente. La parte demandante sabe que ha sufrido daños físicos como resultado de las actividades de la parte demandada; su estado es un hecho. Por consiguiente, la disputa puede centrarse en las cuestiones de responsabilidad o de causalidad que los registros médicos u otros documentos pertinentes puedan resolver. La revelación es limitada y altamente específica, y no cuenta con ninguna otra implicación para la parte demandada, aparte de confirmar su responsabilidad o falta de la misma con respecto a los daños sufridos.

82. No obstante, incluso en ese contexto, este Tribunal ha advertido el riesgo de dictar órdenes de revelación de documentos antes de un pleito que propiciarían una búsqueda aleatoria de información para posibilitar que un posible demandante descubra si realmente dispone de argumentos suficientes para presentar una demanda: véase *Shaw contra Vauxhall Motors (mencionado anteriormente), por el Lord de Apelación Buckley en p.1040E.* Asimismo, en el caso de *Black contra Sumitomo Corporation,* el Lord de Apelación Rix hizo hincapié en que cuanto más generales y difusas sean las cuestiones, menos probable será que deba dictarse una revelación de documentos. En ese caso, la demanda se consideró "extremadamente especulativa". Existen dos párrafos especialmente oportunos en la resolución del Lord de Apelación Rix:

> *"**92** En tales circunstancias, a menos que exista una prueba real de deshonestidad o abuso que solo fuese posible poner de manifiesto adecuadamente mediante la revelación previa de documentos y que, en ausencia de tal revelación, podría escapar del alcance probatorio del proceso de litigio y, por consiguiente, posiblemente a cualquier detección, creo que el tribunal no debería apresurarse en permitir a un litigante meramente potencial realizar una revisión de documentos de otra parte, reemplazando así la alegación específica por una inquisición insaciable…*
>
> ***95** En mi opinión, cuanto más específica sea la demanda y cuanto más delimitada esté la revelación solicitada con relación a la misma, más fácil será para el tribunal aplicar su discrecionalidad a favor de la revelación previa al pleito, incluso aunque la demanda pudiese parecer en cierto modo especulativa o cuando fuese posible argumentar que la petición constituye una mera búsqueda aleatoria de información. En las circunstancias adecuadas, si se han cruzado los umbrales jurisdiccionales, el tribunal puede estar legitimado a adoptar la perspectiva de que la transparencia es fundamental para los intereses de la justicia y la proporcionalidad. Sin embargo, cuanto más vagas sean las alegaciones y cuanto más general sea la revelación solicitada, más escéptico se podrá mostrar el tribunal acerca de los fundamentos del ejercicio".*

83. Por los motivos ya expuestos, considero la presente como una demanda especulativa en la que BSW ha basado sus aparentes preocupaciones en declaraciones de impresiones no corroboradas y en una teoría acerca del tiempo empleado para diseñar las herramientas, la cual no se ha confirmado mediante la referencia al testimonio de ningún diseñador experto en este ámbito. A esta falta de contenidos es necesario añadir la falta de especificidad, al menos en lo que respecta a los derechos sobre el diseño para los que se solicita protección. En el caso de las alegaciones de violación de patente, no hay nada que respalde la idea de que el invento protegido se haya incorporado en la herramienta de recuperación de tuberías y, por otra parte, no se ha persistido en la alegación de que la patente válida formó parte del conector de amarre. Ninguna de las entidades de acreditación parece tener constancia del presunto uso de los planos de BSW para obtener homologaciones y, una vez más, la alegación de infracción de derechos de autor es poco más que una teoría basada en un aspecto temporal. Con estas bases, lo que se solicita es una revelación íntegra y completa de los esquemas de diseño de Balltec, así como la inspección de una amplia gama de productos relacionados con los mismos.

84. La revelación de materiales confidenciales desde el punto de vista comercial constituye una parte necesaria de los litigios en el presente Tribunal y existen procedimientos utilizados habitualmente, bajo la forma de grupos de confidencialidad y recursos similares, que se emplean para limitar los destinatarios de tales revelaciones y su análisis a efectos de la resolución de las cuestiones de la disputa. Algunas revelaciones a las propias partes son necesarias e inevitables para que el proceso de litigio funcione. De la misma forma, debe haber pruebas disponibles que respalden el incumplimiento de los derechos de autor y de diseño, en base al cual se podrá requerir una revelación más amplia de otros materiales confidenciales. Sin embargo, la aplicación de la Norma 31.16 de la CPR como forma de examinar los diseños hasta entonces secretos de un competidor basándose en algún tipo de incumplimiento que podría haber ocurrido no puede, bajo mi punto de vista, ser admisible, a menos que exista como mínimo una base probatoria clara y convincente para creer que han podido producirse tales actos de incumplimiento, y que la revelación de documentos previa al litigio solicitada al Tribunal sea altamente específica. De lo contrario, las posibilidades de caer en un abuso son evidentes. Afirmar que es posible establecer el grupo de confidencialidad habitual no constituye una respuesta en sí misma a la objeción de que no existe base para requerir la entrega de material confidencial en primer lugar.

85. Para refutar la objeción basada en la confidencialidad, el señor Moody-Stuart afirma que a BSW le complacería aceptar el nombramiento, realizado por el Tribunal de un experto independiente que recibiría los papeles y que podría llevar a cabo el ejercicio de comparación de los diseños y esquemas de Balltec con los correspondientes diseños y esquemas de BSW. Dicho experto elaboraría un informe con las similitudes que podrían ser consecuencia de copias y resumiría cualquier prueba que indicase la fecha de trabajos de diseño anteriores al 23 de julio de 2004. Su informe (pero no los documentos en los que se basa) estaría a disposición de los abogados de las partes. Entonces, los abogados de BSW deberían decidir si las similitudes identificadas podrían respaldar una demanda por incumplimiento y el Tribunal determinaría si BSW o sus abogados podrían acceder a los diseños con características similares de diseño.

86. Evidentemente, este procedimiento (y podría haber variantes del mismo) evitaría la revelación de los diseños de Balltec a BSW, a menos que el experto hubiese identificado primero como mínimo algunas semejanzas reconocibles entre los dos grupos de diseños. No obstante, el Tribunal dependería del experto para tomar una decisión acerca de la cuestión de la violación, sin tener el material en su poder ni conocer las observaciones de las partes sobre el mismo. Si el experto identificase similitudes que requiriesen una explicación, resulta difícil concebir cómo podría el Tribunal llevar a cabo una vista posterior acerca de la revelación sin otorgar a ambas partes la oportunidad de comentar la conclusión del experto haciendo referencia tanto a los diseños de Balltec como a los esquemas de diseño de BSW a los que parecen asemejarse los diseños de Balltec. En tales circunstancias, surgirían de forma inevitable cuestiones complicadas acerca de si cada una de las partes debería acceder a los diseños y con qué razones; por consiguiente, la vista se convertiría rápidamente en un minijuicio sobre la violación de patente, durante el que la revelación objetada tendría que llevarse a cabo.

87. A pesar de que la sugerencia de utilizar un experto de este modo presenta algunos atractivos someros, al analizarla, no constituye una respuesta. La potestad conforme a la Norma 31.16 (3) (c) de la CPR debe ejercerse con objeto de decidir si se concede o no la revelación de documentos previa al pleito a BSW. No estoy en absoluto convencido de que pueda superar lo que considero una objeción real a la concesión del amparo solicitado mediante una reescritura de la regla, a fin de introducir un procedimiento bastante diferente que me permita (a través de un experto) consultar los documentos para comprobar si son potencialmente incriminatorios antes de decidir si dicto las órdenes solicitadas. Considero que esto estaría fuera del alcance de la Norma 31.16 (3) (c) de la CPR y que, en la mayoría de los casos, se invitaría al Tribunal a intervenir en el proceso contradictorio ignorando en realidad las pruebas y en búsqueda de la comprobación de si los documentos solicitados revelan realmente lo que afirman las alegaciones. No creo que el Tribunal tenga potestad para hacer esto. La vía adecuada que debe adoptarse es el ejercicio de la discrecionalidad según Norma 31.16 (3) (c) de la CPR conforme a los principios recogidos en la presente resolución y, si la revelación es conveniente, ordenarla. En ese punto, se podrá abordar cualquier cuestión de confidencialidad que no sea contraria al ejercicio de la discrecionalidad a favor de la parte demandante.

Conclusiones

88. Por las razones expuestas anteriormente, no estoy convencido de que ejerza mi discrecionalidad adecuadamente si ordeno la revelación de documentos solicitada en la presente causa. Por consiguiente, propongo desestimar la petición.